



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile



MANUAL DE CAPACITACIÓN

Derechos culturales en mi barrio



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile



FORJA

Manual de capacitación
Derechos culturales
en mi barrio

DERECHOS CULTURALES EN MI BARRIO

Manual de Capacitación

Propiedad Intelectual: CNCA – FORJA (Obra Colectiva)

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes - CNCA

Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso

Fono: (56) 32-232 60 00 – (56) 32-232 6424

www.consejodelacultura.cl

Corporación ONG FORJA - FORJA

Elisa Cole N° 33, Santiago

Fono: (56) 02- 63 51 704

www.forja.cl

ISBN 978-956-8327-54-5

Derechos Reservados

Se permite y recomienda el uso y difusión de este material citando la fuente y los autores.

Autores:

Patricia Alborno Guzmán

Sebastián Cox Urrejola

Edición y textos:

Patricia Alborno Guzmán

Sebastián Cox Urrejola

Diseño y diagramación

Marcia Aguilar Caballero

Imágenes portadas: Milenko Casanova y grupo de trabajo animadoras y animadores culturales Zona Norte

Foto portada: María Paz Narea.

Fotografías interiores: María Paz Narea y Elisa García Gaviola.

* Las imágenes corresponden a los trabajos realizados por las y los animadores culturales en jornadas zonales de capacitación entre julio y octubre de 2008, y de trabajos desarrollados en el marco del programa *Creando Chile en mi Barrio*, en las regiones de Magallanes, Metropolitana, Atacama y Rancagua.

En la investigación, en las jornadas de capacitación y en la revisión de textos, se contó con la valiosa colaboración de las y los siguientes profesionales:

Marcela Campusano Astorga, asistente social - FORJA

Francia Jamett Pizarro, licenciada en historia – CNCA

América Larraín González, gestora cultural – antropóloga - FORJA

Marianela Riquelme Aguilar, periodista - CNCA

Beatriz Sandoval Marmolejo, antropóloga - FORJA

Felipe Montero Morales, abogado - CNCA

Antonio Raveau Drouilly, abogado - FORJA

Gonzalo Tapia Soko, sociólogo - FORJA

Unidad de estudios - CNCA

Impreso en TOP GRAFFIC

topgraffic@gmail.com

1ª edición 500 ejemplares

Julio 2009

Santiago de Chile

Manual de capacitación

Derechos culturales en mi barrio

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Proyecto a cargo del equipo del
Programa Creando Chile en mi barrio

Corporación Forja

Autores:

Patricia Albornoz Guzmán

Sebastián Cox Urrejola

Santiago de Chile
2009



Presentación

Una de las principales acciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para cumplir el mandato de la política cultural vigente en el país, en materias de participación ciudadana y acceso a la cultura, fue la implementación –durante 2007 y 2008- del programa Creando Chile en mi Barrio.

Este programa busca contribuir a mejorar las condiciones del desarrollo artístico cultural de las personas que viven en poblaciones económicamente vulnerables y geográficamente distantes. Para el trabajo territorial cuenta con animadores y animadoras culturales, provenientes de todo el país y de diversas áreas del conocimiento -especialmente de las ramas sociales y artísticas-. Constituyen un equipo de trabajo al que se le brinda capacitación permanente.

El Plan de Capacitación y Formación para Animadores y Animadoras Culturales del programa Creando Chile en mi Barrio, busca promover procesos de aprendizaje para disponer de las competencias genéricas y específicas que permitan potenciar y facilitar procesos de desarrollo comunitario barrial, orientados tanto al aprendizaje colectivo en el campo de la cultura y a las artes, como al fortalecimiento social.

Entre las temáticas desarrolladas en el Plan de Capacitación, son transversales el trabajo territorial en contextos de pobreza, la animación cultural, la gestión y producción cultural, la apreciación artística, los instrumentos de gestión y planificación, el trabajo en equipo, el autocuidado y la emergente temática de los Derechos Culturales, que estuvo a cargo de Corporación Forja, organización que se ha dedicado a investigar, difundir y promover este tema.

Para apoyar este proceso formativo, el programa Creando Chile en mi Barrio encargó a la Corporación Forja el desarrollo de un manual de capacitación, difusión y promoción de los Derechos Culturales de manera de lograr difusión y ejercicio de ellos en los barrios. El aporte de animadores y animadoras culturales, a través de opiniones, trabajos grupales, exposiciones colectivas fue fundamental para llegar a este material, cuyo mayor logro lo constituyen propuestas elaboradas en función de un trabajo de divulgación, expresadas en el contenido del Módulo III de esta publicación.

El *Manual de Capacitación: Derechos Culturales en mi Barrio*, forma parte del material de trabajo desarrollado en el marco del Plan de Capacitación y Formación para Animadores y Animadoras del Programa Creando Chile en mi Barrio, sin embargo, será de gran utilidad en cualquier contexto social en el que el respeto por el derecho a las personas sea el cimiento de las relaciones sociales de las cuales son parte.

Paulina Urrutia Fernández
Ministra Presidenta
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

| | |
|--|-----------|
| Presentación | 6 |
| Introducción | 10 |
| Módulo I | 13 |
| ¿Qué son los derechos culturales y cuál es su importancia hoy día? | 14 |
| 1. ¿Qué son los derechos humanos? | 15 |
| 1.1 Breve evolución histórica | 15 |
| 1.2 Contenido de los derechos humanos | 16 |
| 1.3 Características | 18 |
| 2. ¿Cómo entendemos los derechos culturales como derechos humanos? | 19 |
| 2.1 Concepto de derechos culturales | 19 |
| 2.2 Características de los derechos culturales: reconocimiento individual y colectivo | 20 |
| 2.3 Situación de subdesarrollo en que se encuentran | 21 |
| 3. ¿Cuáles son derechos culturales? | 21 |
| 3.1 Ámbitos de los derechos culturales | 22 |
| a) El derecho de toda persona, sola o en común, a elegir su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión | 22 |
| b) El derecho a participar en la vida cultural que elija toda persona y a ejercer sus propias prácticas culturales. (la libertad de elegir la pertenencia o no a una comunidad cultural) | 24 |
| c) El derecho a acceder a los patrimonios culturales que constituyen manifestaciones significativas de las diferentes culturas | 27 |
| d) El derecho de acceder y participar libremente, sin consideraciones de fronteras, en la vida cultural | 31 |
| e) La libertad de expresarse en la lengua o lenguas de su elección, así como de creación e investigación | 34 |
| f) El derecho de autor | 35 |
| g) El derecho a una educación permanente y la libertad de recibir enseñanza en su propia lengua y de crear instituciones al efecto | 39 |
| h) El derecho a la información | 42 |
| i) El derecho a participar, de acuerdo a procedimientos democráticos, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas culturales que le conciernan | 44 |
| 4. ¿Cómo son exigibles estos derechos? | 48 |
| 4.1 ¿Cuáles son las responsabilidades de los Estados con respecto de los derechos culturales? | 50 |
| 4.2 Contenido de estas obligaciones | 52 |



| | |
|---|----|
| Módulo II | 55 |
| ¿Cómo se promueven y protegen los derechos culturales? | 56 |
| 5. ¿Qué significa un enfoque desde los derechos humanos- derechos culturales en una política estatal? | 57 |
| 6. ¿Cómo se reconocen y protegen los derechos culturales en el ámbito internacional? | 58 |
| 6.1 Sistema de promoción y protección de derechos humanos de Naciones Unidas | 58 |
| a- Instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos culturales. | 58 |
| b- Mecanismos de protección de los derechos culturales | 60 |
| 6.2 Sistema Interamericano de protección de derechos humanos. | 62 |
| a- Instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos culturales. | 62 |
| b- Mecanismos de protección de los derechos culturales | 64 |
| 6.3 Unesco. | 68 |
| 7. ¿Cómo se reconocen y protegen los derechos culturales en el ámbito nacional? | 70 |
| 7.1 Reconocimiento y protección normativa e institucional de los derechos culturales. | 70 |
| 7.2 Reconocimiento y protección jurisdiccional de los derechos culturales | 72 |
| 8. ¿Qué particularidades hay para la promoción y protección de los derechos culturales con respecto a sectores específicos de la población? | 73 |
| 8.1 ¿Por qué identificar sectores diferenciados? | 73 |
| 8.2 Tratamiento específico de los derechos culturales con respecto de sectores diferenciados de la población | 73 |
| a) Mujeres | 74 |
| b) Niños, niñas y adolescentes | 75 |
| c) Personas adultas mayores | 78 |
| d) Personas con discapacidad | 79 |
| e) Pueblos Indígenas | 83 |
| f) Migrantes | 86 |
| g) Jóvenes | 88 |
| 9. Importancia de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos | 91 |

| | |
|--|-----|
| Módulo III | 95 |
| ¿Cómo se promueven y protegen los derechos culturales en los barrios? Papel de los Planes de Desarrollo Artístico Cultural (PDAC) y los Comités Culturales Barriales (CCB) | 95 |
| 10. Acercamiento de derechos culturales en áreas locales. | 97 |
| 10.1 Importancia. | 97 |
| 10.2 Agenda 21 de la cultura y los derechos culturales en lo local. | 97 |
| 11. Exigibilidad de los derechos culturales en áreas locales. | 98 |
| 11.1 “Programa Creando Chile en mi Barrio” | 98 |
| 12. Los barrios y el ejercicio de los derechos culturales. | 100 |
| 12.1 Antecedentes de los barrios y sus características. | 100 |
| 12.2 Particularidades de los barrios del Programa. | 101 |
| 12.3 Identificación de áreas problemáticas con respecto a ejercicio de derechos culturales y estrategias para abordarlas | 103 |
| 12.4 Inicitivas ciudadanas y mecanismos específicos de respeto, promoción, protección y defensa de los derechos culturales en estos espacios | 105 |
| 13. ¿Quiénes pueden hacer exigibles los derechos culturales en los ba- rrios? Los Comités Culturales Barriales (CCB) como expresión del trabajo barrial en promoción y defensa de los derechos culturales. | 110 |
| 13.1 Concepto y características CCB | 110 |
| 13.2 Relevancia de los CCB como forma de ejercicio de participación en políticas culturales | 112 |
| 13.3 Cómo asegurar su funcionamiento: Formas de organizaciones legales posibles | 114 |
| 14. ¿Cómo hacerlos exigibles? Plan de Desarrollo Artístico Cultural (PDAC) como contrato social | 118 |
| 14.1 Concepto y características de los PDAC | 118 |
| 14.2 Implicancias de los derechos culturales en los barrios, concreción en acciones en el PDAC | 118 |
| 14.3 Identificación de organizaciones y redes de acción para implementar los PDAC | 131 |
| Referencias Bibliográficas | 135 |
| Referencias Fotográficas | 140 |

introducción



Los derechos humanos (DDHH) vienen siendo materia de amplia discusión y de creciente legitimación en el mundo entero. Su reconocimiento, vigencia y exigibilidad están en el día a día, sea a propósito de problemas con el medio ambiente, de violencias contra los niños, niñas y mujeres o de temas de memoria aún pendientes. Sin perjuicio de la universalidad y globalización de su reconocimiento - y simultáneo con esta cultura y ética de los ddhh que aparece como tendencia mundial en la vida social, política y jurídica de los pueblos y de los Estados de la modernidad -, el conocimiento, el ejercicio y la protección y garantía de los derechos culturales siguen siendo uno de los aspectos mas descuidados de los derechos humanos.

Pareciera que nuestras sociedades (gobernantes y gobernados) no entendiéramos ni menos asumiéramos como válido ni trascendente "aquello que "...la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber..." (Declaración Unesco sobre Diversidad Cultural).

Se hace entonces necesario y de primera prioridad, identificar estas omisiones y contradicciones y luego superar los factores que se dan como causas para esta descon-

sideración de los derechos culturales:

- La inexistencia de una definición vinculante y comprehensiva del término "cultura" como base esencial para el debido entendimiento y alcance de estos derechos;
- Los temores y sospechas que plantean diversas reservas de los Estados con respecto de la multiculturalidad, al derecho a las diferentes identidades culturales y al reconocimiento de los derechos culturales de sectores diferenciados de las poblaciones;
- La carencia de una codificación (completa, explícita y ordenadora) de estos derechos y por el contrario, la existencia de un tratamiento disperso en distintos instrumentos nacionales e internacionales de ellos, lo que dificulta su comprensión y aplicabilidad (Symonides, 2000).

Son estos aspectos y causales los que constituyen factor detonante y trascendente de la tarea que emprendemos al proponernos este Manual sobre Derechos Culturales en el marco de la ejecución del programa "Creando Chile en mi Barrio", del CNCA. Se trata de poder focalizar de la forma más clara posible los derechos culturales y sus diversos y complementarios contenidos, para poder -no solo reiterar su existencia - sino que principal y obligatoriamente para asumir las responsabilidades que conlleva su



reconocimiento, protección, ejercicio y promoción por parte del Estado de Derecho y su institucionalidad. El “enfoque de derechos” en las políticas culturales y sociales y en los programas y planes de desarrollo que constituyen su expresión pública y ejecutiva, tienen así en este Programa, una muestra y una meta ejemplares. Los principales motores - facilitadores y protagonistas de estos procesos de aprendizaje, ejercicio y exigibilidad de derechos y obligaciones culturales en los barrios - son las y los animadores culturales y las y los líderes y dirigentes de los colectivos y agrupaciones asociativo culturales existentes y/o emergente en los barrios de acción seleccionados.

Ahora y en términos concretos, para poder aportar y colaborar en la implementación de esta política y programa cultural, este Manual recoge y trata, no sólo los necesarios antecedentes conceptuales, teóricos y empíricos sobre los derechos humanos culturales que deben conocer y hacer propios los y las animadoras y animadores culturales y los colectivos barriales asociados (Módulos I y II), sino también y complementariamente, nos sirve para conocer cómo y en qué instrumentos (nacionales e internacionales) son reconocibles y exigibles estos derechos y cómo ellos se pueden concretar (asumir, ejercer y exigir) “desde, por y en” alguno de los componentes – objetivo de este pro-

grama: los Colectivos o Comités Culturales Barriales y los Planes de Desarrollo Artísticos Culturales (Modulo III).

En la producción del Manual y como manera de hacer más eficaz, responsabilizante y dar garantía de su mejor aplicación, hemos podido recoger las observaciones y reflexiones realizadas y las experiencias compartidas con las y los animadores culturales barriales en las Jornadas Zonales de Capacitación (Julio y Octubre 2008). Este propósito se podría complementar con una Guía Práctica (Fichas de Aplicación), que acompañe al Manual y que también se propone aportar en este interesante y trascendente trabajo como instrumento de apoyo para las réplicas y sostenibilidad barrial de las iniciativas, planes y trabajos ya iniciados.

Este Manual, constituye y se debe utilizar como un aporte instrumental y metodológico, para la noble y exigente tarea que – Junto a muchos otros ciudadanos y ciudadanas, instituciones y organizaciones trabajando en los barrios vulnerados – nos hemos propuesto: el respeto, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos culturales como condición ineludible para la convivencia pacífica, la cohesión social y la justicia para todos.

Los autores



módulo I

¿Qué son los derechos culturales y cuál es su importancia hoy día?

Objetivos

- Conocer qué son los derechos humanos y cómo ha sido su evolución, sus características.
- Reconocer a los derechos culturales como derechos humanos con sus particularidades.
- Identificar algunos derechos culturales
- Reconocer los desafíos que implica considerar el desarrollo de los derechos culturales.
- Conocer cómo son exigibles hoy día los derechos culturales y los derechos económicos, sociales y culturales en general.



módulo I

Propuesta de capacitación

DERECHOS CULTURALES Y DERECHOS HUMANOS

Competencias promovidas:

Competencias para aplicar enfoque de derechos en la intervención
Competencias para implementar procesos de enseñanza-aprendizaje en DD. HH. y DESC.
Competencias para aplicar enfoque de género y generación en la intervención

Metodología: Expositiva y participativa (trabajo grupal, representaciones individuales, realización de afiches, muestra de trabajos)

Duración: 90 min.

Materiales: set de papeles con identificación de cada derecho cultural. / 9 set de materiales, pegamento, tijeras, revistas, diarios, plumones, materiales de reciclaje.

Descripción de la actividad:

a. Explicación sobre derechos culturales y derechos humanos con los contenidos del manual- 15 min.

b. División en grupos de trabajo. Se requiere un monitor para cada grupo (persona del equipo de dirección).

El monitor tiene 9 papeles que contienen el nombre (identificación) de un derecho cultural. Se los entrega a diferentes miembros del grupo sin que ellos puedan comentarlos con el resto.

Deben dársele a conocer a los demás a través de una representación muda teniendo 1 minuto para intentar que los demás miembros del equipo adivinen cual es el derecho que se está representando. Se realiza el mismo ejercicio con cada uno de los derechos entregados y luego se comenta a nivel grupal, que se entiende por cada uno de estos derechos y que aspectos concretos lo conforman. – 30 min.

c. Posteriormente, se agrupan por derecho cultural que sea de su interés para trabajar en el barrio, y deben confeccionar con los materiales entregados (cartulinas, revistas, diarios, tijeras, plumones, pegamento, retazos de género y otros materiales de reciclaje) un afiche que pueda representar y dar cuenta en los barrios, del contenido del derecho cultural elegido y su identificación como derecho humano.- 30 min.

d. Se realiza una muestra de los afiches y todos los participantes comentan. -15 min.

1.- ¿Qué son los derechos humanos?

Son múltiples las definiciones que existen en torno a este término, las que se vinculan claramente con el fundamento que tienen, es decir, con su justificación. Y esta discusión es interesante con respecto a la protección que estos derechos pueden tener y la interpretación que se hace de ellos. Así por ejemplo un caso podría ser el derecho a la paz, que podría no ser difícil su interpretación pero si más compleja su protección, si consideramos la violencia existente en la actualidad. Frente a ello por tanto, hay dos vertientes que intentan dar justificación a los derechos humanos: la iusnaturalista, desde la cual, los derechos humanos provendrían de la naturaleza humana (iusnaturalistas racionalistas) y positivista: para quienes surgirían a través de las normas jurídicas que los establecen.

Sin entrar a discutir entre ambas, podemos entender un concepto integral de derechos humanos como aquella pretensión moral o como derecho subjetivo protegido por norma jurídica, que tienen una dimensión histórica, de acuerdo a autores como Eusebio Fernández y Francisco Laporta. Por tanto, distinguimos en esta definición tres elementos que estructuran el concepto de derechos humanos: un elemento ético (pretensión moral), un elemento jurídico (a través de norma jurídica) y un elemento histórico, dimensión política que permite que muchas de las reivindicaciones sociales se manifiestan como derechos humanos. De esta forma, los derechos humanos traducirían en una norma los valores de libertad e igualdad, promoviendo

así, la dignidad de la persona (Peces Barbas, 1995). Y el cumplimiento de estas obligaciones por su parte, legitimaría el poder

Así, operativamente podemos comprender a los derechos humanos como:

“Son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables” (Salvioli 2003).

Existen varios términos relacionados con los derechos humanos como son los derechos naturales, los derechos morales, libertades públicas y derechos fundamentales. Estos últimos son entendidos como aquellos derechos humanos que se encuentran reconocidos jurídicamente, como en el caso nuestro, aquellos derechos que se encuentran comprendidos en la Constitución Política de Chile y que además contarían con alguna garantía principalmente en el art. 19. En general vamos a ocupar en este Manual el término de derechos humanos, que corresponde al vocablo más ampliamente utilizado, que consideraría tantos los derechos garantizados en la Constitución como los contenidos en los tratados y pactos internacionales aunque no se encuentren ratificados y vigentes en nuestro país..

1.1 Breve evolución histórica

Cuando nos referimos a derechos humanos, podemos revisar que existen gérmenes de ellos, en la antigüedad, es decir, que se reconoce para algunos miembros de la sociedad, libertades y prerrogativas específicas. Pero éste será más un concepto que puede entenderse desde el periodo en construcción de la modernidad, con las guerras de religión en Europa y que luego se concre-

tiza más claramente en el desarrollo de diversas Declaraciones y Constituciones que reconocen derechos a sus ciudadanos: las declaraciones inglesas que se promueven desde la Carta Magna; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789, y las declaraciones americanas, como la del Buen Pueblo de Virginia o de la Independencia de los Estados Uni-



dos de Norteamérica.

Estos antecedentes nos sitúan territorial y culturalmente en Europa y nos muestran como, frente a diversos conflictos y cambios sociales, se pacta reconocer determinados derechos y "positivizarlos" o dejarlos explicitados en instrumentos que dando cuenta de estos compromisos, facilitan su cumplimiento. Este proceso que se da en el S. XVIII se va a continuar desarrollando en las Constituciones, no sólo del viejo continente sino que también en América. Pero los derechos que estaban siendo reconocidos no eran para "todos". Así, por ejemplo los derechos de voto o de reunión, sólo eran posibles para hombres blancos con bienes, por lo que el paso que sigue en el desarrollo de los derechos humanos será la promoción de su generalización en el siglo siguiente (recordemos solamente cuánto tiempo después que al hombre, se le reconoció a la mujer en Chile el derecho a votar—1949-).

Pero desde cuando se utiliza el término de derechos humanos más generalizadamente y se hace conocido a nivel mundial, es a partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, luego de la II guerra mundial. Con esta Declaración se empiezan a internacionalizar estos derechos, para promoverlos y exigir su defensa en común a todas las personas, ya que se entienden como pretensiones

morales justificadas que deben ser protegidas y defendidas por todos los Estados. Posteriormente y ya en pleno siglo XX, se han continuado aprobando diversos Tratados de derechos humanos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) y en América Latina tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica -1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988), principalmente.

Pero esta universalización de los derechos humanos, -promoviendo que sean para todos y en todo lugar -, no obsta al proceso de "especificación" que plantea el autor Norberto Bobbio, que también han tenido estos derechos, según el cual, ya no se considera al sujeto de estos derechos en forma abstracta, sino situado en un lugar, con características culturales, etc. Así, se presentan los derechos humanos más directamente vinculados con los diversos sectores específicos de la población, como mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, que entre otros requieren del reconocimiento de su diversidad para efectivamente poder ejercer sus derechos humanos.

1.2 Contenido de los Derechos Humanos

Así mismo, con respecto a los contenidos de los derechos humanos, estos también se van incrementando. Si primero históricamente se reconocieron como límites al poder del Estado y se establecieron obligaciones y restricciones de atentar contra la vida, la integridad física y psíquica o contra la libertad de conciencia de las personas, también se establecieron obligaciones positivas como la participación ciudadana a través del derecho a sufragio. Se comprende y reconoce la obligación del Estado de promover y resguardar el derecho a la edu-

cación, a la salud, a un sistema de previsión, a una vivienda digna, entre otros derechos que fomentan condiciones de dignidad y de igualdad para todos los hombres y mujeres.

Se tiende entonces a hablar de generaciones de derechos para explicar los momentos históricos en los cuales se reconocen, y desde los cuales se van desarrollando y complementando estos derechos. Así, se considera que existen en general tres generaciones de derechos humanos:

Derechos de primera generación: derechos civiles y políticos

Surgen como fruto de las revoluciones burguesas del S. XVIII y S. XIX. Se pretende prioritariamente con ellos, establecer límites al poder del Estado. De esta forma, se desarrollan aquellos derechos que tienen por objeto la tutela de la libertad, de opinión,

de conciencia, la integridad física y psíquica, que plantean una visión de derechos centradas en la libertad- autonomía (en una no intervención estatal), considerándose el estado de los derechos de participación aún incipiente. (Uprimny, 2006:24)

Derechos de segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Frente a la libertad planteada, surgieron críticas desde el pensamiento socialista ante la revolución industrial, al establecer que dicha declaración de derechos y promoción de la libertad sólo se establecía formalmente, ya que en la práctica cotidiana era necesario ser propietario o tener acceso a determinados bienes, para poder ejercer dichos derechos. Por tanto era básico ga-

rantizar las condiciones materiales mínimas de vida y acceso a bienes materiales y culturales, que eviten la discriminación de las libertades civiles y políticas. Así se reconocen estos DESC, que se consideran fundamentalmente como derechos de igualdad, y que cuestionan la filosofía liberal en lo económico directamente.

Derechos de Tercera Generación: derechos de solidaridad

Tendrían como fundamento la conservación de la humanidad como un todo, y por ello, se consideran los derechos de los pueblos a la paz, a la libre determinación, al desarrollo, al medio ambiente, a la democracia, y fundamentándose por tanto en la solidaridad. Se presentan en el S. XX. como demandas de diversos colectivos a factores discriminatorios, intereses comunes y necesidades futuras en riesgo.

Es importante hacer presente que estas llamadas "generaciones de derechos" no son una clasificación oficial ni taxativa de los derechos humanos, que no guardan jerarquía alguna ni deben entenderse como sucesivas unas a otras, sino que se relacionan y complementan entre ellas. De hecho, es interesante la consideración de los derechos que enumeraremos al final de este Módulo, dado que el concepto que hoy tenemos de los derechos culturales, no contemplan solamente aquellos planteados en una segunda generación (los DESC), sino que incluyen en su entendimiento y obligatoriedad, por ejemplo, la libertad de expresión, que constituiría un derecho de primera generación y el derecho al patrimonio común de la huma-

nidad, que constituye un derecho colectivo, implicando la promoción de la solidaridad y la intervención de particulares, del Estado y de entidades privadas para su efectivo ejercicio, por lo que se comprende como derecho de tercera generación. Se hacen estos alcances para entender que estos derechos no son estáticos y que han ido y están en desarrollo, en conjunto con el sistema general de derechos humanos.

Es interesante también, hacer el cruce en el entendimiento del avance en los contenidos de estos derechos, en razón de los procesos históricos y la evolución político-social que ha existido entre la consideración de un Estado Liberal, de un Estado Social y de un Estado Democrático de Derecho, el que debería ser en definitiva donde los derechos humanos pasan a considerarse un pilar fundamental de su articulación.

De esta forma podemos coincidir con el concepto de derechos humanos que planteó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso de "Niños de la calle contra Guatemala", en cuya sentencia (11 de septiembre de 1997) declara que:



“DD.HH., son aquellos derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, inherentes a las personas, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables reconocidas por los Estados a todos sus ha-

bitantes sin ningún tipo de discriminación para llegar a un proyecto de vida digna.”

En la construcción de ese proyecto de vida digna, es que se manifiesta claramente la participación de los derechos culturales.

1.3 Características de los derechos humanos

Podemos reconocer como características de los derechos humanos: la universalidad, la integralidad, interdependencia e indivisibilidad.

El hecho de que sean universales no se contraponen con la diversidad de las personas y los pueblos. No son contradictorios, sino que responden a los derechos humanos de una persona que se encuentra situada en un contexto social e histórico diverso, y se reconoce la importancia de su cultura como un aporte al entendimiento y la paz. Y este proceso de reconocimiento es un proceso que se desarrolla a través de un diálogo entre las culturas, es decir, que la apertura a otras civilizaciones, permite oír y entender las diversas razones y motivos, que promueven la reflexión y construcción de nuevos acuerdos.

De esta forma, pese a establecerse la universalidad de los derechos humanos, es decir que sean para todos y todas en todo el mundo, debe considerarse la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, frente a los cuales, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así se confirma en la Convención de Viena de 1993 al reconocer los derechos de las minorías, de los pueblos indígenas, de los refugiados, de las niñas y mujeres entre otros, considerando las diferencias y a la persona situada y no abstracta que ejerce sus derechos, derechos humanos que son reconocidos no ya como una creación de occidente sino como “patrimo-

nio común de la humanidad” (Symonides, 2000:12).

La comunidad internacional ha interpretado que se debe tratar a los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, otorgándoles a todos el mismo peso. Es decir, que no hay una jerarquía distinta entre ellos, ya que todos los derechos son complementarios. La expresión de René Cassin, uno de los padres de la Declaración Universal, es clara en expresarlo: *“el ser humano tiene una personalidad indivisible. Su derecho a la vida no sólo exige un orden social donde esté a salvo del terrorismo y la ejecución sumaria; también es preciso que pueda encontrar su subsistencia en un trabajo y el apoyo activo de sus semejantes, para él y su familia, cuando no se encuentre en condiciones de producir”*.(Citado por Gialdino, 1999).

Y los derechos humanos son complementarios entre sí, porque el fin de ellos es promover la dignidad humana, por tanto, está la consideración de un ser humano indivisible conformado por una dignidad que le es intrínseca. Hay que tener presente también, que esta relación entre los derechos humanos es dinámica y que se va planteando constantemente en las problemáticas que se nos presentan, sea como personas sea como colectivos. Por ejemplo, al determinar si la entrega de determinada información sobre una persona, vulnera o no el derecho a la honra (derecho a la información- derecho a la honra) si se atenta o no contra su dignidad, o si esa información tiene connotación pública, al estar comprendida como de seguridad pública, colectiva o nacional.

2.-¿Cómo entendemos a los derechos culturales como derechos humanos?

Habiendo planteado las características de los derechos humanos, es importante poder comprender la cultura, para poder entender los rasgos particulares de los derechos culturales.

Pero la idea de cultura no es unívoca, y su origen como concepto nos remite a la necesidad de explicar la diferencia; la necesidad de reflexionar sobre "sí mismo", surgida en un contexto sociopolítico y económico de expansión. Así, no la podemos entender restringida solamente a los pueblos minoritarios, sino que como derechos de todos los ciudadanos.

Y así es como la señala la Unesco, planteando cultura como:..." el conjunto de los

rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

Se hace presente de esta forma, una doble dimensión de la cultura, que permite comprender como hoy se encaran las políticas culturales: la idea de una cultura transmitida o heredada (su concepción patrimonial) y la de la cultura vivida (como actividad cotidiana inherente a la propia condición humana). Ambos son aspectos complementarios, que permiten un enfoque dual de la vida cultural de la comunidad.

2.1 Concepto derechos culturales

Revisamos que los derechos históricamente culturales se asocian a los derechos económicos y sociales y se reconocen como una

segunda generación de derechos que complementa los derechos civiles y políticos.

Podemos entenderlos concretamente como:

"Aquellos derechos que garantizan el desarrollo libre, igualitario y fraterno de los seres humanos en esa capacidad singular que tenemos de poder simbolizar y crear sentidos de vida que podemos comunicar a otros. (Prieto de Pedro,2004)

Por tanto, los derechos culturales "no deben considerarse solamente como derechos para disfrutar un producto (cultural), sino también como una categoría solapada de derechos humanos que están relacionados con la propia identidad cultural como parte de la dignidad humana" (Donders, 2006: 155).

El término de "derechos culturales" aparece por primera vez en torno a la creación de la Declaración Universal de los Derechos Hu-

manos, en el año de 1948, vistos como uno de los diversos ejes temáticos contenidos en este instrumento internacional. En efecto, el surgimiento de los derechos culturales se encuentra adscrito al periodo inmediato al fin de la Segunda Guerra Mundial, dentro del cual se visualiza la cultura como una herramienta básica para prevenir la guerra y fomentar la paz, dentro del contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona.

Es interesante conocer cómo Rodolfo Stavenhagen plantea los cambios que ha tenido la consideración de los derechos culturales:

"Al principio se hablaba del 'derecho a la cultura' y se entendía este como un mecanismo de 'acceso' a una entelequia llamada



cultura, que de alguna manera era considerada como externa al portador de los derechos culturales. Luego se hablaba cada vez más de la 'participación' en la cultura como un proceso dinámico e interactivo entre creadores y consumidores de productos culturales. Más recientemente se ha enfocado la cuestión de la 'identidad cultural' de individuos y pueblos como libertad fundamental y derecho inalienable. Por último, en años recientes, se hace énfasis en la diversidad y el pluralismo culturales como fenómenos societarios vinculados al pleno goce

de todos los derechos humanos" (Stavenhagen, 2002).

Porque sólo reconociendo normas para todos y todas se puede propiciar una verdadera tolerancia a la diversidad cultural. Así, el concepto de derechos culturales no aparece como una construcción acabada, sino que demuestra en la historia la capacidad de adaptarse a las transformaciones que suscita el debate internacional en torno a la vigencia, contenido e importancia de los Derechos Humanos.

2.2 Características de los derechos culturales: reconocimiento individual y colectivo

Los derechos culturales en su dimensión individual y colectiva, son dos aspectos que se complementan. Es el llamado carácter transversal de estos derechos, considerando ambos ámbitos señalados como fundamentales para que las personas y las comunidades puedan disfrutarlos y beneficiarse de ellos (Laaksonen, 2005:163). Es preciso así, comprender que los derechos colectivos no equivalen a la suma de los derechos individuales del grupo, sino "aquellos acordados y ejercidos por las colectividades donde estos derechos son distintos de- y quizás conflictivos con- los derechos otorgados a los individuos que forman la colectividad" (Kymlicka, 1995: 71)

¿Por qué?, Porque estos grupos son portadores de universos simbólicos del conjunto de sus miembros, y generan la identidad como repertorio de sentido compartido. Por lo que estos valores colectivos se constituyen en bienes jurídicos que han de ser protegidos, y esto es fundamental ya que "Puede decirse que los derechos culturales siendo poseídos por las personas, están depositados en los pueblos. Unas y otros son esenciales para el

goce efectivo de los derechos culturales". (Stavenhagen, 2002).

De ahí la propuesta de transversalidad que relaciona ambas dimensiones y que por lo tanto permite considerar la protección al uso de la lengua, la posibilidad de expresar la cultura propia y los espacios para prácticas culturales, el derecho a tomar parte en una vida cultural como derechos colectivos (Laaksonen, 2005:163). Además, ocurre que algunos derechos culturales, - como el derecho a la información -, tiene una consideración como derecho individual cuando lo entendemos como un correlato de la libertad de expresión que me permite maximizar el campo de autonomía personal: pudiendo de esta forma tomar una opción, contando con una mayor cantidad de antecedentes. Pero también el derecho a la información tiene una conceptualización colectiva, que da cuenta de su carácter público- social, cuando se considera como mecanismo de control institucional, frente a la autoridad y particulares (acceso a la información). Así, la dimensión individual y colectiva son claves para la comprensión de los derechos culturales en su efectiva dimensión.

2.3 Situación de subdesarrollo en que se encuentran

“La Cenicienta de la familia de los derechos humanos” según Doners (ver web Unesco) o la explicitación como categoría subdesarrollada de los derechos humanos de acuerdo a Symonides (2000), son expresiones que nos hacen presente en forma clara, el poco desarrollo y falta de reconocimiento de estos derechos en la actualidad, pese a ser esenciales para una vida plena, tal como se expresaría en el Informe sobre Desarrollo Humano de 2004 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¿Y por qué ocurre esto?, tal como señalábamos aunque los derechos humanos tienen igual jerarquía, en la práctica se mantienen marginados los derechos culturales, ya que no han sido reconocidos claramente en su alcance; se vinculan con la necesidad de en-

tender el concepto de cultura de una forma determinada, y su regulación se encuentra dispersa en normativas internacionales y nacionales, lo que ha dificultado concretamente su reconocimiento y protección. Este análisis planteado por Symonides (2000) no deja de mantener vigencia en la actualidad, y mantiene un desafío pendiente de entender que “los derechos culturales no se limitan a los derechos que se refieren explícitamente a la cultura, sino que incluyen otros derechos humanos que protegen aspectos de la cultura como parte de la dignidad humana” (Doners, 2006:156), y que por lo tanto están interrelacionados con los demás derechos humanos, y su promoción permite efectivamente el desarrollo también de los otros derechos.

3.- ¿Cuáles son los derechos culturales?

Existen consideraciones sobre derechos culturales en distintos instrumentos internacionales. Sin embargo, no existe una enumeración taxativa de los que podrían ser comprendidos como tales. De hecho, históricamente se consideran en base a tres ideas que se desarrollan entre el S. XIX y XX: el derecho de autor, el patrimonio cultural y los centros de depósito cultural y la legislación de prensa e imprenta. Ya en los primeros años del siglo XX, se incluye también la preocupación por regular los aspectos cinematográficos y audiovisuales (Prieto de Pedro, 2006)

Posteriormente se considerarán en la legislación el derecho a la cultura, a la identidad cultural, a la creación cultural, derechos que hoy vemos explicitados en las Cartas Fundamentales de Colombia, Ecuador, España, entre otras, las cuales contienen una amplia lista de derechos y principios superiores relativos a la cultura. En nuestro país, la Constitución de 1980 no se refiere a estos derechos expresamente.

En el ámbito internacional, se ha tenido un

desarrollo importante con respecto a los derechos culturales, a través de la acción de Unesco. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) surgió en 1945 como parte de las estrategias de paz y de reconstrucción de nuestras sociedades luego de la II Guerra Mundial. Así, el mayor imperativo de la Unesco será construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, la ciencia y la comunicación. Estos son los temas que ha mantenido presente en el quehacer internacional, dándole un énfasis a la cultura como un mecanismo para promover la paz, el diálogo y el entendimiento de la sociedad. (ver web Unesco)

Al amparo de esta organización, del Consejo de Europa y del Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos de la Universidad de Friburgo, se comenzó a analizar un proyecto de Declaración de estos derechos, que en 2007 se ha concretado en la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, que plantea los derechos culturales y su importancia, especificando aquellos que se encontraban dispersos y no explicitados en



diversos textos internacionales. Esta Declaración suscrita por especialistas en el tema y ONGs acreditadas en Naciones Unidas, señala algunos de estos derechos, los que

nos sirven de referencia para entender también el concepto general de los derechos culturales, considerando de esta forma, los siguientes:

- *El derecho de toda persona, sola o en común, a elegir su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- *El derecho a participar en la vida cultural que elija toda persona y a ejercer sus propias prácticas culturales. (la libertad de elegir la pertenencia o no a una comunidad cultural);*
- *El derecho a acceder a los patrimonios culturales que constituyen manifestaciones significativas de las diferentes culturas (y la responsabilidad de las autoridades públicas en cuanto a su preservación y a su accesibilidad);*
- *El derecho de acceder y participar libremente, sin consideraciones de fronteras, en la vida cultural;*
- *La libertad de expresarse en la lengua o lenguas de su elección, así como de creación e investigación;*
- *El derecho de autor; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;*
- *El derecho a una educación permanente y la libertad de recibir enseñanza en su propia lengua y de crear instituciones al efecto;*
- *El derecho a la información;*
- *El derecho a participar, de acuerdo a procedimientos democráticos, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas culturales que le conciernan;*

3.1 Ámbitos de los derechos culturales

Ahora intentaremos plantear algunos puntos y argumentos fundamentales que caracterizan a cada uno de los derechos culturales antes enumerados, incluyendo también

su regulación legal en la actual normativa nacional, a fin de poder reconocer de qué forma estos derechos se encuentran considerados:

(a) El derecho de toda persona, sola o en común, a elegir su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión

Explicación:

Dentro de las Ciencias Sociales ha sido muy difícil llegar a una concepción clara y precisa de lo que entendemos por identidad, pero una noción general para su entendimiento es que "La identidad constituye un elemento clave de la realidad subjetiva y en cuanto tal, se halla en una relación dialécti-

ca con la sociedad. La identidad se forma por procesos sociales" (Berger y Luckmann, 1994:216).

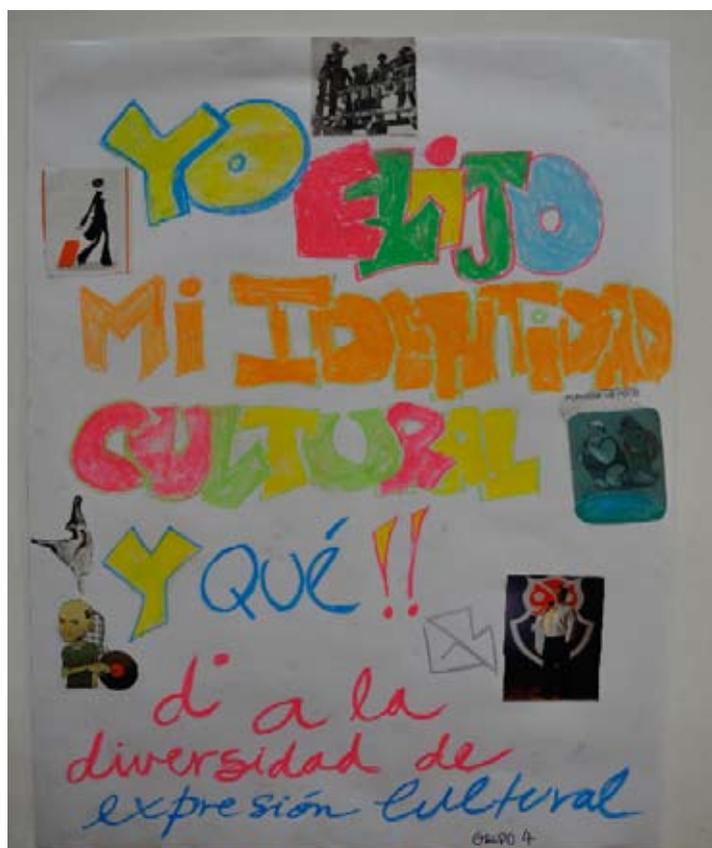
La identidad, por lo tanto, es una definición social, constituida como un referente tanto individual como colectivo de su pertenencia a la sociedad, como la clase social, el género, pertenencia a una nación, etc. lo que

les permite tanto ubicarse en un sistema social como ser ubicados por la otredad o sus pares. Como modo de categorización "es al mismo tiempo inclusión y exclusión: identifica al grupo y lo distingue de los otros" (Cuché, 1996:108).

Por otro lado, también implica un proceso de construcción del sentido, entendiendo sentido "como la identificación simbólica que realiza un actor social del objeto de su acción... La construcción de las identidades utiliza materiales de la historia, la geografía, la biología, las instituciones productivas y reproductivas, la memoria colectiva y las fantasías personales, los aparatos de poder y las instituciones religiosas. Pero los individuos, los grupos sociales y las sociedades procesan todos esos materiales y los reordenan en su sentido, según las determinaciones sociales y los proyectos culturales implantados en su estructura social y en su marco espacial/temporal" (Castells, 2000:29).

La construcción identitaria es concebida como un proceso dinámico siempre renovándose de acuerdo a la relación que opone un grupo con otro. Visto así, la identidad se construye como una autoidentidad y una heteroidentidad o exoidentidad que es la definición dada por los otros al individuo o grupo. Como no todos éstos poseen el mismo poder para legitimar su clasificación, su identidad pasa a ser definida según el grupo que logre dominar en las luchas sociales. Al no ser la identidad definitiva, se convierte en un medio para alcanzar un fin, donde el actor social utiliza su clasificación para, según Bourdieu, reproducir o invertir las relaciones de dominación. Esto es explicado en otras palabras por Castells como la distinción entre identidad legitimadora, de resistencia y de proyecto:

a) **Identidad legitimadora:** introducida por las instituciones dominantes de la sociedad para extender y racionalizar su dominación



frente a los actores sociales.

b) **Identidad de resistencia:** generada por aquellos actores que se encuentran en posiciones/condiciones devaluadas o estigmatizadas por la lógica de la dominación, por lo que construyen espacios de resistencia y supervivencia basándose en principios diferentes u opuestos a los que impregnan las instituciones de la sociedad.

c) **Identidad proyecto:** cuando los actores sociales, basándose en los materiales culturales de que disponen, construyen una nueva identidad que redefine su posición en la sociedad y, al hacerlo, buscan la transformación de toda la estructura social. Es el caso, por ejemplo, de las feministas cuando actúan desde la resistencia de la identidad y los derechos de las mujeres para desafiar al patriarcado y, por lo tanto, a la familia patriarcal y a toda la estructura de producción, reproducción, sexualidad y personalidad sobre la que nuestras sociedades se han basado a lo largo de la historia. (Castells, 2000: 30).

Así, la identidad cultural, considerada por tanto como un concepto social, se encuentra en un proceso de construcción y reconstrucción, dinámico, activo, inmerso en todo los procesos sociales de los cuales somos parte, que incluye el pasado, el presente, y también el futuro.



Normativa:

- No existe una norma específica sobre el tema en nuestro país en la Constitución Política. Pero en ésta se señala como obligación del Estado el de contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible" ... (Art.1 inc. 4º)

Esto implicaría claramente la necesidad de respetar y promover el desarrollo de la identidad cultural de cada uno, ya que constituye parte de su "realización."

- Más explícito se es en referencia a la situación de los Pueblos Indígenas en nuestro país, ya que en la ley 19.253 de 1993, se expresa en su artículo 1 inciso 1º, que el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

Reconoce el Estado que los indígenas conservan o mejor dicho "tienen o desarrollan", manifestaciones étnicas y culturales propias, una identidad cultural, que caracteriza como centrada en la tierra. Y este aspecto es un principio general, es decir, un aspecto que debe ser considerado para la interpretación de toda la ley; en su regulación sobre la calidad de indígena, de sus tierras, etc.

- Por su parte, otras normas como la Ley sobre Fomento de la Música Chilena N° 19.928 de 2004, hace referencia clara a que el Estado de Chile apoya, estimula, promueve y difunde la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural.

Hace por tanto hincapié, en que la promoción y difusión de los citados artistas fomenta la identidad nacional, por tanto, los reconoce como un elemento constitutivo de ella, que requieren ser apoyados por el Estado.

(b) El derecho a participar en la vida cultural que elija toda persona y a ejercer sus propias prácticas culturales. (la libertad de elegir la pertenencia o no a una comunidad cultural)

Explicación:

Los derechos culturales reconocen esta doble dimensión entre la identidad cultural de las personas en los grupos, comunidades, con el derecho a participar en la vida colectiva de acuerdo con sus referencias culturales. Este es un aspecto que, por ejemplo, se da claramente con respecto de los pueblos indígenas y minorías.

En la práctica, existen dos formas de exclusión cultural que identifica Amartya Sen en el Informe de Desarrollo Humano de 2004: la exclusión por el modo de vida, según la cual se niega el reconocimiento y la cabida

al estilo de vida escogido por un grupo en particular e insiste en que los individuos de una sociedad deben vivir exactamente como los otros miembros, se excluye, por tanto, su forma de vivir. Puede ser el caso por ejemplo de una secta religiosa o la insistencia en que los inmigrantes abandonen sus prácticas culturales y su lengua propia. También se encuentra la exclusión de la participación, cuando las personas son discriminadas o sufren una desventaja en cuanto a oportunidades sociales, políticas y económicas debido a su identidad cultural, es decir, que estos grupos culturales no pueden formar parte de las actividades de

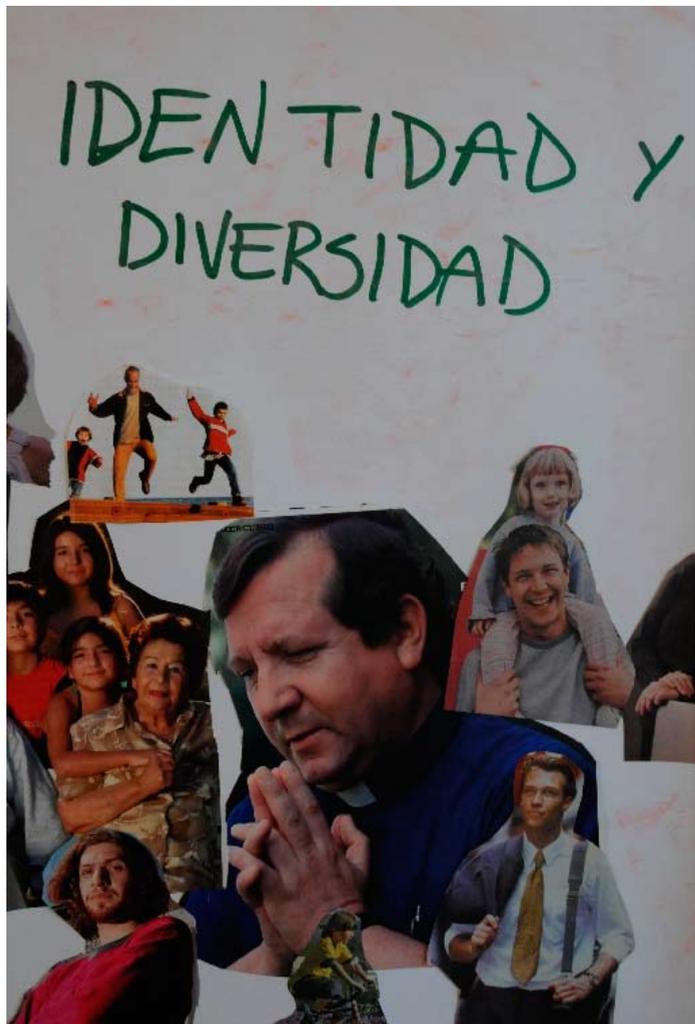
la sociedad.

La libertad cultural implica permitir a las personas la libertad de escoger sus identidades y de llevar la vida que valoran sin tener que ser excluidas de otras alternativas que les son importantes, para que efectivamente puedan elegir y mantener sus prácticas culturales.

Esto considera por tanto, el reconocimiento de la diversidad cultural necesaria para que se manifiesten todas las culturas, que está básicamente delineada en la Convención de la Unesco de 2005 para la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales. Se promueve por tanto la diversidad de culturas, como un valor, estableciéndose por ejemplo en el Artículo 4 de la misma Convención, parámetros para esta relación entre las culturas:

- que debe ser igualitaria para poder conseguir su efectivo desarrollo
- que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

De esta forma es necesario un reconocimiento de la multiculturalidad que se presenta en nuestras sociedades, el reconocimiento de la alteridad, promoviendo la necesaria relación entre las culturas, considerando las dimensiones políticas de esta relación. (Barbero, 2005)



Esto, no deja de lado el hecho de que las prácticas culturales deben promover este diálogo entre culturas, teniendo como un marco de acción en alguna medida los derechos humanos, ya que no sería posible el reconocimiento de prácticas culturales que atentaran directamente contra la vida (como la lapidación) o la integridad física y psíquica, como la mutilación genital femenina (ablación). Recordemos que la idea del concepto de cultura es el dinamismo, lo que no implica por tanto, su manutención sin cambios, sino que la posibilidad de abrirse a otras culturas, no perdiendo el eje de los derechos humanos (como lo determinó la Corte Colombiana

con respecto a la relación del derecho nacional con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas), que permitan seguir construyendo sociedad conjuntamente. Una sociedad por ejemplo que debe responder a los derechos de las mujeres en que muchas de sus prácticas culturales,

Normativa:

- En nuestra actual Constitución Política no se cuenta con un reconocimiento explícito de este derecho, pero si podemos considerar como una referencia, el Artículo 1° donde se señala que "el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad" y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Esta idea de grupos de personas, se debe relacionar a su vez con el reconocimiento del Artículo 19 sobre Garantías Constitucionales. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas (N°13), y el derecho de asociarse sin permiso previo (N°15); derechos que deberían garantizar a su vez la manifestación de las distintas identidades culturales, de diversas comunida-

marcadas por la discriminación, la niegan efectivamente como sujeto de derecho.

des culturales.

- Más explícito se es en referencia a la situación de los Pueblos Indígenas en nuestro país, ya que en la Ley 19.253 de 1993, se expresa en su artículo 1 en su inciso tercero que: Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

De esta forma, se especifica la obligación del Estado ante los indígenas, el de promover sus culturas, comunidades, familias, es decir, las manifestaciones colectivas.



(c) El derecho a acceder a los patrimonios culturales que constituyen manifestaciones significativas de las diferentes culturas



Explicación:

El patrimonio "está integrado por todo lo que un grupo social ha creado a lo largo del tiempo y nos identifica en relación con los demás pueblos. El patrimonio es un proceso creativo, dinámico y multidimensional, a través del cual una sociedad funde, protege, enriquece y proyecta su cultura. El patrimonio cultural incorpora la ciencia, la tecnología, el arte, tradiciones, monumentos, costumbres y prácticas sociales de diversa índole. Su conocimiento es indispensable para que los hombres puedan relacionarse unos con otros y con la naturaleza, y posibilita que continúe existiendo la sociedad caracterizada por su cultura" (Repetto 2006).

"El patrimonio está constituido por recursos que en principio se heredan y de los que se viven (García, 1998). La herencia nos conecta con la historia, con lo que se transmite de generación en generación. El patrimonio nos vincula al pasado. Pero

historia y patrimonio no son sinónimos. El patrimonio es historia procesada a través de mitología, ideologías, nacionalismo, romanticismo, orgullo local, planes de marketing" (Schouten, 1995:21). "El patrimonio es una utilización de la historia, un rescate de elementos del pasado desde el presente, desde las circunstancias y necesidades del presente" (De la Rosa 2003).

El patrimonio tiene que ser entendido como todos los elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles (materiales e inmateriales) que son heredados o creados recientemente. De esta forma, "los tesoros artísticos o monumentales conservados del pasado, los elementos de la alta cultura, no son ya los únicos. En la actualidad podemos considerar como admitido que integran el patrimonio otros elementos como la cultura inmaterial, haciendo especial hincapié en todo lo que afecta a la cultural tradicional" (Ibarra, 2001:17)" (De la Rosa 2003).

Podemos distinguir un patrimonio material e inmaterial:

“El patrimonio cultural inmaterial está definido por las prácticas, las representaciones, las expresiones, los conocimientos, las habilidades, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, se ve constantemente recreado por la comunidad y grupos en respuesta a un entorno, en interacción con la naturaleza y su historia y les proporciona su sentido de identidad” (Repetto 2006).

“El patrimonio inmaterial se manifiesta, dado su carácter intelectual y sensitivo, en diversas formas, desde tradiciones y expresiones orales —donde se incluye el idioma como vehículo de dicho patrimonio, lo cual es lógico ya que gracias a él desde siglos atrás el hombre ha podido conservar y transmitir sus conocimientos culturales— hasta

las expresiones artísticas, bailes, comparsas, escenificaciones de mitos, actividades de carácter ceremonial, rituales donde la oralidad juega un papel preponderante, pues interconecta y transmite esas tradiciones a través de cantos, poemas, cuentos y leyendas, incluyendo las directrices para desarrollar un adecuado ritual o ceremonia. En la ritualidad tradicional rige un sistema de comunicación que se apoya precisamente en la voz viva, la música, la danza, diversos lenguajes plásticos, la gestualidad, la escenografía y la participación colectiva” (Repetto 2006).

“La memoria y la importancia de la conservación son temas que deben centrar nuestras investigaciones y proyectos. Un pueblo sin memoria está condenado al “olvido”, entendido como la falta de todo, puesto que sin ella no sería factible la conservación de conocimientos para transmitir formas de cultura. Al no poder hacerlo no tendríamos identidad y no podríamos reconocernos como parte de un todo y, finalmente, no podríamos relacionarnos con el mundo que nos rodea. La memoria colectiva es tan decisiva para la vida social como lo es la me-





moria individual para cada uno de nosotros” (Repetto 2006).

De acuerdo a la Unesco, como patrimonio cultural material, podemos comprender el patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.); el patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.) y el patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas, etc) (Ver web Unesco).

Promover el acceso al patrimonio desde espacios locales implica un proceso de valorización de aquello que la comunidad posee y atesora. No tiene una orientación exclusivamente conservacionista, sino que plantea reconocer el valor que tiene el patrimonio para las personas y grupos, e incorporarlo al desarrollo. Adquiere sentido en la medida que refleja la identidad de los pueblos, y es apropiada por la gente.

El planteamiento que conlleva el patrimonio cultural es que las comunidades locales asuman la gestión de éste y que se hagan responsables de él. Se pueden considerar varias dimensiones, como por ejemplo:

- **Naturaleza:** el medio y entorno ambiental, las bellezas escénicas, ríos, bosques, cumbres y valles, flora y fauna nativa de una comunidad. Aparece el territorio no como recurso explotable, exterminable, sino como el espacio patrimonial que habitamos.
- **Historia Nacional:** alude a la riqueza histórica de una comunidad, de la mano de conceptos de patria y estado. Rememora batallas ganadas o perdidas, pero encubre la forma que una comunidad vive su calvario y/o liberación según las vicisitudes de cada época.
- **Historia Local:** la historia nacional ha colonizado la historia local; le ha dado héroes, protocolos, conmemoraciones, a través de toda una institucionalidad que la sostiene. La historia local está en la vivencia cotidiana, grandes alegrías y tristezas, horrores y festividades, con el único soporte de la vida comunitaria misma. Pero esa colonización no impide que la comunidad haga su propia vigencia y significación de ella a nivel local.
- **Prehistoria:** ocupación originaria prehispánica. Arte rupestre, enterratorios, sitios ceremoniales y habitacionales, formas de trabajo.
- **Tradiciones:** canto y fiestas tradicionales, relatos y leyendas, ritos y prácticas sanatorias, cuentos locales y tradición oral. En fin, espacios de encuentro comunitario, momentos colectivos en que se rememoran las bases míticas de las comunidades.
- **Religiosidad:** lugares de culto y prácticas rituales asociadas, iconografías, creencias, prácticas oratorias y mortuorias; devociones, fe, esperanza y temor.
- **Arte:** en sus diversas expresiones, plástica, música, literatura, teatro que testimonian el trabajo creativo de los pueblos. Arte Culto y Arte Popular.

Oficios, saberes y tecnología: Múltiples formas de trabajo artesanal y oficios tradicionales.

■ **Arquitectura:** habitualmente asociado a las iglesias y distintos tipos de construcciones antiguas o históricas. También debemos valorizar las prácticas constructivas tradicionales, (por ejemplo, el adobe y la quincha, pircas, vigas, etc.). Arquitectura, también, entendida como la forma de habitar el espacio.

■ El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Cultura ha desarrollado una propuesta sobre Proyecto de Ley sobre una nueva Institucionalidad Patrimonial, tema que fue enunciado como propuesta del ejecutivo de proyecto de ley, para la creación de un Instituto del Patrimonio, que permitirá desarrollar una institucionalidad en torno al tema, su promoción, conservación e incentivos.

Existe un sentido dinámico y de construcción del patrimonio. No se trata de suma de bienes físicos, sino de procesos sociales colectivos que constituyen acumulaciones culturales en espacio y tiempo de una comunidad. Es dinámico e incrementable, se puede continuar creando, actualizando y produciendo patrimonio. Como ejemplo, los artistas que no repiten sino innovan desde el sentido de identidad de su comuni-

dad. Igualmente, es posible pensarlo desde los oficios artesanales, que incrementa su potencial patrimonial cuando innova con sentido cultural, sin trasgredir la ética y la estética. Es posible también pensarlo desde los gestores culturales, que crean dinámicas de valorización y puesta en valor de lo propio, construyendo sentido de identidad local (Hermosilla y Salazar, 2006).

Normativa:

- En la Constitución Política de Chile, se encuentran dos referencias importantes al patrimonio cultural, a propósito del Artículo 19° que señala como garantía constitucional.

N° 10: el derecho a la educación, donde señala que "...Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación".

y también en relación con el derecho de propiedad, expresado en el

N° 24, al señalar que "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Ésta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental".

Estos dos preceptos, dan cuenta de la obligación del Estado en la protección e incremento del patrimonio y también como elemento de la función social de la propiedad, la conservación del patrimonio ambiental.

- En relación con la ley indígena ley N 19253 de 1993, en su artículo 28°, que se refiere al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, se contempla en la letra f:

"La promoción de las expresiones artísticas

y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico-cultural e histórico indígena". Del mismo modo en el artículo siguiente se especifica la función de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), para que vele en definitiva por la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

- Otras normativas que se refieren también al patrimonio, son por ejemplo la ley N 17.236 del ejercicio y difusión de las artes, promulgada el 21 de noviembre de 1969, en lo referente al resguardo de las obras de artistas chilenos o extranjeros, por parte de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), que no debe lesionar el patrimonio artístico nacional (artículo 2).

Del mismo modo, la ley N° 17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales, faculta al Consejo de Monumentos Nacionales para "Organizar exposiciones como medio de difusión cultural del patrimonio histórico, artístico y científico que le corresponde custodiar." (artículo 7 N°2)

En estas dos leyes podemos reconocer como la función del Estado de promover e incrementar el patrimonio cultural garantizada por la Constitución, se encuentra de alguna forma desarrollada a través de organismos estatales como la DIBAM y el Consejo de Monumentos Nacionales.

- También normativas de la última década, en materia de derechos culturales, hacen referencia explícita al patrimonio en los principios generales de sus articulados, como por ejemplo la Ley del Consejo Na-



ARTE

Si bien muchos pueden pensar que el arte es un producto del genio individual, actualmente se entiende al arte como una actividad distintiva de la humanidad, es decir, una concepción del hombre como naturalmente productor de arte. Herskovits nos plantea una noción de arte como todo embellecimiento de la vida ordinaria logrado con destreza y que tiene una forma que se puede describir (Citado por Alcina, 1998:15). Alcina propone distinguir 3 sectores al hablar de arte:

a) **Materia y técnica.** Soporte material de la obra de arte.

b) **Asunto y finalidad.** Relacionado al sujeto y las asociaciones simbólicas.

c) **Forma y estilo.** Contexto estético, donde se encontraría la belleza.

Frente a esto, advierte, es la belleza el núcleo de lo que llamamos obra de arte. Hay muy poco arte que no esté asociado con algún objeto que tenga utilidad. Todos los objetos, artísticos o no, son útiles; las obras de arte son útiles en la medida que responden a la necesidad de belleza que toda sociedad presenta. El sentido del arte hay que buscarlo entonces en el factor estético: es la intención estética la que hace de una obra cualquiera una obra de arte.

José Alcina nos dice que podemos entender el arte desde varios puntos de vista. Por un lado el arte es expresión, lenguaje, comunicación: "el artista crea un lenguaje o patrón simbólico, que es comprendido dentro de su propia sociedad y a partir del cual el creador –nominado o anónimo- se comunica con su sociedad a la que transmite determinados mensajes que, siendo coherentes con el restante equipo de patrones culturales, no solamente son comprendidos, sino que son esperados por los individuos o grupos de individuos de la sociedad en la cual se produce y se utiliza ese lenguaje". Desde otro punto de vista, podemos considerar el arte, "no como una realidad objetiva, configurada y terminada, sino como un proceso, se refiere al proceso completo no como un proceso histórico, sino como un sistema de relaciones entre el artista y su entorno social y natural, del que resultará la obra de arte pero cuyo resultado no será exclusivamente una unidad cerrada, sino más bien una apreciación múltiple. Ese sistema de relaciones es el que provoca la obra artística al mismo tiempo que es responsable de su modificación y de la modificación del gusto en la sociedad que es receptora de la obra de arte, etc." (Alcina 1998:44).

CIENCIA

La ciencia ha sido comprendida desde variados puntos de vista a través del tiempo. Un enfoque histórico/sociológico, que sigue en mayor o menor medida la definición de Kuhn ("La estructura de las revoluciones científicas", publicado en 1962) que la ciencia es la acción colectiva de comunidades científicas que usan una serie de métodos, conceptos y valores compartidos (incluidos los metafísicos no explícitos). Merton, por su parte, la define como una institución so-

cial, la acción de una comunidad científica que se diferencia como grupo social por una serie de normas no escritas. En general, los sociólogos de la ciencia están de acuerdo en la adopción de un "relativismo epistémico", es decir, que el conocimiento está enraizado en un determinado tiempo y cultura y no se limita a ser reproducción de la naturaleza. Consideran pertinente el estudio de la Ciencia en acción, (título de un famoso libro de Latour), antes de que las

teorías sean fijadas y se conviertan en “cajas negras”, así como el análisis de aquellos períodos en los que las controversias obligan a abrir esas cajas negras que la comunidad científica daba por supuestas” (Láñez y Sánchez 1998).

Frente a estas concepciones y propuestas, dentro de los enfoques más actuales, aparece una nueva filosofía de la ciencia que busca “dar cuenta de modo satisfactorio de las influencias recíprocas entre el enraizamiento del conocimiento científico en la realidad y el inevitable componente social y cultural con el que este conocimiento se manifiesta” (Láñez y Sánchez 1998). Para Webster (1991), “la ciencia puede jactarse de ser la forma de conocimiento más “objetivo” y más racional sobre los objetos naturales, pero puesto que no existen reglas inequívocas a las que se deban amoldar los científicos, se ha de reconocer la naturaleza socialmente construida de esta compleja e interesante institución cultural”. Para Hacking (1983), la ciencia es simultáneamente un conocer (teorías científicas) y un intervenir (tecnología). La constatación de la estricta coincidencia entre varias representaciones científicas artificialmente construidas, coincidencia que es previa a la enunciación de hechos, es para Hacking un criterio seguro para apoyar las tesis realistas y aceptar las imágenes con las que trabajan los científicos. Javier Echeverría (1995) está trabajando con un concepto donde la ciencia es una actividad no sólo de conocimiento, sino de transformación del mundo, por lo que hay que ir más allá de los aspectos epistemológicos y los metodológicos, e incluir los valores que subyacen y que guían dicha actividad.

La ciencia adquiere su auténtico sentido por sus fines y no por su origen, y no sólo tiene una base cognitiva, sino que está gobernada por una pluralidad de valores que dan sentido a la práctica científica. La valoración de propuestas científicas es un proceso reiterado que ocurre en todas las fases de esta práctica, y que no se limita a la elección racional entre teorías alternativas, sino que incluye una serie de valores generales de tipo social, no fundados en la naturaleza del ser humano ni en leyes naturales, ni inferidos a

partir de hechos naturales.

Son interesantes las concepciones sobre arte y ciencias expuestas, ya que ambas coinciden en ser procesos abiertos, donde la relación con el entorno y el reconocimiento de valores se vuelven fundamentales. Por ello, siendo la cultura el espacio donde se desarrollan, parece claro que ...”desde esta perspectiva enriquecen no sólo a sus autores sino a la comunidad toda que se desarrolla integralmente y potencia su identidad personal y social.”(Antecedentes de Proyecto de Reforma Constitucional que consagra el derecho de gozar del patrimonio cultural e histórico de la Nación: Cámara de Diputados Chilena. Boletín N° 4988-07)

De esta forma, la difusión de la cultura, permite generar cambios en nuestras sociedades; el acceso a las artes y las ciencias, permite a las personas contar con mayores recursos intelectuales y materiales que le aporten a mejorar su situación personal y social y con ello, promueve su inserción en una situación de igualdad de oportunidades en la sociedad. De esta forma, el derecho a acceder y participar libremente en la vida cultural es clave en la promoción del desarrollo efectivo de las personas y los pueblos.

Normativa:

-En la Constitución Política de Chile, recordamos que en su Artículo 1, inciso tercero se estipula que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.” Esta finalidad del Estado se encuentra directamente relacionada con el deber que se señala en el inciso 5 del mismo artículo “...asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”

De esta forma, el Estado tiene el deber de asegurarnos que todas las personas puedan acceder y participar en la vida cultural, con igualdad de oportunidades, lo que implica

la necesidad de gozar de las artes y participación del progreso científico.

- Una normativa específica en la cual se manifiesta este acceso a la vida cultural, pero desde el punto de vista de la obligación del Estado de permitir este acceso o "poner al alcance de las personas el patrimonio cul-

tural de la nación", es en la descripción del objeto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, CNCA, (Ley N° 19.891, de 2003, artículo 2°). Que da cuenta de una obligación positiva del Estado, de realizar acciones que permitan este acceso al patrimonio cultural, a la vida cultural.

(e) La libertad de expresarse en la lengua o lenguas de su elección, así como de creación e investigación

Explicación:

El lenguaje es un instrumento que permite compartir o hacer comunes las experiencias individuales, logrando una relación entre las personas. El lenguaje participa en la construcción del pensamiento. El proceso de hablar, el lenguaje que se expresa, no es racionalizado, como el proceso de respiración. El lenguaje es una convención, esquemas mentales, una realidad mental, organizado. Es una serie de reglas: morfológicas, fonológicas, sintácticas y léxicas. En el fondo, por lo tanto, es un sistema lógico que permite al humano simbolizar la realidad. La capacidad de simbolizar ha tenido una importancia fundamental: la cultura es símbolo.

Por tanto, la lengua pasa a ser "...el archivo y la síntesis de las principales experiencias

históricas de una colectividad y, por consiguiente, refleja el modo típico de ser de ésta y constituye la imagen que ese grupo se hace del universo en que vive. A través de la lengua y del modo propio de pensar que ella produce- ya que no podemos olvidar que siempre pensamos por medio de las palabras- el grupo se pone en contacto con el mundo exterior, y con el pensamiento, capta y asimila lo que el universo le ofrece, y esta experiencia queda desde entonces plasmada y reflejada de un modo propio y particularísimo en las locuciones y aún en el uso de la lengua." (Ordoñez, 2003:42).

Así, se considera la lengua como parte fundamental de la cultura,

Normativa:

- En la Constitución Política de Chile, no existe ninguna mención explícita sobre este derecho, pero sí lo podemos relacionar con el Artículo 1, inciso tercero que estipula que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."



-En la Ley Indígena (Ley 19.253) en su Artículo 1 inciso tercero se establece que es ...” deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el derecho de los indígenas y su cultura, familia y comuni-

dades...”. El artículo 28 de la misma ley establece expresamente “el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas”, para lo cual, debe adoptar determinadas medidas para dicho fin.

(f) El derecho de autor

Explicación:

Bajo el concepto “derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación”(Medina, 1998)

“La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión” (Organización Mundial de la Propiedad Industrial 2008a).

El interés por proteger la propiedad intelectual es de los derechos culturales que

primeramente se reguló en la legislación. Se concretó por primera vez en 1883 en la Convención de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial y tres años más tarde, en 1886, en la Convención por la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos de Berna. Esto es el punto de partida de una serie de reuniones y convenciones que se han desarrollado ya por más de un siglo, entre las que destacan la Convención Universal y el Convenio de Roma. Cabe mencionar que existe un organismo especializado de las Naciones Unidas (NU), que apoya y agrupa a más de cien países, y cuya misión es la salvaguarda del que hacer intelectual, denominada Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

Cabe hacer presente entonces la reflexión, de ¿por qué en la mayoría de los países, se protegen los derechos de autor a través de normativas específicas?. Se han planteado diversas razones que consideran desde la justicia social, ya que se considera que el autor debe obtener algún provecho de su trabajo; o en razón del desarrollo cultural, en cuyo caso, si se protegen los derechos de autor, se promovería la creación de nuevas obras lo que incrementaría el patrimonio de la nación, y también si consideramos “que al ser la obra la expresión personal del pensamiento del autor, es lógico que éste último tenga derecho a decidir si su obra puede ser o no reproducida o ejecutada en público, cuándo y cómo suceda esto, así como que dicho autor tenga el derecho a oponerse a toda deformación o mutilación cuando dicha obra sea empleada.”(Granados,



2002)

Por ello, en lo que respecta al derecho de autor, se puede distinguir en las legislaciones que lo regulan, como por ejemplo en Chile la ley sobre propiedad intelectual, ley N°17.336 de 1970, que el reconocimiento de la autoría de la obra incluye poder oponerse a cualquier modificación, mantener inédita la obra, etc. Los derechos morales serían inalienables e intransferibles, pero pueden ser transmitidos al cónyuge sobreviviente y sucesores. Los derechos patrimoniales se referirían a la utilización de la obra, y que se confieren por el titular del derecho o un tercero que cuente con la autorización de dicho titular. Consiste en el derecho a publicación, reproducción, adaptación, ejecución, traducción o transformación de la obra en cuestión.

También se considerarían los derechos conexos que se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación

intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público: los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o, lo que es lo mismo, "la industria de la grabación", graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes y los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.

Es interesante destacar que la ley N°17.336, reconoce la existencia de un "patrimonio cultural común" (artículo 11), es decir, de dominio público. Estas obras del patrimonio cultural común pueden ser utilizadas por cualquiera, siempre que se mencione la au-

toría de la obra y se respete su integridad. Este patrimonio incluye: obras cuyo plazo de protección se haya extinguido, obras de autor desconocido, obras cuyos titulares renunciaron a la protección que otorga esta ley, obras de autores extranjeros, domiciliados en el exterior, que no estén protegidos por leyes de derecho de autor en el extranjero o en Chile y obras expropiadas por el Estado, excepto si se especifica un beneficiario por ley.

¿Por qué en este aspecto se plantea si este derecho no colisiona con el derecho de toda persona de participar en la vida cultural?. ¿Cuál es la relación entre derecho de autor y dominio público?, ¿Cómo se promueve con una férrea protección al derecho de autor el desarrollo cultural de la sociedad?. No debiesen ser contrapuestos diametralmente. De acuerdo a lo indicado en la Recomendación sobre la promoción y el uso del multilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (2003) de la Unesco, se entiende el dominio público como "el conjunto de información a la que el público puede acceder sin infringir ninguna disposición jurídica ni violar cual-

quier otro derecho comunitario (como los derechos indígenas) ni contraer obligación alguna de circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen". Se hace necesario, como desarrolla Chapman, la necesidad de un enfoque de derechos humanos frente a este tema, "...asumiendo asimismo un equilibrio implícito entre los derechos de los inventores y creadores y los intereses de la sociedad en general. Un enfoque de derechos humanos se basa en la importancia esencial de proteger y fomentar la dignidad humana y el bien común. En sentido amplio, los derechos del creador o del autor están condicionados a su contribución al bien común y al bienestar de la sociedad". (Chapman, 2001)

De esta forma, no hay una priorización del aspecto económico de la creación, sino que, la consideración de la creación misma, individual o colectiva, promoviendo beneficios para toda la comunidad. Tiene que darse una relación adecuada y equitativa entre la protección del autor y el dominio público, para el desarrollo y progreso de la comunidad, no debiendo perder dicho norte. En todo caso, este es un debate vigente.

Así, por ejemplo existen excepciones al derecho de autor, en nuestra legislación nacional que responde a este dominio público. Por ejemplo, todos los monumentos y, en general, las obras artísticas que adornan plazas, avenidas y lugares públicos, pueden ser libremente reproducidos mediante la fotografía, el dibujo o cualquier otro procedimiento, siendo lícita la publicación y venta de las reproducciones (artículo 44). Del mismo modo, no se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia u otras instituciones similares, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. En estos casos no se requiere remunerar al autor, ni obtener su autorización (artículo 47).

Normativa:

- En Chile, la Constitución (capítulo III, artículo 19 N° 257) asegura a todas las personas, la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus crea-

ciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

- Por su parte, la normativa que desarrolla con detalle este tema es la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, de 2 de octubre de 1970, que actualmente regula el derecho de autor en el país. El reglamento de ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual está contenido en el Decreto N°1.122 del Ministerio de Educación, de 17 de mayo de 1971.

Esta ley pretende proteger los derechos que, por el solo hecho de la creación de una obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina. De acuerdo con la misma, el derecho de autor comprende los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de una obra (art. 1). La protección del derecho de autor en Chile es para toda la vida del autor y 70 años tras su fallecimiento. Los tipos de obras que contempla esta ley son (art. 3):

- Se encuentra en tramitación desde 2007, un proyecto de modificación de la ley 17.336 de propiedad intelectual. En la actualidad se encuentra en el segundo trámite constitucional. La modificación de esta ley "... contempla un aumento de sanciones penales y civiles a las infracciones de piratería, el establecimiento de excepciones y limitaciones al derecho de autor, en beneficio de establecimientos educacionales, bibliotecas, archivos y museos y discapacitados, y finalmente, la regulación de las responsabilidades de los prestadores de servicios por Internet" (CNCA, Memoria Anual 2007).



Art.3 Ley sobre Propiedad Intelectual:

- Libros, folletos, artículos y escritos.
- Conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios, etc. Versiones escritas o grabadas.
- Obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general, coreográficas y pantomímicas.
- Composiciones musicales.
- Adaptaciones de producciones literarias u obras originales, sus libretos y guiones, en radio o televisión de producciones literarias.
- Periódicos y revistas.
- Fotografías, grabados y litografías.
- Obras cinematográficas.
- Proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas.
- Materiales audiovisuales relativos a cualquier ciencia.
- Pinturas, dibujos, ilustraciones, etc...
- Esculturas y obras de arte figurativas.
- Bocetos escenográficos y escenografías cuando su autor sea el bocetista.
- Adaptaciones, traducciones y otras transformaciones, cuando hayan sido autorizadas por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común.
- Videogramas y diaporamas.
- Programas computacionales.



Mis notas:

(g) El derecho a una educación permanente y la libertad de recibir enseñanza en su propia lengua y de crear instituciones al efecto

Explicación:

En un sentido amplio, la educación puede entenderse como transmisión-adquisición de la cultura, algo así como *“la actividad en la cual un individuo toma noticia de los hechos y obras que constituyen el mundo cultural para asimilarlo en su interior y de este modo dignificar su personalidad... No se trata pues, de educar mediante una mera impartición de hechos y datos, como leyes de la naturaleza, los problemas matemáticos, los acontecimientos históricos, los datos estadísticos y demás, porque la formación psicológica y espiritual requiere, como una de sus condiciones principales, la adaptación del hombre al medio en que se desenvuelve, con la conciencia de servir a la sociedad y ser un elemento útil al prójimo. De ahí que el acto educativo sea mucho más que la simple información, el acto de tomar un libro y leerlo para enterarse de su contenido. La dimensión en la que supera lo educativo a lo meramente instructivo es el contenido teleológico que se transforma en el valor de la existencia; asimilado a la personalidad, comunica al hombre con el medio que lo rodea, estableciendo la simbiosis individuo-sociedad en los términos más fecundos, por cuya virtud aquel es servidor y colaborador de la sociedad, y esta se constituye en medio de evolución y perfeccionamiento para el individuo. La instrucción puede ser individual, pero la educación es siempre un acto emi-*

nentemente educativo” (Bueno 1962).

Este concepto está relacionado a lo que en ciencias sociales se denomina socialización, la cual es el proceso mediante el cual el individuo es absorbido por la cultura de su sociedad. En su transcurso el individuo, ha escrito Child, *“nacido con una gama de comportamiento potencial muy amplia, es conducido a desarrollar un comportamien-*





to con límites más restringidos, consistentes en lo que es habitual y aceptable con arreglo a normas de su grupo" (Citado por Fernández, 2008). Fundamentalmente, la socialización es un aprendizaje; en su virtud el individuo aprende a adaptarse a sus grupos, y a sus normas, imágenes y valores. Como proceso es permanente, pues dura toda la vida del individuo y es perenne en la sociedad. Para el individuo la socialización es particularmente intensa durante sus primeros años (Fernández, 2008). Se hace una distinción entre socialización primaria y secundaria: respondiendo al planteamiento de Berger y Luckmann respecto de que el individuo no nace miembro de una sociedad, sino que nace con una predisposición hacia la sociedad, y luego llega a ser miembro de ésta.

Por tanto, "la socialización primaria es la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez por medio de la cual se convierte en miembro de la sociedad. La socialización secundaria se refiere a cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de la sociedad" (Fernández, 2008).

Para que ambos procesos se realicen, se necesitan agentes de socialización. En términos amplios, todos somos agentes socializadores. En nuestra sociedad —complejas, heterogéneas y con grandes ritmos de cambio social— no basta con una socialización informal, "la herencia cultural del grupo cuenta con demasiada complejidad para lograrse con procedimientos tan espontáneos. Agencias de socialización se emplea para referirse a las instancias o vías, mediante las cuales se efectúa la transmisión de conocimientos, valores, etc. Agencias que son múltiples y pueden, en teoría, reforzar sus efectos, pero también provocar discontinuidades y problemas generacionales en el proceso de socialización. En concreto la familia, el grupo de iguales, escuelas, las asociaciones de todo tipo y los medios de comunicación de masas constituyen las principales agencias de socialización" (Fernández 2008).

Se ha llamado educación formal o institucio-

nal, a aquella que se imparte en instituciones pedagógicas; esta persigue la realización de un tipo ideal de individuo, constituido en base a una dimensión normativa cotejada en una escala de valores. Esta forma de educación presupone una antropología filosófica, una cosmovisión o creencias religiosas que definen a un tipo de ser humano, caracterizado como ejemplar.

He ahí la diferencia de la educación como proceso institucionalizado, con respecto a la socialización. De aquí derivan, por ende, los dos fines de la educación: el primero, orientado a su permanencia como ser natural, al tiempo que integrado a la convivencia social; y el segundo, un objetivo de carácter público, que consiste en prepararse para ocupar consciente y responsablemente el puesto que nos corresponde en la sociedad y el Estado. El fin individual de ser feliz, y el público de cumplir con nuestros deberes de ciudadanos, se deben complementar en la realidad (Sotelo, 1999)" (Citado en Lobos y Aguila 2004).

UNICEF ha planteado que "concebir la educación como un derecho implica garantizar a cada niño y joven (independiente de su origen social, el nivel económico de su familia o su lugar de residencia) acceso y permanencia en la Educación Básica y Media (cobertura), niveles de aprendizaje satisfactorios (calidad) y un trato no discriminatorio, acorde con su dignidad humana (respeto)" (Bellei y Pérez, 2000: 7).

Así, la educación se relaciona con tres ideas matrices que están imbricadas en la propuesta de educación, que son: la no discriminación, la obligatoriedad, y el pleno desarrollo de la persona. Como veremos, estos conceptos refieren a ciertas nociones de equidad no reducibles mutuamente. Por otra parte, para cumplir con su misión, la concepción del derecho a la educación en el derecho internacional ha debido —y debe ser — continuamente actualizada.

Ha sido fundamental el desarrollo de la Unesco en torno a una educación permanente, a través de la cual la persona debe tener la posibilidad de aprender durante toda su vida. Entonces de acuerdo a lo ex-

presado por Cristian Bellei (2006), las políticas educativas y la comunidad internacional han evolucionado hacia una redefinición del derecho a la educación como derecho a aprender. Esto implica, que recibir una educación de calidad es parte del derecho a la educación, lo que relaciona tres aspectos fundamentales: derecho a la escolaridad (acceso, promoción y egreso de los ciclos escolares considerados fundamentales), derecho al aprendizaje (socialmente relevante y según las capacidades de cada uno), y derecho a un trato digno y a condiciones de igualdad de oportunidades, en condiciones de equidad. Y estas son las consideraciones que debe contener la normativa que regule el derecho a la educación en el país, y son los ámbitos a considerar en el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Normativa:

- En la Constitución Política del país, se asegura a todas las personas en su Art.19 N°10 "el Derecho a la Educación". La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación

media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación".

Este derecho se relaciona en nuestra Constitución con la libertad de enseñanza considerada en el artículo siguiente, que se enfoca al poder abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

Una de las implicaciones más importantes de estos artículos es el rol subsidiario que cumple el Estado, que se refuerza con la libertad de enseñanza vigente. Se desarrolla en la LOCE, (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza), cuyos contenidos son actualmente discutidos en el Congreso a propósito de un proyecto de Ley General de Educación (LGE).

-La Ley N°18.962, actual Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) fue publicada el 10 de marzo de 1990, un día antes de la llegada de Patricio Aylwin a la Presidencia de la Nación. Se establece que en educación se debe: a) garantizar acceso gratuito a niveles mínimos, lo cual abarata el costo, b) descentralizar la estructura para mejorar la calidad, c) dejar al MINEDUC sólo la función de dictar la política general, controlando mínimamente a través de requisitos de promoción y currículum y financiando el costo mínimo de cada educando, d) traspasar los establecimientos estatales a los municipios, e) otorgar subsidios especiales en virtud de necesidades.

(h) El derecho a la información

Explicación:

En un sentido laxo, la información se puede entender como comunicación de conocimiento. El concepto de información y su estudio se remite a la Edad Media, "donde se decía que la información y, más específicamente la palabra, daba forma e impregnaba de carácter a la materia y a la mente. De alguna manera, se manejó siempre la idea de que la información es un "agente activo", un principio universal que especifica el significado de las cosas e indica, mediante códigos, los modelos del pensamiento humano" (Goñi, 2008).

Las aproximaciones al concepto de información, generalmente, pueden separarse en dos perspectivas: las que consideran la información como algo externo, objetivo, tangible y otro, las que la contemplan como algo subjetivo, cognitivo y situacional; "a partir del surgimiento de estructuras especializadas para el procesa-



miento de la información en los seres vivos puede considerarse a la información tanto una entidad objetiva como subjetiva" (Cañedo, 2003).

Para el contexto humano:

a) información como entidad objetiva: comprende básicamente el contenido de los documentos creados por el hombre los cuales pueden ser tanto un registro gráfico como un producto cualquiera de su actividad social capaz de simbolizar su condición o nivel de desarrollo, sin embargo, en el entorno de las ciencias de la información, los registros gráficos constituyen los documentos por excelencia.

b) información como entidad subjetiva: se refiere esencialmente a la imagen del receptor. La información objetiva, susceptible de almacenamiento y comunicación, constituye una entidad física externa, que genera el ser humano, con autonomía propia, razón por la cual escapa del control de quienes la crearon. La transformación de la información de su forma subjetiva a la objetiva y viceversa enfatiza que tanto el contenido intangible como su representación física están íntimamente interrelacionados e influyen uno en el otro (Cañedo 2003).

No se puede comunicar contenidos sin su contraparte -representación- física. Así mismo, una representación sin un contenido específico carece de significado. De fondo, entonces, se entiende información como "dar forma", dar significación (Cañedo, 2003).

Todos los seres vivos utilizan información, en la medida que deben adecuarse constantemente al entorno y es requerida para tomar decisiones y sustentar acciones. Por lo tanto, todas las formas de vida tienen la capacidad de obtener, procesar y conservar información, pero sólo "el ser humano ha desarrollado la capacidad de simbolizar y conservar información en forma extrasomática. Es él quien crea los registros gráficos para soportar el conocimiento y registrar su cultura. Estos registros conforman lo que se denomina como memoria colectiva o virtual, en tanto se comporta como una extensión de la memoria humana. A partir de ellos, es posible compartir el conocimiento universal, aunque el conocimiento registrado no es directamente utilizable, porque requiere de un esfuerzo, una capacidad y una destreza para seleccionar, interpretar, adecuar y aplicar la información a la satisfacción de las necesidades y a la solución de los problemas que se enfrentan. Los libros, folletos, revistas, textos y otros son registros tangibles que se emplean como soporte de la información. La disponibilidad de estructuras de información más eficaces concede una ventaja estratégica para su aprovechamiento racional" (Cañedo, 2003).

Desde la perspectiva del individuo que se enfrenta a un problema o que necesita tomar una decisión, el concepto de información puede definirse como "aquello que es capaz de reducir su incertidumbre. Desde esta óptica, la información registrada, en múltiples portadores materiales, puede considerarse como símbolos simples hasta que la información contenida en ellos se utilice para resolver un problema o alcanzar algún propósito determinado" (Cañedo, 2003).

Si lo planteamos como derecho, entenderíamos que considera tres aspectos relacionados: el de buscar, recibir y difundir

informaciones e ideas de manera oral o escrita, en forma impresa o artística o por cualquier otro mecanismo. Esto manifiesta su consideración como derecho individual y también colectivo, no sólo al permitir un conocimiento mayor de antecedentes para la toma de una decisión por ejemplo, sino también para poder ejercer un control institucional. (Abramovich y Curtis, 2000).

De esta forma, podemos comprender lo básico que es el derecho a la información para el ejercicio de los demás derechos de la persona, y la necesidad de su ejercicio efectivo para garantizarlos. En mayo de 1996, la Unesco publicó un documento de orientación titulado "*La Unesco y la Sociedad de Información para Todos*", producto de los acuerdos de una reunión celebrada en noviembre de 1995, donde se manifiesta un proyecto educativo, científico y cultural vinculado con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. A partir de uno de los mandatos de la propia Asamblea General que compromete a la NU a promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, (Morales, 1999). Se requiere así contemplar la libertad en su accionar tanto para el emisor que difunde como al receptor de la información, por lo que el derecho a la información se debe garantizar en ambos aspectos.

Normativa:

- En la Constitución Política de Chile, podemos identificar dos normas que hacen directa referencia al ejercicio a la información, en el artículo 19 N°12 respecto a la libertad de emitir opinión y de informar, expresada de forma general, y en el artículo 8, reformado el año 2008, referido al derecho al acceso a la información pública.

En el caso de la norma general, la Constitución asegura a todas las personas Artículo 19 N°12, "*la libertad de expresar opiniones y de informar sin censura previa de cualquier manera y por cualquier medio*".

En el Artículo 8. inciso 2. del mismo texto constitucional, en referencia al derecho al acceso a la información pública se señala que "*Son públicos los actos y resoluciones*



de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

Se establece de esta forma restricciones, a modo de excepción, ante la solicitud de acceso a determinada información, para que la regla general sea su conocimiento.

- Hay una norma que desarrolla este precepto constitucional del artículo 8, y es la Ley N°20.285 de 2008 sobre Acceso a la Información Pública. De esta forma, es posible

acceder a la información contenida en los actos y resoluciones del Estado, y la información elaborada con presupuesto público, salvo las excepciones que establece la ley. Se busca ejercitar el principio de transparencia de la función pública, que implica también un accionar del Estado y sus órganos al tener que mantener determinada información a disposición del público, lo que debe facilitar su conocimiento. Se establece un mecanismo que resuelva los reclamos en estos aspectos: el Consejo para la Transparencia.

Hay que hacer efectivo este derecho, haciendo las solicitudes de información que se requieran, colaborando a fomentar este mecanismo de control ciudadano de acciones públicas.

(i) El derecho a participar, de acuerdo a procedimientos democráticos, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas culturales que le conciernan

Explicación:

Una concepción común de política cultural hace referencia a la legislación sobre la práctica de la cultura y los lineamientos para su ordenamiento burocrático. Básicamente una normatividad que nos diga qué es y qué no es cultura, qué es producible y qué no. Normalmente considera el quehacer de instancias culturales —tales como el Estado, ONG's e instituciones privadas- en tanto regulación, gestión y control. Pero han surgido inquietudes y críticas respecto a esta visión, y se están planteando nuevas definiciones (Rodríguez, 2008). Así, por ejemplo, se puede entender también por política cultural las intervenciones realizadas tanto por las instancias ya mencionadas, “pero también por las instituciones civiles, los grupos sociales y los agentes culturales a fin de orientar sus agendas políticas, satisfacer sus necesidades culturales y obtener algún tipo

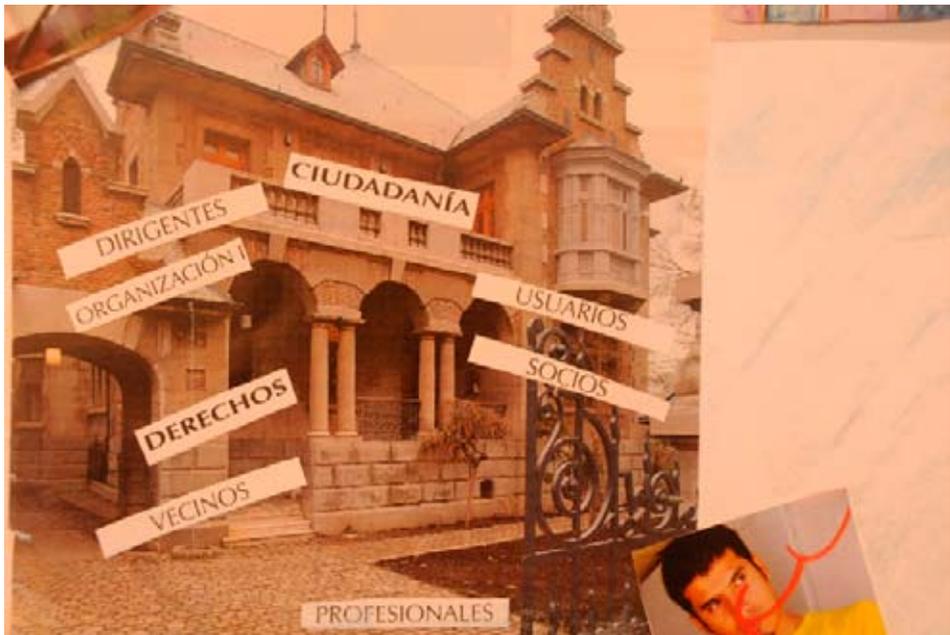
de consenso en torno a un tipo de orden o transformación social” (Rodríguez, 2008).

Para generar estas políticas culturales hay que tener la voluntad de construir este espacio e involucrar a todos los agentes y sectores (públicos, privados, población civil). “Hay que desarrollar políticas culturales participativas: la sociedad del aprendizaje, en la cual todos los miembros sean conscientes de su rol como individuos y como colectivos”, (Corma Suteu). Habría que basarse en la idea de que la política cultural es calidad de vida, constituye una política de desarrollo.

Pero si seguimos esta definición —política cultural como conjunto de intervenciones culturales realizadas por grupos sociales- hay que tener presente, como nos advierte García Canclini, que en “el universo social conviven en conflicto permanente paradigmas de acción cultural que expresanocio-

nes de cultura y de su articulación con la política y la vida social. Hoy por hoy, el territorio cultural se dibuja a partir de tendencias que van desde el mecenazgo, pasando por el patrimonialismo, la privatización neoconservadora, la democratización cultural, hasta la democracia participativa. Para unos la acción cultural se funda en el apoyo privado a la estética elitista de las bellas artes con el ánimo de contribuir al “desarrollo espiritual” de la sociedad. Aquellos defensores del patrimonio cultural (hegemónico o subalterno) hacen una asociación no problemática entre conceptos como cultura, nación e identidad, siempre tematizados a partir del re-

Entonces, en palabras de José Joaquín Brunner, los sujetos de las políticas culturales, así como los objetos respecto de las cuales se definen, son múltiples, igual como lo son los intereses comunicativos que representan y los medios que emplean. A pesar de esto, hay que reconocer que el “Estado desempeña un papel importante en la definición de las políticas culturales a nivel nacional y en relación a su posible proyección internacional. El Estado, a través de sus múltiples organismos, actúa de dos maneras diversas en los variados ámbitos en que operan las políticas culturales. En efecto: puede operar como un actor directo de



cuerdo de un pasado glorioso, atávico. Para los neoconservadores, la iniciativa cultural debe reposar en manos del capital privado, mientras que el Estado debe ocuparse de preservar el patrimonio. Para los democratizadores culturales, la política cultural debe ocuparse exclusivamente de la distribución y popularización de la alta cultura, convencidos de que la democracia cultural reposa en el acceso a objetos producidos sólo por unos y no tanto en la garantía de condiciones para que todos puedan producirlos” (Citado por Rodríguez, 2008).

políticas culturales a través de sus propios organismos de producción, transmisión, difusión y preservación de bienes culturales. Puede actuar, además, como órgano regulador de las demás políticas culturales que formulan y aplican los diversos productores culturales y actores de esas políticas, determinando el marco en que ellas deben moverse” (Brunner, 1990:128).

Brunner plantea la noción de políticas culturales democráticas, y en términos generales las entiende como arreglos formales:



“es decir, la democracia cultural no es la distribución equitativa de unos productos o contenidos culturales específicos, ni la promoción de una noción específica de cultura. Más que aplicar contenidos cognitivos a la sociedad, persiguen crear estructuras de oportunidades y al mismo tiempo, impedir que estas estructuras de oportunidades sean objeto de algún cierre ideológico o de cualquier otra manipulación hegemónica.” (Brunner, 1990).

La clave por tanto, de unas políticas culturales adecuadas se define sobre unos valores democráticos. *“una política fundada sobre los valores se basa en las capacidades de las personas, de los pueblos.”* Una política cultural debe estar normalizada por los derechos y debe haber una transversalidad cultural en todas las dimensiones para que las políticas aplicadas en todos los ámbitos sean coherentes (Meyer-Bisch, 2004).. Debe haber una relación entre el derecho, la diversidad y la seguridad cultural para conseguir un sistema democrático.

Normativa:

-En el ámbito constitucional, tal como hemos revisado a propósito de otros derechos culturales, se puede entender este Derecho de Participación de forma general, en su artículo 1, al señalar en su última parte la obligación del Estado de *“asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”*.

- Pero también se reconoce en el artículo 118 de la Constitución, la participación en los gobiernos locales, en las Municipalidades que son (inciso 4) corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En un inciso anterior el 2 del mismo artículo da cuenta de que La ley Orgánica Constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales. De esta forma, en ambas par-

tes del artículo, queda claramente expresado que las Municipalidades deben asegurar la participación de la comunidad local en el progreso cultural de la comuna.

Y esto, ¿cómo se concreta?. A través de la Ley Orgánica Constitucional DFL 1, cuya última modificación fue en diciembre de 2007. En este texto se reafirma la definición de Municipalidades y sus funciones de igual forma que en la Constitución, y se especifica en su Artículo 4º que podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura. Así se determina como una función específica de los municipios el desarrollar funciones relacionadas con la Cultura. De esta forma se podría exigir que sean parte de los instrumentos locales como el plan de desarrollo entre otros.

¿Cómo puede ejercer esta función el Municipio? Puede también constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, para la promoción y difusión del arte y la cultura (artículo 5). En estas organizaciones pueden constituir o participar varias comunas (artículo 129). También en el título IV se establece la participación ciudadana y formas de participación local como plebiscitos, la participación del Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), o el acceso a cargos de elección a nivel comunal; pero además una ordenanza puede determinar formas de participación local como la forma de ejercer en concreto estas formas, realizar audiencias públicas, o la participación en organizaciones comunitarias, como las juntas de vecinos y las organizaciones comunales funcionales, y otros mecanismos de participación como encuestas, información pública, fondos vecinales, etc. Para ejemplificar estos aspectos se puede ver la Ordenanza Municipal N°1007 de 1999 de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso. Fuente web: <http://www.municipalidaddevalparaiso.cl/area.php?id=17>. Fecha revisión: enero 2009). Para poder conocer el ejercicio de estas funciones por parte de los Municipios, se puede revisar el documento del Consejo Nacional de la Cultura de 2008, “Diagnóstico de la Gestión Cultural de los Municipios”,

que se puede ver en <http://www.consejode-lacultura.cl/portal/index.php?page=articulo&articulo=4245>.

Se encuentra desde 2004 en el Congreso la discusión sobre un Proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que pretende fomentar y regular la participación ciudadana en la gestión de las políticas y programas públicos. Actualmente se encuentra en el Congreso para informe de Comisión Mixta. Asociado a este proyecto se dictó el 27 de agosto de 2008 un Instructivo Presidencial N°008, para promover y coordinar este tema de participación ciudadana.

- En la actual Ley Indígena por su parte (Ley N°19.253 de 1993) se puede apreciar más claramente este derecho de "participación indígena", como lo refiere en sus artículos 34 y 35. De esta forma, si los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley e incluso si ocurre en zonas con alta densidad indígena, deben ser representados en instancias de participación. Por su parte el artículo 35, se refiere a la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en áreas de desa-

rollo indígena, gestión en la cual también deben participar.

- A nivel legal también, se puede considerar como un ejercicio claro de este derecho de participación, la creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA). Ley N° 19.891 de 2003, con la misión de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación, y promover la participación de la comunidad en la vida cultural del país.

Entre sus funciones (artículo 3) se destaca la de Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habitan esos mismos espacios.

Además, de estas referencias explícitas al ejercicio de participación en las políticas públicas, la estructura del Consejo, con órganos como el Directorio (artículo 5), da cuenta de una dinámica distinta dentro de la institucionalidad pública, más participativa en la toma de decisiones, y del trabajo a nivel de regiones.



Mis notas:



4.- ¿Cómo son exigibles estos derechos?

En general los derechos humanos, en su carácter de derechos, permiten al titular, persona o colectividad, exigir del Estado principalmente una acción o abstención de su parte para el cumplimiento de estos derechos, lo que podemos llamar acciones positivas y negativas.

Pero estas acciones pueden ser de diversas formas. Hemos visto que luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecerán dos Pactos de derechos humanos: en 1966, el Pacto de Derechos

Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con respecto a los derechos civiles y políticos se estipula su aplicación inmediata, respetando y garantizando todos los derechos correspondientes, los que sólo requerirían una abstención por parte del Estado de acciones que los violaran; mientras que en relación a los derechos económicos sociales y culturales se estipula que estos serán de una aplicación programática y de una implantación progresiva.



Así, en el artículo 2 N°1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala que:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Con respecto a esta idea de progresividad, el órgano de vigilancia del pacto, el Comité de derechos económicos, sociales y culturales, posteriormente en la Observación General N°3 de 1990, explicando las obligaciones de los Estados partes en este pacto, afirmó que las obligaciones del art. 2 incluyen tanto las obligaciones de cumplimiento como las de resultados. El concepto de logro progresivo se reconoce entonces como el hecho de que la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), no puede alcanzarse en un periodo breve de tiempo, pero no se desconoce la obligación del Estado de reconocerlos, respetarlos y garantizarlos.

Así, "en primer lugar, la obligación de adoptar medidas, como dispone el artículo 2(1), tiene un carácter inmediato. En segundo lugar, adoptar las medidas adecuadas no implica solamente medidas legislativas, sino también administrativas, económicas, educativas y sociales, entre otras, además de recursos judiciales. Los Estados tienen libertad para establecer cuáles son, a su

modo de ver, las mejores medidas para que se cumplan las disposiciones materiales del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), por lo que el Comité establece finalmente si el Estado ha adoptado realmente las medidas adecuadas. Y en tercer lugar, el deber de "lograr progresivamente", que está relacionado con la disponibilidad de recursos económicos y financieros, supone que los Estados deben iniciar la implantación de manera inmediata e intentar llegar a su consecución total lo antes posible." (Donders, 2006: 8).

Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social. (Proclamación de Teherán - 1968)



4.1 ¿Cuáles son las responsabilidades de los Estados con respecto de los derechos culturales?

En relación a las obligaciones que el Estado tiene con respecto de los derechos humanos en general, se distingue por distintos autores y por los órganos de vigilancia de los tratados internacionales tres tipos de obligaciones: la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir. Dentro de esta última se considera la obligación de facilitar y la de proporcionar. (Donders, 2006: 8).

Ante ello, y aprovechando la propuesta de Hoof y el desarrollo que Abramovich ha hecho sobre el tema, se incluye directamente a la trilogía de obligaciones una cuarta, la de promocionar.

De esta forma, estas obligaciones dan cuenta de no solamente la abstención de

violar los derechos humanos que tienen los Estados sino distintas formas de acción. Y de estas obligaciones se da cuenta en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos, pero también se reconoce en nuestra legislación nacional, a través de distintos términos: "asegurar", "debe contribuir", "no podrá afectar", o "a quien sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos"... Todos estos son enunciados que corresponden a las obligaciones que señalamos que pertenecen al Estado con respecto a los derechos humanos y derechos culturales en particular, según se aprecia en distintos artículos de la Constitución Política de Chile:

En las Bases de la Institucionalidad (capítulo I) se señala:

Art.1 inciso 4 y 5

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Art.5 inciso 2

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 19.

Vemos de esta forma, que las obligaciones de respeto, promoción (debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan...) protección (asegurar el derecho de todas las personas a participar...) y garantía, sólo pueden ser limitados en los casos señalados y a través de una ley que tiene un quórum más alto de aprobación, y como una excepción específica.

También se plantean en varios números del art.19 de la Constitución las obligaciones del Estado, de acuerdo a lo que se puede constatar en los distintos números de este artículo, que pertenece al Capítulo III sobre Derechos y Deberes Constitucionales. Así de forma ejemplar hacemos revisión del numeral referido al derecho a la educación.

La Constitución asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo

el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de

la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento

del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Se puede reconocer en este derecho, las obligaciones del Estado con respecto a este derecho, destacándose el enunciado general del artículo que plantea que se asegura

a todas las personas, y se debe otorgar una protección especial, al ejercicio de este derecho.



4.2 Contenido de estas obligaciones

RESPETAR

La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de hacer algo, no interferir, obstaculizar o impedir, el acceso al goce de un derecho. Esto significa que no puede mediante su acción provocar un retroceso en la satisfacción o en el grado de realización de un derecho, a menos que sea la única forma en que se logre un mayor nivel de satisfacción respecto al conjunto de los Derechos Humanos. Este tipo de obligación estuvo asociada por mucho tiempo a los Derechos Civiles y Políticos. El Estado no puede someter a las personas a torturas, tampoco puede privarlas de liber-

tad a menos que sea en el marco del debido proceso (y buscando siempre la mínima afectación posible al adoptar las medidas necesarias para dar protección a los derechos del conjunto de la ciudadanía). Pero este tipo de obligación también es aplicable a los Derechos Económicos Sociales y Culturales, por ejemplo, en lo relativo a los desalojos forzosos, o en la adopción de decisiones políticas que tengan por efecto un retroceso en la satisfacción de derechos, tales como eliminación de prestaciones de seguridad social, medidas presupuestarias o impositivas regresivas, etc.

PROTEGER

La obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar que otras personas o grupos obstaculicen o impidan el acceso a estos derechos. El Estado tiene la obligación de proteger de la acción de particulares que provoquen violaciones de los Derechos Humanos, por ejemplo frente a la acción de

empresas que violen derechos laborales o que causen contaminación ambiental. Se trata de un aspecto fundamental en la naturaleza institucional del Estado, ya que su legitimidad está basada precisamente en constituir un instrumento de protección de los más débiles frente a los abusos de los más poderosos.

PROMOVER

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas y de considerar todos los medios apropiados, para lograr progresivamente la satisfacción de los derechos, tal como se expresa en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

Se trata de un tipo de obligación cuya comprensión se ha ido precisando recientemente a partir de los aportes en el marco de la exigibilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Si bien no es un tipo de obligación específica de este tipo de derechos, si es compleja, es decir que debe

descomponerse en una serie de obligaciones. La satisfacción de un derecho, tal como el derecho a la vivienda o el derecho a la salud, implica que el Estado debe adoptar medidas que no siempre están definidas de un único modo posible y que tienen costos para un Estado que tiene recursos limitados. Y por otra parte, aún cuando el Estado sea responsable de la satisfacción del derecho, no puede ser considerado el único responsable ya que es evidente que no se trata de que el Estado brinde satisfacción a todas las personas sin que estas asuman

ningún tipo de esfuerzo en la construcción de la solución.

El Estado debe elaborar políticas y definir prioridades compatibles con los compromisos de Derecho Internacional relativos a los Derechos Humanos, adoptando planes de acción con metas y plazos concretos. Debe

dar amplia difusión a dichos planes favoreciendo y promoviendo la más amplia participación tanto en el proceso de elaboración como en el de seguimiento. Debe evaluar periódicamente enfocando el análisis desde la perspectiva de derechos y explicando las razones por las que algunas de las metas pudieran no haber sido alcanzadas.

GARANTIZAR

El Estado debe adoptar medidas para garantizar a todas las personas, dentro de su competencia, oportunidades para satisfacer las necesidades que reconocen los instrumentos de los derechos humanos. Es decir, que supone asegurar que el titular de derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. (Abramovich, 2007).

Garantizar los derechos humanos implica, como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz).

Las políticas deben estar dirigidas a garantizar la progresiva satisfacción de los derechos y en ese sentido implican una obligación de progresividad cuyo cumplimiento se pone en evidencia en las evaluaciones periódicas de acuerdo a las metas establecidas. Implican también una obligación de no regresividad que es de aplicación inmediata, cuando la acción del Estado tiene por efecto el retroceso en el grado de satisfacción de un derecho.

De esta forma, las maneras de cumplir estas obligaciones son múltiples: desde organizar un sistema educativo, disponer un servicio público, establecer sistemas de créditos, entre otros. Pero es fundamental destacar que - aunque el Estado cumpla estas obligaciones a través de actores no estatales -, siempre será el garante en última instancia

del cumplimiento efectivo de sus obligaciones (Abramovich, 2007: 235).

Además, es importante recalcar que estas obligaciones corresponden a todos los órganos del Estado: al Ejecutivo, al Legislativo, a los jueces, al Tribunal Constitucional, entre otros. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Almonacid Arellano al especificar estas obligaciones y enfatizar que corresponde a "...todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos."

De este análisis de las obligaciones del Estado, resulta una herramienta fundamental, la capacidad de la sociedad civil para organizarse, a fin de proponer e incidir en planes y políticas de desarrollo, reafirmar su capacidad de participación, monitoreo, movilización e incidencia en planes y programas a nivel local, en la construcción de tipos de vínculos, asociaciones y colaboraciones con el Estado, que apunten a la transformación de sus prácticas programáticas e institucionales y del conjunto de su institucionalidad, ajustándolas a la perspectiva y al enfoque de los Derechos Humanos.

módulo II

¿Cómo se promueven y protegen los derechos culturales?

Objetivos

- Reconocer las implicancias de un enfoque de derechos humanos- derechos culturales en una política pública.
- Conocer las normativas internacionales y nacionales sobre derechos culturales y sus mecanismos de promoción y protección.
- Identificar sectores específicos de la población y algunas especificidades en la promoción y protección de los derechos culturales para ellos.

módulo II

Propuesta de capacitación

¿CÓMO SE PROMUEVEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS CULTURALES?

Competencias promovidas por la actividad propuesta:

Competencias para aplicar enfoque de derechos en la intervención
Competencias para implementar procesos de enseñanza-aprendizaje en DD. HH. y DESC.
Competencias para aplicar enfoque de género y generación en la intervención
Competencias para la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana con fines culturales desde una perspectiva de derechos.

Metodología: Expositiva, audiovisual y participativa (trabajo grupal).

Duración: 90 min.

Materiales: video documental (infraestructura para exhibirlo).

Descripción de la actividad:

a. Exhibir breve documental con experiencia local de promoción o protección de derechos culturales.

<http://www.youtube.com/watch?v=SnEinLZDDVO&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=FHzskEBXX1U>

<http://www.youtube.com/watch?v=wakDEcV2u8A&feature=related>
-20 minutos

b. Recoger la experiencia expuesta y explicar los instrumentos y organismos internacionales (vinculados con nuestro país) y nacionales que promuevan y protejan los derechos culturales, generales y también la existencia de regulaciones especiales en razón de la especificación de los derechos humanos. (utilizar información del manual)

Este aspecto se desarrolla comentando una sentencia internacional, v.gr. sobre el caso de la Última Tentación de Cristo o del libro de Palamara Iribarne, y los mecanismos de protección internos e internacionales utilizados hasta conseguir un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- 20 min.

c. Comentar en grupos problemáticas de violaciones a los derechos culturales que ocurren en los barrios a personas pertenecientes a sectores diferenciados de la población (mujeres, niños y niñas, adultos y adultas mayores, etc.) y que estrategia para promover el ejercicio de esos derechos y defender la violación o vulneración ocurrida se puede realizar. Plenario general.- 50 min.

5- ¿Qué significa un enfoque desde los derechos humanos derechos culturales en una política estatal?



En este tema y atendiendo a sus importantes consecuencias, hay dos aspectos claves que considerar:

- Reconocimiento de derechos.
- Consideración de las personas como titulares de derechos.

Lo que llamamos "Enfoque de Derechos" es una línea de orientación, una legítima convicción y un programa de acción que apunta a transformar las prácticas institucionales del Estado de Derecho, para que se ajusten a su fin esencial de garantizar la realización de los Derechos Humanos, transformando en definitiva, la vida social. De esta forma, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento para su realización.

Los derechos humanos se presentan como el fundamento ético (marco conceptual) de la formulación de las políticas públicas y a su vez en las modalidades principales para

la ejecución (marco operacional), de los programas de acción gubernamental que se orientan hacia la concreción, protección o defensa de los derechos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, orientando por tanto, el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

Esto implica que las personas deben reconocerse, asumirse y ser considerados como titulares de derechos esenciales, inalienables e irrenunciables. Se busca fortalecer a los titulares en sus capacidades para reivindicar sus derechos, dotándolos de herramientas para que puedan hacerlos valer y exigir ante los titulares de deberes, como es el Estado de Derecho y su institucionalidad, transformando sus prácticas institucionales en las esferas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De esta forma, en un enfoque basado en los derechos humanos, éstos determinan la relación entre los titulares de derechos, in-



dividuos y grupos con pretensiones válidas, y los detentores de deberes, actores estatales y no estatales con obligaciones correlativas. El enfoque identifica a los titulares de derechos y a los detentores de deberes (y sus obligaciones) y contribuye a fortalecer las capacidades de ambos. Cambia el punto de partida para el establecimiento de las políticas públicas con este enfoque, no considerando en la base a personas con necesidades, sino personas con derechos. También entra la concepción valórica y la obligatoriedad jurídica del concepto y categoría de "Estado de Derecho", no integrando sólo la triple dimensión de los Poderes de la Nación (soberanía delegada – mandata por la ciudadanía), sino que, esencial y justicieramente, la obligación irrestricta del cumplimiento de sus obligaciones –deberes por el Estado y su institucionalidad.

Así, en un enfoque de derechos humanos, los planes y las políticas públicas, están fundamentados en un sistema de derechos y en los correspondientes deberes establecidos por el sistema internacional de los derechos humanos y ratificados por el Estado de Derecho. Ello contribuye a potenciar la capacidad de acción efectiva de la población como señalábamos, y especialmente de los grupos más excluidos, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar.

Para ello, se deben plantear mecanismos de aplicación y exigibilidad de derechos y deberes, que busquen hacer efectiva la participación ciudadana, las rendiciones de cuentas, la vigilancia efectiva y la incidencia ciudadana en la planificación, en la toma de decisión y en la ejecución de programas y políticas públicas. Se requiere así una participación activa de las personas y de los colectivos, como titulares de los derechos humanos, en general, y para la promoción, protección y ejercicio de los derechos culturales, en especial.

Se plantea y se exige de esta forma, la aplicación sistemática de enfoques nuevos y diferentes para las políticas y planes de interés público, que están en desarrollo o para el establecimiento de otras nuevas concierne y relativas a los derechos humanos. Se propone y se colabora también, en la implementación y desarrollo de políticas y de programas de interés público - en Chile, a modo ejemplar "Creando Chile en Mi Barrio" – que han asumido el enfoque de derechos desde el Estado, e invierten recursos suficientes y en planes sustentables y con la ciudadanía y sus colectivos interesados como protagonistas, en la superación de las condiciones de vulnerabilidad y pobreza existentes en sus territorios.

6.- ¿Cómo se reconocen y protegen los derechos culturales en el ámbito internacional?

6.1. Sistema de promoción y protección de derechos humanos de Naciones Unidas

a- Instrumentos de reconocimiento y promoción de los derechos culturales

Es importante buscar reconocer los derechos culturales, en instrumentos internacionales que manifiestan voluntades de los Estados (declaraciones) o acuerdos que generan obligaciones internacionales (convenciones, tratados o pactos) para quienes lo suscriben.

Así, el primer instrumento aprobado por las Naciones Unidas en que se expresan y enumeran derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. El Artículo 27 dispone que:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el Artículo 22 de la Declaración se añade que toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales, indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

Luego, también podemos revisar el desarrollo de estos derechos en los Pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos sociales y culturales de 1966. Chile ratificó ambos pactos y se encuentran vigentes y por tanto, son obligatorios en Chile a partir de 1989.

- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) participar en la vida cultural;
 - b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Este Pacto, por primera vez identificó más claramente los derechos culturales y además, dejó presente su compromiso y obligación de establecimiento progresivo de estos derechos para los Estados.



- Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Este artículo reconoce específicamente estos derechos a personas pertenecientes a un grupo de minoría y que comparten en común una cultura, una religión y un idioma, que habiten en un territorio determinado, independiente de que sean nacionales o no del Estado respectivo. Con este fin, les corresponde, al igual que a cualquier otra persona que se encuentre en el territorio de ese Estado Parte, los derechos generales de libertad de asociación y de expresión

En consecuencia, puede ser también necesario que los Estados adopten medidas positivas para proteger la identidad de una

minoría y los derechos de sus miembros a gozar de su cultura y su idioma perfeccionándolos y a practicar su religión, en común con los otros miembros del grupo. (Observación General N°23 del Comité de Derechos Humanos)

Por lo que se refiere al ejercicio de los derechos culturales protegidos por el artículo 27, el Comité observa que la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos naturales, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan.

b- Mecanismos de protección de los derechos culturales

Están establecidos a nivel general de los derechos humanos, incluyendo por tanto, los derechos culturales. Existen organismos relacionados con la proposición de normati-

vas y trabajo de medidas generales con respecto a los derechos humanos en Naciones Unidas como son:

-Consejo de Derechos Humanos. Se crea en 2006, y pasa reemplazar a la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumiendo la promoción y protección de las garantías fundamentales, a nivel de Naciones Unidas, como filial de la Asamblea General. El Consejo pasa a constituir el principal foro de este órgano internacional para el diálogo y la cooperación en materia de derechos humanos. Su atención está centrada en ayudar a los Estados miembros a cumplir con sus obligaciones relacionadas con derechos humanos por medio del diálogo, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica. El Consejo también hace recomendaciones a la Asamblea General para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional en el campo de los derechos humanos.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Con el fin de coordinar los programas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y promover su respeto universal se crea en 1993 el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos. Esta Oficina busca promover la cooperación internacional, estimular y coordinar las actividades del Sistema de Naciones Unidas y ayudar al desarrollo de nuevas normas y la ratificación de tratados, además de responder a violaciones graves de derechos humanos y tomar medidas para prevenir violaciones.

Existen mecanismos que están en las mismas convenciones o tratados para asegurar el cumplimiento de los derechos en ellas expresados en los países que lo suscriben y ellos son los Órganos de Vigilancia, que para los derechos culturales en especial, se hacen aplicables a propósito de los dos Pactos señalados anteriormente: en el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos Comités tienen la función de recolección de informes de los Estados partes sobre medidas adoptadas para cumplimiento de los tratados en su país, situación que se informará anualmente en la Asamblea General de Naciones Unidas. Desarrollan estudios y observaciones generales que interpretan disposiciones de los Pactos.

Pero también en el caso del Comité de derechos humanos recibe denuncias entre Estados y denuncias de particulares contra el Estado donde habita, por transgredir los derechos contenidos en el Pacto de derechos civiles y políticos y en el caso de los derechos culturales, por violación del Art.27. (Aplicable al Estado que - además de haber

suscrito el pacto - aprobó el protocolo facultativo I)

Existen mecanismos que no se encuentran en las Convenciones, pero que aportan efectivamente a la protección de los derechos humanos como son los expertos independientes (individuales o grupos de trabajo) y los relatores especiales. Estas relatorías, pueden ser específicas para determinados países, o bien, tener carácter temático, y en ambos casos deben examinar y vigilar las violaciones a los derechos humanos que se produzcan, reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y hacen llamamientos urgentes o envían cartas de denuncias a los gobiernos para solicitar aclaraciones. También pueden hacer visitas a los países para conocer en el lugar las violaciones ocurridas, actividad posterior a la cual, realizan un Informe con respecto a la situación conocida.

Existen actualmente aproximadamente 29 mandatos por país y 9 temáticos dentro de los cuales podemos destacar, en razón de la protección de los derechos culturales:

El Relator Especial sobre Libertad de Opinión y Expresión

Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Relatora Especial sobre el derecho a la educación.



6.2 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

a- Instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos culturales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida también como Pacto de San José de Costa Rica de 1969 constituye la carta fundamental de derechos humanos vigente dentro del continente americano. Expresamente señala con respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, la necesidad de su plena efectividad a través de su desarrollo progresivo:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En la Convención Americana – Pacto de San José – su Artículo 13 declara, la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo en ésta la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Se declara también que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos (punto 3), ni que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa (punto 4).

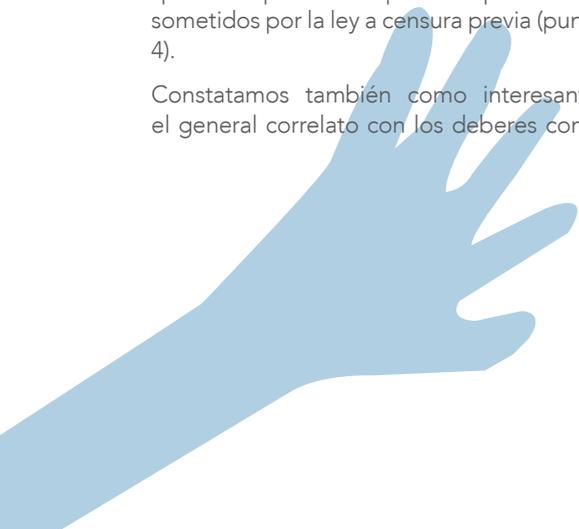
Constatamos también como interesante, el general correlato con los deberes como

se manifiesta en el Artículo 32, explicitando que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

En el Pacto de San José de Costa Rica, si bien no se explicitan todos los derechos culturales, si hay un compromiso de los Estados para lograr que sean efectivamente ejercidos.

Posteriormente, en 1988 fue aprobado el Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que aun no ha sido ratificado por Chile. En este Protocolo Interamericano, se señala que, es fundamental que pese a ser reconocidos los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

El Protocolo de San Salvador, incluyó en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura, en términos semejantes a los del artículo 15 del Pacto Internacional de 1966, aunque con una referencia adicional tanto al derecho de toda persona a participar en la vida artística de la comunidad, como a la necesidad de que los Estados adopten medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión del arte.



Artículo 14

DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
 - b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
 - c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Se reitera entonces, algunos derechos y obligaciones específicas con respecto a los derechos culturales en la línea de la enumeración –repertorio hecha en el Módulo I, relacionados sobre todo con el derecho del individuo a la cultura, se han ido adicionando y constituyendo nuevas categorías de derechos culturales, suerte de derechos colectivos vinculados a la identidad, la personalidad y la autonomía cultural de naciones y pueblos frente al resto del mundo.

Tales categorías de derechos han sido también objeto de consagración y expreso

reconocimiento por otros diferentes instrumentos normativos internacionales. Entre ellos se cuentan el derecho a la identidad cultural nacional (Declaración de México, 1982); el derecho de todo pueblo a desarrollar su cultura (Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, Unesco, 1966); el derecho al respeto de la personalidad cultural de los países y el derecho de cada Estado a desenvolver, libre y espontáneamente, su vida cultural (Carta Constitutiva de la OEA); y el derecho de los pueblos a su desarrollo cultural (Pacto de San José de Costa Rica).



b- Mecanismos de protección de los derechos culturales:

Existen dos mecanismos regionales de promoción y protección de los derechos humanos que en el caso americano espe-

cíficamente son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH fue creada en 1959. Es en la actualidad un órgano autónomo, compuesto por 7 miembros (que no representan a ningún país en especial) que están funcionando por un periodo de 4 años. Se ubica en Washington DC.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F St., N.W.,

Washington, D.C., U.S.A. 20006

E-mail: cidhoea~oas.org

Teléfono: (202) 458-6002

Fax: (202) 458-3992

Las funciones principales que tiene son las de promover la observancia y defensa de los DD.HH. de consulta y recomendaciones a los Estados.

Esto lo realiza a través de:



-Preparar informes sobre países, dando cuenta de la situación de los derechos humanos en ellos.

-Realizar visitas in loco, visitas a los países, para profundizar su conocimiento general o conocer situaciones de violaciones a los derechos humanos específicas.

-Desarrollar trabajo especializado en áreas temáticas a través de relatorías y otros mecanismos, similar al sistema de Naciones Unidas. Entre los que se encuentra con respecto a los derechos culturales la relatoría para la libertad de expresión.

-Conocer y resolver denuncias de casos específicos que recibe, analiza e investiga.

Se relaciona con la Corte Interamericana solicitando opiniones consultivas sobre aspectos del Pacto de San José de Costa Rica y además, presentando los casos a su conocimiento. De esta forma, si la denuncia que recibe no obtiene un acuerdo entre quienes realizan la petición y el Estado que ha vio-

lado su derecho (llamada "solución amistosa") o habiéndose llegado a ella, no se ha cumplido con lo acordado, la Comisión puede con conocimiento del peticionario, presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos establecida en 1979. Está compuesta por 7 jueces a título personal (durante un periodo de 6 años) y tiene su sede en San

José de Costa Rica.

Su función principal es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo tema y esto lo realiza a través de la:



-Resolución de casos individuales que le presente la Comisión Interamericana de derechos humanos y medidas precautorias.

-Interpretación que puede dar de la Convención y otros instrumentos de DD.HH. También puede a solicitud de cualquier Estado miembro de la OEA, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales señalados.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana en torno a los derechos culturales:

Son importantes las sentencias que ha ido dictando la Corte Interamericana, ya que éstas, pese a responder a un caso específico que se presenta ante ella, y que además, no son muchos numéricamente permiten que sus principios sean considerados por todos los países y entregan pautas de acción para las decisiones de sus órganos. Pero con respecto a los Estados involucrados en casos concretos resueltos por la Corte, estos sí tendrían la obligación de cumplir la sentencia, en razón de haberse sometido a su jurisdicción.

De esta forma, podemos por ejemplo revisar en relación con la libertad de expresión, el desarrollo que la Corte ha ido realizando sobre este derecho. Por ejemplo reco-

nociendo el contenido de las dimensiones individual y social de ese derecho; identificando la estrecha relación que existe entre la democracia y la libertad de pensamiento y expresión; la definición del rol de los medios de comunicación y del periodismo; la importancia de la libertad de pensamiento y de expresión en el marco de una campaña electoral y restricciones que son permitidas a esta libertad en el marco de una sociedad democrática.

Hay situaciones en las que Chile se ha visto involucrado directamente al ser denunciado ante la Corte. Las repercusiones que ha tenido en nuestro sistema han sido las siguientes:

- El caso de la exhibición de la película de la Última Tentación de Cristo cuya presentación en Chile estaba prohibida.

Por sentencia de 2001, la CIDH determinó (puntos 3 y 4 de la resolución), que "el Estado debe modificar su ordenamiento jurídico con el fin de suprimir la censura previa, para permitir la exhibición cinematográfica y la publicidad de la película "La Última Tentación de Cristo", ya que está obligado a respetar el derecho a la libertad de expresión y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción".



- El caso de Humberto Palamara Iribarne, a quien se le prohibió en 1993, la publicación de su libro titulado “Ética y Servicios de Inteligencia”, “en el cual abordaba aspectos relacionados con la inteligencia militar y la necesidad de adecuarla a ciertos parámetros éticos”.

Por sentencia de 2005, la Corte determina que el “ Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para derogar y modificar, dentro de un plazo razonable, cualesquiera normas internas que sean incompatibles con los estándares internacionales en materia de libertad de pensamiento y de expresión, en los términos de los párrafos 254 y 255 de la presente Sentencia”.

Como consecuencia y en cumplimiento de esta sentencia en agosto de 2005 se publicó la Ley N° 20.048 que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato. Pero queda aun pendiente la modificación y concordancia del ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en materia de jurisdicción penal militar.

- El caso presentado por Marcel Claude, Sebastián Cox y Arturo Longton, que no recibieron del Estado chileno la información que requerían, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Córdor.

En este sentido, indicó que entre las formas de reparación se determinó por la Corte la entrega de la información a las víctimas, la publicación de la sentencia, la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, la capacitación de órganos, funcionarios y agentes públicos encargados de atender solicitudes de acceso a la información, entre otras.

A propósito de esta situación, en Chile se ha modificado nuestra actual Constitución Política reconociéndose el derecho al Acceso a la Información (artículo 8) se ha aprobado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 20.285 de 2008, que crea el Consejo para la Transparencia, que tiene entre sus funciones la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y aplicar las sanciones que correspondan, resolviendo también los reclamos que presente alguna persona por habérsele denegado el acceso a la información.

En todos los citados casos se determinó la exhibición, la publicación y obligación de entregar la información a fin de que el propio espectador, lector o personas en general pudieran tener su opinión acerca de lo exhibido, leído o conocido.

De esta forma, al dictarse estas sentencias de la Corte Interamericana contra el Estado chileno, se le condena, por la violación de los derechos culturales por parte de sus instituciones, reconociendo así los derechos de las personas particulares y organizaciones que presentaron estas denuncias. Se reconocen así a las personas como parte fundamental de este sistema de protección, y se les permite exigir justicia por esta vía, al no

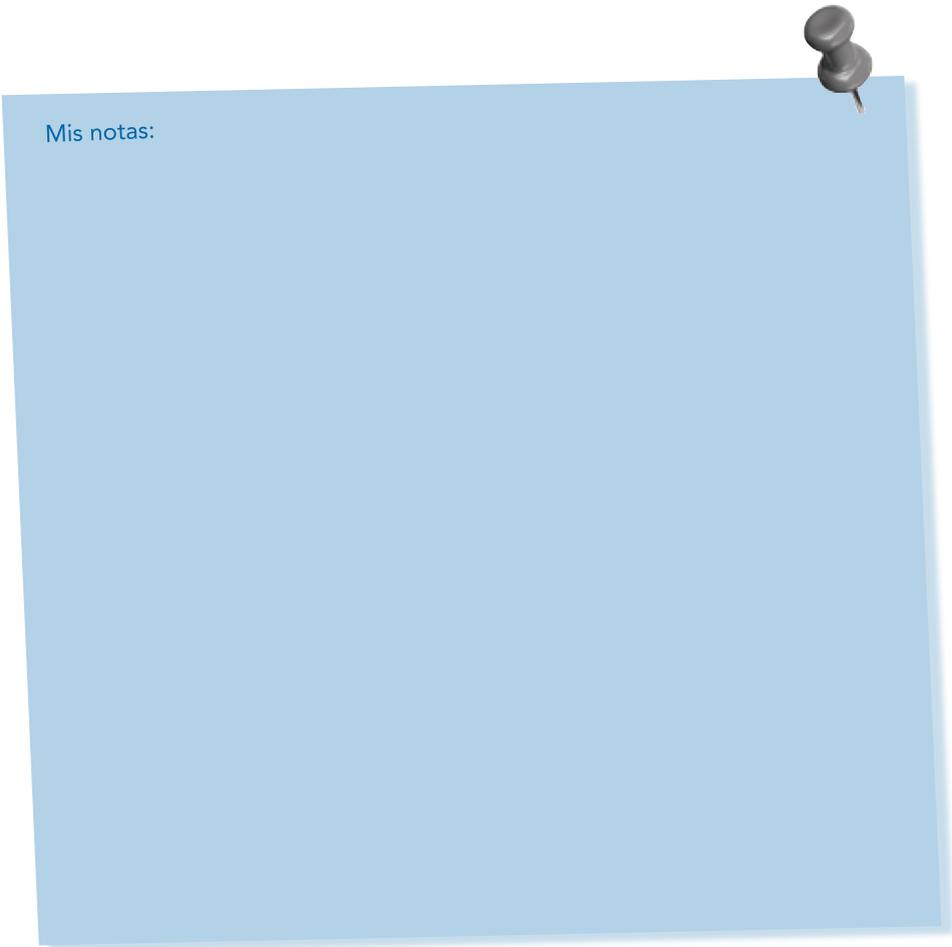
ser posible en el sistema judicial nacional, el cumplimiento de sus derechos.

También y en relación a los pueblos indígenas, donde la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, se ha planteado por la Corte, Caso de la Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni v.s Nicaragua. Sentencia de fondo y reparaciones del 31 de agosto de 2001), el

derecho de este Pueblo a la demarcación y titularidad de sus tierras. Estipulándose además, la obligación de proteger plenamente las particulares formas colectivas de propiedad que las comunidades indígenas mantienen. Este mismo reconocimiento también se expresa en el Caso Mary y Carrie Dann v.s Estados Unidos (2002), en el cual, frente a una demanda de los miembros de la tribu Shoshone Occidental en Nevada, Estados Unidos, se reconocen los títulos que se invocan para sus territorios, que corresponden a un acuerdo del 1800 que nunca ha sido extinguido formalmente, y que por tanto, se encontraría vigente. En el Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (2005) se dispone que el Estado paraguayo deberá identificar el territorio

tradicional de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita y el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007), también se obligó al Estado de Surinam a delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario, utilizando el mecanismo de consulta.

En los casos señalados se reconoce por tanto características de los derechos territoriales de acuerdo a lo anteriormente expresado, aspectos colectivos, de acuerdo a su derechos consuetudinarios, y se reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derechos ancestrales, y por tanto que constituyen parte de su identidad.



Mis notas:



6.3.- Unesco – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura

Sus lineamientos se plantean en Declaraciones (acuerdos internacionales sin fuerza obligatoria legal, pero si moral para su cumplimiento); Convenciones (acuerdos internacionales con carácter obligatorio para los

Estados que lo suscriben) y Recomendaciones que otorga el Consejo General y que plantea pautas más específicas respecto de los derechos culturales.



Declaraciones:

- **2003** Patrimonio cultural y su destrucción intencional.
- **2001** Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural.
- **1978** Declaración de la raza y los prejuicios raciales.
- **1966** Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional.

Convenciones:

- Protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).
- Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003).
- Protección del patrimonio cultural subacuático (2001).
- Acuerdo sobre la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural ("Acuerdo de Florencia'1) y su Protocolo de Nairobi de 1976.
- Protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972).
- Prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).
- Protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado (1954).
- Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952, 1971).

A estos instrumentos continúan aun adhiriendo otros países que no lo suscribieron inicialmente. De esta forma, por ejemplo, el 11 de septiembre del año 2008, Chile depositó ante el Director General su instrumento de adhesión a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y a sus dos Protocolos. Esto implica por tanto, que estos preceptos deben ser materia de sus políticas públicas en relación al enfoque en derechos humanos planteado.

Existen también Recomendaciones que rea-

liza la Conferencia General, que constituyen un texto que se dirige a uno o varios Estados, a través del cual se les invita a adoptar un comportamiento determinado o actuar de cierta manera en un ámbito cultural específico, sin tener poder vinculante con los Estados.

En la actualidad son alrededor de 31 Recomendaciones de la Organización, pero enumeraremos a continuación las 11 Recomendaciones, que en la Conferencia de 2007 se determinó que requerían un seguimiento prioritario:



- Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (14 de diciembre de 1960).
- Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente (5 de octubre de 1966).
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (19 de noviembre de 1974).
- Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (20 de noviembre de 1974).
- Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (26 de noviembre de 1976).
- Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (27 de noviembre de 1978).
- Recomendación relativa a la Condición del Artista (27 de octubre de 1980).
- Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (13 de noviembre de 1993).
- Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (11 de noviembre de 1997).
- Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional (2 de noviembre de 2001).
- Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (15 de octubre de 2003).

Pese a que estas Recomendaciones no tienen fuerza obligatoria para los Estados, sí promueven el desarrollo de acciones en torno a estos temas, como por ejemplo a propósito de la Recomendación sobre la Condición del artista, en junio de 1997, los artistas y autores de todo el mundo, reunidos en un Congreso Mundial acordaron el establecimiento de un Observatorio Mundial sobre las Condiciones Sociales del Artista como un mecanismo de seguimiento periódico para analizar los progresos realizados en los diferentes Estados y proponer nuevas iniciativas que refuerzan la aplicación de esta Recomendación.

En estos lineamientos es que Unesco desarrolla trabajos específicos. De esta forma, por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2008 Año Internacional de los Idiomas., estando la

Unesco a cargo de la coordinación de las actividades de esa celebración. Este énfasis en las lenguas se debe a que de acuerdo a datos de ésta organización, más del 50% de las 7.000 lenguas que se hablan hoy en el mundo corren el riesgo de desaparecer en el curso de unas pocas generaciones. Menos de la cuarta parte de ellas se usan actualmente en la escuela y el ciberespacio, y la mayoría de las que se emplean son utilizadas de modo esporádico. Miles de lenguas -aun cuando sean un perfecto instrumento para las poblaciones que las usan como medio de expresión habitual- están ausentes de los sistemas educativos, los medios de comunicación, la industria editorial o el dominio público en general. Por eso hacen un llamado a su inclusión y consideración por parte de todos los actores sociales y los Estados a reforzar el reconocimiento del plurilingüismo.



7. ¿Cómo se reconocen y protegen los derechos culturales en el ámbito nacional?

7.1 Reconocimiento y Protección Normativa – Institucional de los Derechos Culturales

Es importante revisar cómo estos derechos se recogen en nuestra Constitución Política, que da el marco general en el cual se organiza el resto de la legislación específica que nos rige.. Así, se encuentra estipulado en la Constitución de 1980, no el derecho a la cultura específicamente, pero sí la obligación del Estado de:

Contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible" ... (Art.1 inc.4)

Este derecho se relaciona en nuestra Constitución con la libertad de enseñanza considerada en el artículo siguiente, que se enfoca al poder abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

-Asegurar a todas las personas Art. 19 N°12 ...la libertad de emitir opinión y la de informar.
-Asegurar a todas las personas Art.19 N°10 ...el derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

La Constitución Política del Estado, también señala como derecho y deber de asegurar:

-Derecho de autor. Art.19 N°25

25 La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida de/titular

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior.

Respecto de las limitaciones a la propiedad, son las referencias que realiza. Otras normativas relacionadas son por ejemplo la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual, publicada el 2 de octubre de 1970, en donde se amparan los derechos de todos los autores, chilenos y extranjeros domiciliados en territorio nacional; Ley sobre fomento de la música Chilena (Publicada en el Diario Oficial N° 37.774, de 31 de enero de 2004).

Chile se preocupa por una política del libro y sus similares registros de información. A través de una normativa de 1993, además de proteger el libro desde el punto de vista editorial, la piratería y la reprografía ilícita, da un tratamiento amplio a la lectura, la importancia del libro y la creación literaria.

Las normas legales que protegen los programas de computación datan de 1970 y 1971 (sus respectivas modificaciones, realizadas en 1972, 1985, 1990 y 1991, apuntan a ese mismo objetivo). Al igual que los impresos, el autor de los programas tiene derechos morales y patrimoniales en la ley de propiedad intelectual, además de precisar la adaptación y copia de un programa de manera lícita e ilícita.

También a partir de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) se promueve y apoya el uso de redes de comunicación y de información como Internet, que pone al alcance de los chilenos la conexión, el acceso a bases remotas y toda la información que corre por la red.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 5 inc.2 de la Constitución Política vigente en Chile, serán parte también de ésta los derechos consagrados en tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, en nuestro país, como por ejemplo el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto de derechos civiles y políticos y la Declaración Universal que cumple 60 años desde su suscripción, que hoy se considera "patrimonio de la humanidad" que constituye una costumbre internacional reconocida por todos. En todos estos instrumentos también se reconoce específicamente la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho de participación antes señalados, lo que reafirma sus contenidos y alcances:

-Derecho a la educación (Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

-Derecho a la información formulado en el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto del derecho a la libertad de opinión y expresión.

Derecho de autor (Artículo 27 N°2 Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículo 15 c) del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)



7.2 Reconocimiento y Protección Judicial de los Derechos Culturales

El recurso por excelencia en los tribunales para exigir el respeto de estos derechos reconocidos por la Constitución, es el Recurso de Protección. Se trata de una acción, que debe permitir de una forma rápida, infor-

mal, concentrada, abierta y provisoria, el restablecimiento del imperio del derecho y debe dar "protección" a la persona agraviada. (Nogueira, 161)

Está consagrado en el Art. 20 de la Constitución chilena y sus requerimientos son:

- Causa de su solicitud: actos u omisiones arbitrarias o ilegales.
- Sufra privación, perturbación o amenaza de un derecho y garantía nombrada expresamente. Es decir que la persona o personas esté en la imposibilidad material total de ejercer el derecho; o que impiden parcial y materialmente el goce o ejercicio del derecho. o que impiden el goce pacífico del derecho ante la inminencia de la perturbación o privación del mismo. (Nogueira, 167)

Así, los derechos culturales frente a cuya privación, perturbación o amenaza puede interponerse esta Acción son por ejemplo: Art. 19 N.º 6: Libertad de conciencia, manifestación de creencias y ejercicio libre del culto, Art. 19 N.º 11: Libertad de enseñanza, Art. 19 N.º 12: Libertad de opinión y de información sin censura previa, Art. 19 N.º 25: El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y la propiedad sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas. En forma relacionada con la participación en políticas culturales podía considerarse como derechos relacionados que también garantiza esta acción los del Art. 19 N.º 13: El derecho a reunión pacífica sin permiso previo y sin armas y del Art. 19 N.º 15: relativo al derecho de asociarse sin permiso previo. De esta forma confirmamos que esta acción de protección no ampara todos los derechos que garantiza nuestra Constitución en forma adecuada, como por ejemplo el referente al derecho a la educación, entre otros.

La acción, se presenta ante Corte de Apelaciones respectiva, es decir, aquella que se encuentre en el territorio jurisdiccional donde se produjo el acto u omisión arbitraria o ilegal. Debe hacerlo la persona afectada directamente o alguien en su nombre que sea

capaz de presentarse en juicio, dentro del plazo de 15 días desde que se sufrió la privación, perturbación y amenazas. Se puede hacer presente por cualquier mecanismo (fax, por teléfono, etc.).

Ante ello, la Corte examinará en cuenta si la presentación ha sido interpuesta en el plazo previsto por la ley y sí de acuerdo a los antecedentes expuestos tiene el solicitante fundamentos suficientes para que se inicie su tramitación. Si cumple con estos requerimientos y lo admite, la Corte "procede a efectuar las averiguaciones, y decretar las diligencias necesarias para proveerse de los antecedentes o elementos del juicio, sobre la base de los cuales declarará si existe o no la acción u omisión arbitraria o ilegal que afecta al ocurrente en el ejercicio de su derecho, generalmente se pide informe a la persona natural o jurídica, privada o pública, que es responsable de la omisión o acción ilegal o arbitraria, el cual si no llega dentro de los términos determinados por la Corte respectiva, podrá el tribunal prescindir de dicho informe, en la dictación de la sentencia." (Nogueira 161)

Si la sentencia de la Corte de Apelaciones no la admite a tramitación, no acoge la solicitud, o no lo hace en la forma requerida, puede el solicitante presentar un recurso de protección ante la Corte Suprema, quien en definitiva revisará la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones.

8. ¿Qué particularidades existen para la promoción y protección de los derechos culturales con respecto a sectores específicos de la población?

8.1 ¿Por qué identificar sectores diferenciados?

La Real Academia Española de la Lengua relaciona claramente vulnerabilidad con riesgo de ser dañado o herido, en lo que se subentiende como “agresión” o simplemente una fuerza de origen externo. La invulnerabilidad está en la protección total de fuerzas externas dañinas (blindaje) mientras que entre los polos —vulnerabilidad total (ausencia absoluta de defensas o protecciones) e invulnerabilidad— hay una gradiente dada por los recursos internos u opciones alternativas para enfrentar el efecto externo; mientras más sean, menor es la vulnerabilidad.

De esta forma, tal como lo señala también la CEPAL (2000) el término “vulnerabilidad” y “grupos vulnerables” surgirá como consecuencia del impacto de los programas de ajuste estructural económico. Este término es utilizado para distinguir a los sectores en situación de pobreza pues son los más afectados por estos cambios, sin embargo, el uso no es exclusivo para grupos pobres sino más bien generalizable a otros estratos y a otros aspectos de la población planteándose que es la manifestación más clara de la carencia de poder que experimentan

grupos específicos, pero cuantiosos, de la humanidad (Bustamante, 2000). Así, grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

Este concepto se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. Esto por ejemplo queda claro en la Declaración del Milenio formulada por las Naciones Unidas, donde los Estados Miembros prometieron el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, promoviendo el desarrollo de estos principios y prácticas de derechos humanos con respecto a los derechos de las minorías, los derechos de la mujer y la adolescente, los derechos del niño y los derechos de los migrantes, entre otros.

8.2 Tratamiento específico de los derechos culturales con respecto de sectores diferenciados de la población:

Para poder comprender y dimensionar el reconocimiento de los derechos culturales de sectores de la población específicos, se hace necesario poder identificar cómo el sistema de protección internacional, regional y nacional de los derechos humanos los considera por lo que revisaremos en cada caso;

- a. las normativas internacionales específicas;
- b. los mecanismos de protección especiales que estén establecidos;
- c. la vigencia en Chile de estas normativas, y los organismos específicos que promueven el reconocimiento de estos derechos.



MUJERES

a. Normativas internacionales específicas:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención de Naciones Unidas de 1979)

Particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, se requiere tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el

objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 13, párrafo c), formula la obligación de los Estados de garantizar a la mujer, condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, "el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural"

Artículo 7 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De esta forma, se hace un énfasis en la obligación que tiene el Estado de realizar acciones, de promocionar, garantizar y defender el pleno desarrollo de la mujer en la esfera cultural y su no discriminación con respecto del hombre en su acceso a la vida cultural, entendiendo en ella, el esparcimiento y los deportes. Por otra parte complementando estas obligaciones de no discriminar, se encuentra la obligación del Estado de garantizar la participación en políticas públicas y en asociarse y participar de una vida pública.

Todos estos preceptos parten por tanto del hecho de la situación desigual y discriminatoria en que la mujer se encuentra en cuanto al ejercicio de los derechos humanos, y hacen visible la obligación del Estado de accionar para revertir esta situación que no puede ser amparada tampoco a su vez, por prácticas culturales que las restrinjan, sino que debe avanzarse en esta línea de igualación de derechos, como en los casos expuestos, el de participar de una vida cultural, y en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales.

b. Mecanismos de protección especiales:

Se encuentra a nivel de Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el mecanismo especial de la Relatora Especial de la Comisión

de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

c. Situación en Chile:

Está vigente desde 1989 el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En la disposición de disminuir las prácticas discriminatorias, y promover el reconocimiento de la mujer en condiciones de igualdad en las políticas públicas nacionales, se creó por la Ley N° 19.023 de 1991, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), lo que daría cuenta de un avance en el cumplimiento de

los compromisos internacionales asumidos por el país al suscribir dicho Convenio. Pero aún se encuentra pendiente por parte de nuestro país, la ratificación del Protocolo Facultativo de esta Convención que establece mecanismos específicos de denuncias de las violaciones a los preceptos de la convención, y que en fin, refuerza mecanismos de exigibilidad de su cumplimiento .

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Normativas internacionales específicas:

- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (NACIONES UNIDAS 1989)

Art.8 N 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.



Artículo 13 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Art.29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

Artículo 30.-En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma

Artículo 31 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural Y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

-PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. (OEA, 1988)

Artículo 16 Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

En el caso de la Convención de los derechos del niño, hay una mención concreta a la identidad cultural del niño o niña, y de hecho puntualiza que la educación de los niños debe ir encaminada a inculcarles el respeto por su familia y su identidad cultural, y además, se detallan la promoción y el acceso de los niños y niñas en la vida cultural, artes y actividades recreativas, y se explicitan la libertad de opinión libertad de expresión y derecho a la educación, en los cuales se denota un énfasis en los niños y niñas como sujetos de derechos, opinantes, pero también frente a los cuales los Estados

tienen un deber de protección, de permitir su acceso a los derechos.

Se especifica el caso de los niños y niñas que pertenezcan a alguna minoría o pueblos indígenas, el reconocimiento de su derecho a tener su propia vida cultural, a desarrollarla como parte de un colectivo.

En el protocolo de San Salvador, la temática sobre estos derechos es más resumida, y el artículo que especifica los derechos de la niñez, se plantea principalmente desde la obligación de protección de sus derechos por parte del Estado.

b. Mecanismos de protección especiales:

Se encuentra a nivel de Naciones Unidas el Comité de los Derechos del Niño el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía y el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre la infancia. Existen organismos y programas específicos como el trabajo de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), cuya

principal finalidad es promover la protección de los Derechos de los Niños; ayudar a satisfacer sus necesidades más importantes y otorgarles más y mejores oportunidades para el desarrollo pleno de sus potencialidades. También hay programas específicos como por ejemplo en la Organización Internacional del Trabajo, en torno a la Erradicación del Trabajo infantil.

c. Situación en Chile:

Se encuentra vigente la Convención de los Derechos del Niño desde 1990, lo que ha promovido cambios en la legislación actual chilena, como la ley de menores, la ley de educación, ley de filiación y otras en la línea de modificaciones de fondo de las políticas públicas implementadas por nuestro Estado, las cuales deben estar enfocadas al bien superior del niño y la niña, considerándolos como sujetos de derecho, y también deben asumir la obligación del Estado de otorgarles una protección especial en su calidad de persona en desarrollo. En Chile con este

enfoque trabaja el Servicio Nacional de Menores (SENAME), en funciones ya desde 1980, en relación a los derechos de los niños y niñas vulnerados y vulneradas, como también de aquellos jóvenes infractores de ley.

Por otra parte, aún no se ha ratificado por nuestro país el protocolo de San Salvador que en general se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales para todo el ámbito americano, y sigue siendo un compromiso pendiente de nuestro país, lo que podría asumirse como una demanda de la ciudadanía.



PERSONAS ADULTAS MAYORES

a. Normativas internacionales específicas:

PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. (OEA, 1988)

Artículo 17 Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. "Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento", de Viena en 1982, los "Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad", de 1991, la Proclamación sobre el Envejecimiento que estableció la orientación general para aplicar el Plan de Acción en su segundo decenio. El año 2001 se proclamó como el "Año Internacional de las Personas de Edad",

Sobre las personas adultas mayores no existen instrumentos internacionales de derechos humanos específicos, y la referencia más cercana es la contenida en el protocolo de San Salvador a propósito de su protección.

Lo que sí cabe hacer mención respecto de

sus derechos culturales es la Observación General N°6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1995, que se refiere a estos derechos, el envejecimiento en el hogar en condiciones favorables, y el desarrollo de sus derechos en el marco de la equidad de género y la solidaridad entre generaciones .

b. Mecanismos de protección especiales:

No existe ningún mecanismo especializado para hacerle seguimiento al cumplimiento de sus derechos a diferencia de lo que ocu-

rre y se describe para los demás sectores específicos de la población.

c. Situación en Chile:

Existen de esta forma Programas “de acción sobre el envejecimiento”, acordados internacionalmente, pero en la forma de una convención o pacto internacional como podría serlo en este aspecto si Chile ratificara el protocolo de San Salvador que en general se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales para todo el ámbito americano.

En todo caso, es importante destacar que estas acciones, relevan el papel fundamental de los y las adultos y adultas mayores como sujetos activos de derechos y como actores sociales relevantes. Podemos ver este eje de acción también en el trabajo que promueve el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), y que promueve en coordinación con otros actores sociales.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a. Normativas internacionales específicas:



PROTOCOLO DE SAN SALVADOR . (OEA, 1988)

Artículo 18 Protección de los Minusválidos

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán

ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;

b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;

c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;

d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (NACIONES UNIDAS, 2006)

Art.7 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Art.24 Los Estados garantizarán la igualdad de acceso a la enseñanza primaria y secundaria, la formación profesional, la educación de adultos y la educación permanente. En la enseñanza se utilizarán los materiales, las técnicas y las formas de comunicación apropiados. Se adoptarán medidas de apoyo para los alumnos con necesidades especiales, y la educación de los alumnos ciegos, sordos o sordo ciegos se impartirá con las modalidades de comunicación más adecuadas y estará a cargo de profesores que conozcan bien el lenguaje de señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad deberá facilitar su participación en la sociedad, su sentido de la dignidad y la autoestima y el desarrollo de su personalidad, su capacidad y su creatividad (artículo 24).

Art.30 Los Estados promoverán la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y en las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte garantizando el acceso a programas de televisión, películas, teatro y materiales culturales en formatos accesibles, haciendo que teatros, museos, cines y bibliotecas sean accesibles, y tomando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Asegurarán asimismo que las personas con discapacidad puedan participar en actividades deportivas generales y actividades deportivas específicas para ellas

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia

domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que

suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OEA, 1999)

Artículo II. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad

Artículo VI. 1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

Artículo V. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.



b. Mecanismos de protección especiales:

La misma Convención de Naciones Unidas contempla la creación de un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ante el cual los Estados que hayan suscrito la Convención deberán presentar un informe sobre el cumplimiento de ésta en el país respectivo, ante el cual el Comité puede solicitar más información, dar reco-

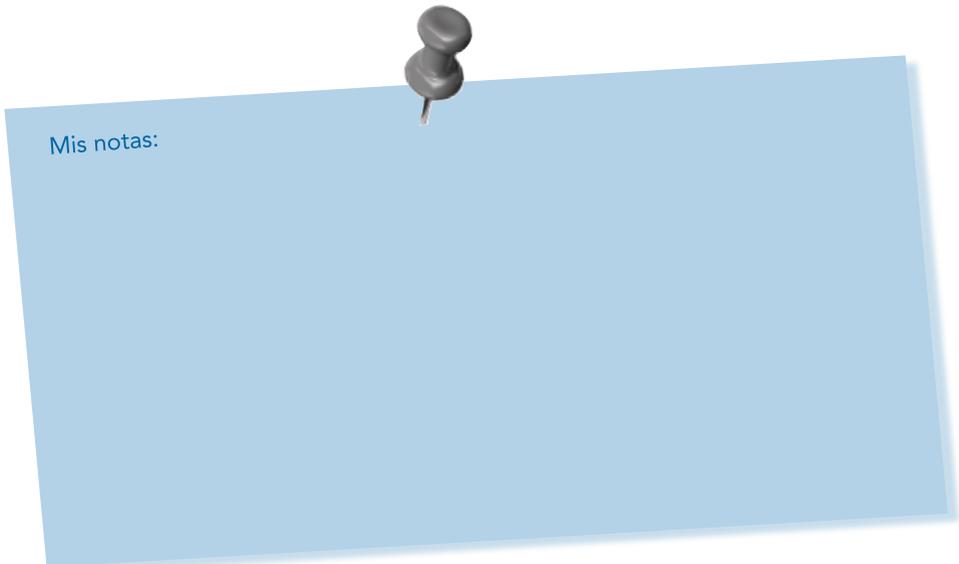
mendaciones y realizar observaciones. Esta información puede ser entregada a todos los demás Estados partes de la convención.

De igual modo, funciona el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establecido en el seno de la OEA.

c. Situación en Chile:

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se encuentra vigente en Chile desde 2008, junto a su protocolo facultativo. En esta normativa en general hay un concepto de fondo que es promover la dignidad y autonomía de las personas, mediante la no discriminación y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad humana. Por lo que se consagra el compromiso de desarrollar políticas que generen igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y para el respeto a las distintas capacidades. Esto implica promover estos principios en la legislación interna, y por ejemplo, responsabilizarse en las construcciones públicas y privadas por la obligatoriedad y exigibilidad de un acceso universal de las personas a sus de-

pendencias. Esta Convención como ha sido recientemente ratificada por nuestro país, requiere el comienzo de su efectiva implementación. En todo caso, se ha legislado algunas materias en los últimos años, como en lo referente al voto asistido Ley N°20183 de 2007, y en lo referente al reglamento de un subsidio para personas con discapacidad mental, a través del Decreto 48, 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. También existe en nuestro país, el Fondo Nacional de la Discapacidad, (Fonadis), que busca contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, y tiene como un eje de acción la participación y la consideración como sujetos de derechos de las personas con discapacidad.



Mis notas:



PUEBLOS INDÍGENAS

a. Normativas internacionales específicas:

Convenio 169 OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

Artículo 2 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.



Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su periodo de sesiones de septiembre de 2007, abre nuevas perspectivas sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas. Buena parte de los derechos enumerados en la Declaración pueden ser considerados como derechos culturales, por lo que es fundamental interpretar el Convenio N°169, de la OIT que tiene un carácter vinculante con la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que corresponde al instrumento más avanzado en estas materias, y surge después de cerca de 20 años de reflexión y experiencia. Esta Declaración reconoce en forma esen-

cial el derecho a la libre determinación de los pueblos, y la capacidad de participar en la toma de decisiones en los temas que les son atinentes, en el manejo del territorio, etc.

En el Convenio N°169 se destaca la existencia de un mecanismo de participación e incidencia como puede ser la Consulta. Ahora, el que sea libre, efectiva, vinculante, previa, entre otras características que la aseguren como medio de participación, debiese garantizarse por los Estados, asumiendo por tanto, también los derechos de participación que tienen estipulados los pueblos indígenas en la citada Declaración de Naciones Unidas, sobre sus derechos.

b. Mecanismos de protección especiales:

Se encuentra designado a nivel de Naciones Unidas, un relator especial para los pueblos indígenas y existe un foro permanente de

discusión sobre sus temas. A nivel regional, está establecido también un relator especial de la OEA.



c. Situación en Chile:

Chile ratificó el Convenio 169 de la OIT el año 2008, por lo que va a ser necesario que sus preceptos en torno a los derechos territoriales y participación de los pueblos indígenas, puedan impregnar e interpretar la actual legislación vigente (Ley Indígena N° 19.253 de 1993), que no reconoce, los derechos territoriales o derechos de participación o derecho a la libre determinación, que ya están considerados en el Convenio 169 y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con mayor detalle.

En nuestro país existe una institucionalidad específica en el tema de pueblos indígenas a través de la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI) quien tiene como misión, la de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, y el Programa Orígenes, que ejecuta fondos para proyectos de desarrollo de estos pueblos.

MIGRANTES

a. Normativas internacionales específicas:



CONVENIO SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES (NACIONES UNIDAS, 1999)

Artículo 12 Todo Miembro deberá, mediante métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales:

- a) hacer lo posible por obtener la colaboración de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados para promover la aceptación y observancia de la política prevista en el artículo 10 del presente Convenio;
- b) adoptar las medidas legislativas y promover los programas educativos que resulten necesarios para lograr dicha aceptación y dicha observancia;
- f) tomar las medidas necesarias a fin de ayudar y estimular los esfuerzos que realicen los trabajadores migrantes y sus familias para preservar su identidad nacional y étnica, así como sus vínculos culturales con su país de origen, incluyendo la posibilidad de que sus hijos reciban enseñanza de su lengua materna;

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (ICERD) (NACIONES UNIDAS, 1965)

Artículo 5(e)(vi): En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:...

- (e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;



b. Mecanismos de protección especiales:

Existe creado por la Convención un Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes, como órgano de vigilancia de la Convención, con la facultad de solicitar informes a los Estados partes y dar observaciones y recomendaciones.

Se encuentra a nivel de Naciones Unidas establecida una Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y existe también una relatoría en el Sistema Interamericano.

c. Situación en Chile:

Nuestro país no ha ratificado la Convención Sobre Trabajadores Migrantes, pero sí la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) en 1971. Esta última Convención sí podría ser aplicable para el caso de los migrantes. Sin embargo el Convenio sobre Trabajadores Migrantes explicita bastante más claramente las obligaciones del Estado, acciones y medidas para promoción de los derechos culturales, por lo que

se hace inminente la necesidad de ratificar también dicha Convención.

En Chile, no hay órganos específicos del Estado encargados de la promoción de sus derechos, a diferencias de los demás sectores estratégicos de la población expuestos, pese a ser una realidad patente en nuestra sociedad, por lo que se hace necesario hacerlo presente en planes, programas y políticas públicas.

JÓVENES

a. Normativas internacionales específicas:

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Comunidad Iberoamericana de Naciones, 2005)

Artículo 22. Derecho a la educación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.
2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.
3. Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.





4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias para ello.

7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistemas educativos nacionales.



Artículo 23. Derecho a la educación sexual.

1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias.
2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.
3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes.
4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.
2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 32. Derecho al ocio y esparcimiento.

1. Los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.
2. Los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

Artículo 33. Derecho al deporte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.
2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Es interesante el texto de la Convención, ya que se explicitan los derechos de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales, reconociendo también como los jóvenes contribuyen a la construcción de una cultura de paz. Del mismo modo, se detallan derechos culturales como el relativo a la

educación, especificando que la adecuada educación sexual también es un derecho, el derecho al deporte como también al ocio y esparcimiento, promoviendo un desarrollo integral de los jóvenes, quien son a la vez protagonistas, y en cuyas políticas públicas los Estados también deberían considerarlos activamente. En resumen, hay una consideración esencial de los y las jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo de sus países.

b. Mecanismos de protección especiales:

Sin existir mecanismos creados por la Convención o en los sistemas de protección internacional o regional, existe la Organización Iberoamérica de Juventud (OIJ), que "ha sido el organismo internacional que ha liderado la elaboración y promoción de la

Convención, así como la articulación con el conjunto de la Comunidad Iberoamericana y de organismos del sistema de Naciones Unidas en la difusión y ratificación de la Convención". (Ver: www.convencion.oij.org)

c. Situación en Chile:

Nuestro país tiene pendiente ratificar la Convención, que está recién en vigencia a nivel mundial desde el 1° de marzo de 2008.

En nuestro país se realizan esfuerzos para difundir estos derechos, aunque estamos ciertos de la falta de normativa específica al respecto, pues a la fecha existen sólo los correspondientes en el ámbito penal, y sus garantías procesales. Existe una institucio-

alidad pública relacionada con los jóvenes como es el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), que se crea en 1991, como "un organismo técnico, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles" (Ver: www.injuv.gob.cl), que da cuenta a través de mecanismos de encuestas y estudios de la situación de los y las jóvenes en nuestro país.

9.-Importancia de estos Sistemas Internacionales de protección de los derechos humanos

Todos los instrumentos internacionales señalados, sea que se encuentren ratificados por Chile o no, constituyen los acuerdos internacionales que diversos países en el ámbito mundial o regional (como América Latina), han consensuado cumpliendo las obligaciones que como Estados les corresponde en promover una cultura de paz y en

ir especificando los ámbitos y las temáticas que tenemos que asumir bajo el eje de los derechos humanos.

Ahora bien, los tratados que han sido ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, además, constituyen leyes de la República y pasan a formar parte del conjunto de normas que en materia de dere-



chos humanos, y en especial en materia de derechos culturales, deben marcar la pauta para la demás legislación y la institucionalidad nacional y por sobre todo, para las Políticas Públicas, los Planes y Programas del Estado.

Pero, aún siendo legítimo lo anterior, no siempre se ha querido entender ni menos, aplicar este enfoque, aunque el sentido de la modificación del actual Art- 5 inciso 2 de la actual Constitución de la República (en 1989) deja de manifiesto la importancia de los tratados de derechos humanos en Chile:

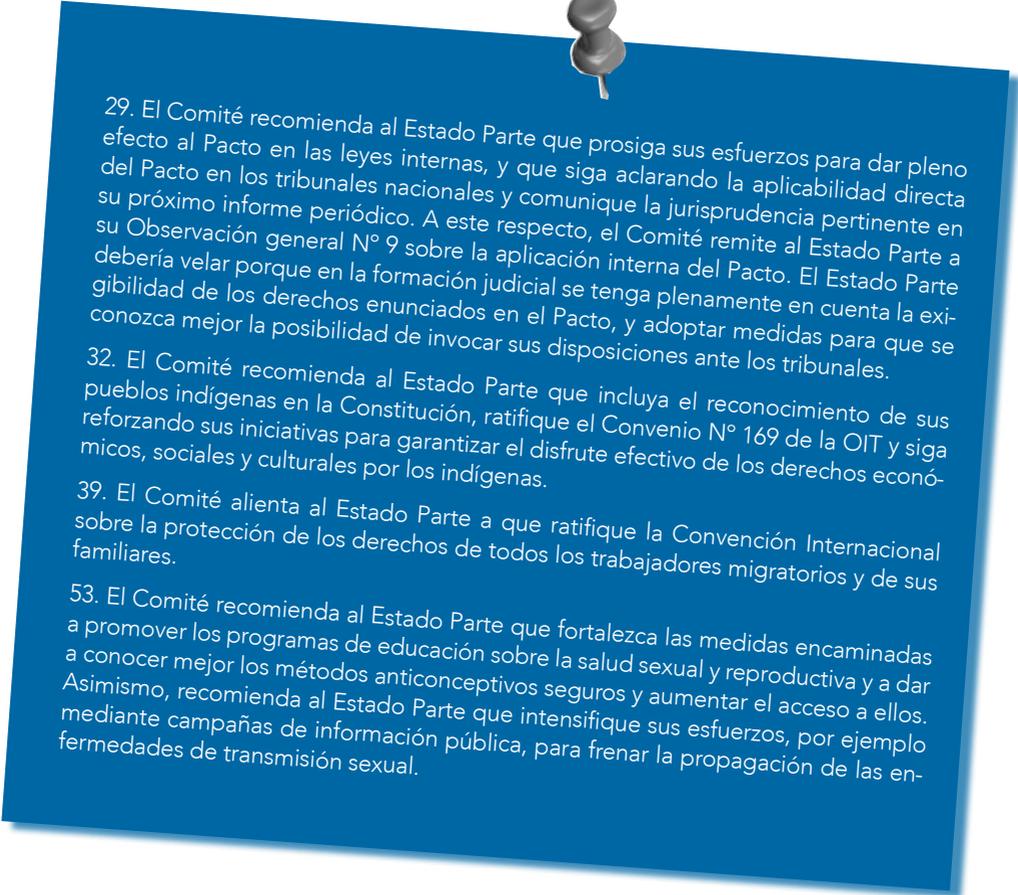
“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Esto significa que Chile también se debe adecuar a las pautas acordadas de comportamiento internacional, las que no deben quedar tampoco solamente en su ratificación, sino que en su efectiva implementación, aplicación y readecuación de la legislación nacional en torno a los principios que las inspiran. Estos cambios de paradigmas acordados a nivel internacional, como por ejemplo en la consideración de los miembros de todos los sectores diferenciados expuestos como sujetos activos de derechos y agentes de desarrollo en los países, no puede dejar indiferente las legislaciones que desde el siglo pasado regulan nuestras relaciones sociales. El derecho internacional de los derechos humanos se ha ido desarrollando y requiere una interpretación rela-

cionada y progresista. Hay que avanzar en el reconocimiento de los derechos, hay que avanzar en la construcción de nuestras sociedades participativas e inclusivas.

Se debe ir desarrollando y ejerciendo estos derechos por todos los órganos del Estado, de esta forma, la interpretación de los tribunales de justicia, la creación de nuevas normativas, las actuaciones de la administración pública deben respetar, promover, defender y garantizar el efectivo ejercicio de estos derechos.

Y no sólo los contenidos de los tratados internacionales deben ser principios inspiradores, sino que también hay que tener presente el reconocimiento y protección de los derechos que se realiza, a través de los mecanismos de protección y promoción, como las Recomendaciones que realizan los relatores especiales sobre temas y grupos de personas en nuestro país. Por ejemplo, el relator especial de Naciones Unidas, Roberto Stavenhagen que visitó nuestro país en 2003, para dar cuenta sobre la situación de los pueblos indígenas en Chile y entregar Recomendaciones al Estado chileno. Estas Recomendaciones y Observaciones, pese a no ser obligatorias, sí tienen una importante fuerza internacional que propicia y recuerda su incumplimiento en las Asambleas de Naciones Unidas. Del mismo modo las Recomendaciones que emanan de los Comités de vigilancia de los tratados, como el Comité de los derechos económicos, sociales y culturales, que frente al estado de cumplimiento del tratado que Chile le informa, realiza observaciones y sugerencias, que deben ser consideradas en el próximo informe que debe presentar el país, y cuya consideración e implementación, habrá aportado al efectivo ejercicio de dichos derechos y cumplimiento del acuerdo internacional. Por ejemplo, en las recomendaciones hacia Chile, del año 2004, se señalaban:



29. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para dar pleno efecto al Pacto en las leyes internas, y que siga aclarando la aplicabilidad directa del Pacto en los tribunales nacionales y comunique la jurisprudencia pertinente en su próximo informe periódico. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 9 sobre la aplicación interna del Pacto. El Estado Parte debería velar porque en la formación judicial se tenga plenamente en cuenta la exigibilidad de los derechos enunciados en el Pacto, y adoptar medidas para que se conozca mejor la posibilidad de invocar sus disposiciones ante los tribunales.

32. El Comité recomienda al Estado Parte que incluya el reconocimiento de sus pueblos indígenas en la Constitución, ratifique el Convenio N° 169 de la OIT y siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los indígenas.

39. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas encaminadas a promover los programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva y a dar a conocer mejor los métodos anticonceptivos seguros y aumentar el acceso a ellos. Asimismo, recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo mediante campañas de información pública, para frenar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.

Como podemos evaluar, muchos los aspectos enunciados, siguen siendo materias pendientes de abordar en nuestro país, y continúan siendo derechos culturales de las personas que no se reconocen y no se garantizan. Estamos llamados como ciudadanos en un sentido amplio a abogar por el reconocimiento y garantía de estos derechos, solicitando la ratificación de las convenciones internacionales pendientes; exigiendo que se ajusten a ellas las normativas internas; indicando que se cumplan las senten-

cias de tribunales internacionales pendientes contra el Estado de Chile, exigiendo el cumplimiento de las Observaciones de los Comités de Vigilancia; en fin, accionando y dando cuenta de los mecanismos, a través de los cuales se pueden respetar, promover, defender y garantizar los derechos humanos, haciéndonos partícipes de las políticas públicas que deben impulsarlos, y que deben considerar un enfoque en derechos humanos.



módulo III

¿Cómo se promueven y protegen los derechos culturales en los barrios? Papel de los PDAC y CCB

Objetivos

- Reconocer los barrios como espacios privilegiados para el desarrollo de los derechos culturales y su ejercicio relacionando lo global con lo local.
- Reconocer iniciativas ciudadanas posibles de desarrollar en los barrios.
- Identificar a los Comités Culturales Barriales como organizaciones promotoras y defensoras de los derechos culturales, bajo la figura social o jurídica que se determine por los miembros del barrio.
- Analizar los Planes de Desarrollo Culturales (PDAC), en relación a su promoción de los derechos culturales y con sus estrategias de sostenibilidad al establecer redes de acción con otras organizaciones e instituciones.

módulo III

Propuesta de capacitación

LOS BARRIOS Y COMITÉS BARRIALES COMO PROMOTORES Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS CULTURALES Y LOS PLANES ARTÍSTICOS CULTURALES COMO INSTRUMENTOS PARA ELLO

Competencias para aplicar enfoque de derechos en la intervención

Competencias para implementar procesos de enseñanza-aprendizaje en DD. HH. y DESC.

Competencias para aplicar enfoque de género y generación en la intervención

Competencias para la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana con fines culturales desde una perspectiva de derechos.

Competencias para articular, gestionar, vincular y trabajar en redes diversas (institucionales, sociales, culturales)

Competencias para acompañar, apoyar y asesorar procesos de constitución y desarrollo organizacional.

Metodología: Participativa (Foro, trabajo grupal, exposición) y expositiva.

Duración: 120 min.

Materiales: Hojas oficio de papel fotocopias, lápices y plumones para cada grupo.

Descripción de la actividad:

a. Se les solicita previamente a dos personas que puedan comentar sus experiencias sobre la promoción y defensa de los derechos culturales en su barrio, a través de distintas organizaciones o estrategias planteadas. - 20 min.

b. Se discute y consulta como foro abierto sobre las problemáticas y estrategias, y las repercusiones que tienen en la comunidad.-30 min.

c. Se expone el POR QUE?, COMO?, PARA QUE?, CON QUIENES? se conforman los CCB. (con los antecedentes del manual) y se plantea la consulta a los participantes de cómo estos Comités Culturales Barriales pueden aportar a la defensa y promoción de derechos culturales. Se discute.- 20 min.

d. Se dividen los grupos en duplas por derechos culturales que le interesaría trabajar en su barrio y se les entregan a cada pareja, hojas de oficio y plumones, lápices, etc., para que pueda planificar una actividad concretar para realizar en el Plan de Desarrollo Artístico Cultural y diseñar en la hoja entregada un volante que invite y motive a la comunidad a participar en dicha actividad. -30 min.

e. Se pegan en una muralla todos volantes y se revisan conjuntamente. -20 min.

10. Acercamiento de derechos culturales en áreas locales

10.1 Importancia

Se identifica el siglo XXI, como el siglo de las ciudades, siendo pilares claves del desarrollo, estimándose que «de aquí a 20 años el 75% de la población vivirá en las ciudades», (Oriol Balaguer). En las ciudades se hace patente el fenómeno de mundialización, y esta participación de las personas en lo global, frente a las posibilidades de implicancia en lo cercano se hace más posible.

Las ciudades son los lugares donde personas de distintos orígenes se encuentran, interactúan y crean nuevas expresiones culturales, espacios donde se reconoce una diversidad cultural que implica múltiples desafíos en la forma de asumirla, además “los gobiernos locales saben que buena parte del futuro de la democracia, del bienestar y de la calidad de vida se juega en la existencia de espacios y esferas públicas, y en la capacidad de los ciudadanos de participar en ellas. La vida cultural es una de las esferas públicas fundamentales, y buena parte de esta vida cultural se realiza en contextos locales y de proximidad, relacionando lo local y lo global en una negociación creativa”. (Jordi Martí).

La cultura debe ser un pilar del desarrollo

sostenible, por lo que en el ámbito local los derechos culturales son fundamentales para un crecimiento descentralizado, no homogéneo, que respeta los aportes diversos, por lo que estarían contribuyendo en el desarrollo local y urbano en relación a la inclusión social, la regeneración urbana integrada en el desarrollo cultural y con una necesaria gestión del patrimonio cultural local.

Esto implica relacionar los temas de ciudadanía, convivencia y participación, en estos espacios, en forma más concreta y profunda, relacionando la diversidad de la comunidad producto de migraciones internas y externas, de las diferencias de sus miembros.

Existen casos concretos de este trabajo y acercamiento local de los derechos culturales. En Barcelona, que constituye la primera ciudad en España en establecer y participar de sus políticas culturales locales a sus miembros, se trabaja promoviendo una ciudadanía activa, se potencia la diversidad cultural existente en esta ciudad-puerto, y se refuerza su identidad cultural, al situar a la Cultura como centro de su desarrollo.

10.2 Agenda 21 de la cultura y de los derechos culturales en lo local

Esta necesidad de trabajo en derechos culturales desde lo local, ha sido recogida en un documento internacional que se conoce como La Agenda 21 de la Cultura. Esta iniciativa surge como propuesta de los ayuntamientos (Municipios) de Barcelona y de Porto Alegre, en la línea de acciones que involucraran a distintos actores (públicos, privados, organismos sociales, locales entre otros), vinculados primeramente con el medioambiente. Ahora se reconoce la cultura como un eje central de desarrollo, y se postula construir esta agenda por los gobiernos locales y ciudades para enfrentar este desafío y aunar esfuerzos, establecién-

dose mecanismos participativos de debate y discusión entre diversos organismos (locales y nacionales, redes sociales entre otras) e instancias para determinar los aspectos de este Plan, lo que implicó una amplia reflexión del tema, y que se concretó en un nuevo contrato social, un Acuerdo, que se aprobó en el Forum Universal de las Culturas efectuado en la ciudad de Barcelona en 2004.

Esta Agenda 21, “recoge la necesidad de implementar acciones que tengan como objetivo la descentralización de las políticas y de los recursos destinados al ámbito cul-



tural". Comprende una serie de principios, compromisos y recomendaciones, que ponen énfasis en la cultura y los derechos humanos, la participación de la ciudadanía, y da un listado de recomendaciones a distintos niveles, (Estados, ONGs, gobiernos locales entre otros), para llevar a cabo esta

iniciativa.

Más de 300 ciudades, gobiernos locales y organizaciones del mundo entero se han comprometido con esta agenda, que debe someterse a la aprobación de los órganos de gobierno municipal.

¿Cómo se puede implementar la Agenda 21 de la Cultura en un municipio?

La Agenda 21 de la cultura ofrece la oportunidad de crear una visión a largo plazo de la cultura como un pilar fundamental de su desarrollo.

Se estableció por un grupo de trabajo en cultura una serie de herramientas que aportan a la implementación de esta Agenda 21 en los municipios, por ejemplo a través de:

- Estrategia cultural local.
- Carta de derechos y responsabilidades culturales.
- Consejo de cultura.
- Evaluación del impacto cultural.

(Ver con detalle en : http://www.agenda21culture.net/docs/Doc2_en_fr_es.pdf)

En Chile son parte de esta agenda, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y la Asociación Chilena de Municipalidades que reúne a todos los municipios del país (345). Hay un compromiso para concretar en este ám-

bito las formas de implementarlo y llevarlo a cabo, considerando las redes existentes sociales, nacionales e internacionales, y cooperación en el ámbito internacional.

11. Exigibilidad de los derechos culturales en áreas locales

11.1 Programa Creando Chile en mi Barrio



Este Programa del CNCA, se inició en 2007, teniendo como propósito el de contribuir a mejorar las condiciones del desarrollo artístico cultural de las personas que viven en poblaciones económicamente vulnerables y geográficamente distantes, entendiendo que la cultura es un componente esencial para un desarrollo social con equidad, como proceso de integración social.

Este programa por tanto, busca fomentar la participación, al promover procesos de co-producción de estrategias y actividades que representen las demandas, motivaciones y experiencias de la propia ciudadanía. También busca generar e incrementar el acceso al goce activo de las personas a los bienes y servicios artísticos culturales.

Este programa se encuentra inmerso en las líneas de acción de la Política Cultural de nuestro país (2005 - 2010) promovida por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que busca "aumentar el acceso de los grupos de escasos recursos y de los grupos vulnerables a los bienes de consumo cultural, generando las condiciones iniciales para una relación permanente entre los miembros de estos grupos y la actividad cultural" y "Fomentar la participación y la organización ciudadana descentralizada con fines culturales". Así, se recalcan ciertos principios que promueven claramente esta intervención socio-cultural como son: la equidad en el desarrollo, la potenciación de las personas como sujetos de desarrollo y el principio de cooperación para la promoción de la participación y pertinencia a las comunidades.

Para poder cumplir con los fines propuestos, el trabajo del programa se desarrolla

contando con un equipo de animadores y animadoras culturales capacitados en los ámbitos de la gestión cultural, la producción artística, el desarrollo de la creatividad y la apreciación artística. Son también contenidos de la capacitación, la animación sociocultural, los derechos culturales, la participación ciudadana y las metodologías de trabajo en contextos de pobreza para potenciar y facilitar procesos de desarrollo cultural barrial, y que apoyen el emprendimiento cultural barrial a través de la organización de los comités culturales barriales, y el desarrollo de planes de desarrollo cultural barrial, que permitan afianzar las capacidades de esta propuesta en los actores locales para su instauración y prosecución. Este trabajo se desarrolla en relación con el sistema de itinerancias que busca permitir el acceso al goce de las artes de todos los miembros de la comunidad y valorar su identidad, a partir del diálogo entre artistas y cultores y culturas en un intercambio permanente con la comunidad y sus vivencias artísticas culturales.

La actividad se estará desarrollando durante 4 años en los barrios seleccionados. La elección de los barrios a participar de este programa incluyen comunidades en todo Chile y fue el resultado del trabajo conjunto entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio de Vivienda, a través de su Programa de Recuperación de Barrios "Quiero mi Barrio", destinado a mejorar la calidad de vida y la integración social comunitaria, por lo cual, este programa viene a ser parte de un trabajo conjunto interministerial que fomenta un trabajo ciudadano interdisciplinario y activo en su desarrollo.

Mis notas:





12. Los barrios y el ejercicio de los derechos culturales

12.1 Antecedentes de los barrios y sus características

El origen árabe de la voz barrio evidencia la componente hispano- musulmana de nuestra cultura urbana. Para la etimología de Corominas y Pascual (1991): "Barrio, del árabe barr, 'afueras (de una ciudad)' o quizá más precisamente del derivado árabe barri, 'exterior'... La misma base tienen los términos del portugués, bairro, y del catalán, barri. El significado primitivo fue 'aldehuela independiente de una población'... de aquí se pasó a 'arrabal' (1625)... y de éste por una parte a 'zona de una ciudad'... y por la otra a 'parapeto, muralla (que rodea el arrabal).

En términos generales, mantenemos la hipótesis general que define al barrio como un fenómeno constituido por dos rasgos: el barrio sería (a) una institución, esto es una forma específica de organización comunitaria, comprensible por sus aspectos sociales, sus actividades y sus vínculos culturales; y

sería asimismo (b) un territorio, esto es un determinado lugar habitado, con ciertas características físicas naturales y artificiales.

Esta distinción entre una faceta institucional y otra territorial se inspira en la clásica formulación de la cultura latina, que separa la idea institucional de la civitas de la idea física de urbs, contenidos que subsisten, tal vez menos distintivamente, en nuestros actuales términos de ciudad y urbe. (Fustel de Coulanges).

Así barrio concita dos ideas básicas: habitantes y territorio en una ciudad:

"Una fracción del territorio de una ciudad, dotado de una fisonomía propia y caracterizado por rasgos distintivos confiriéndole una cierta unidad e individualidad" un lugar donde se desarrolla una comunidad da como resultado un barrio.

Características generales:

“Los barrios fueron constituyéndose por artesanos y personas que desempeñaban oficios manuales, así como por los desplazamientos de campo a ciudad, especialmente a partir de la industrialización, con la creación e instauración de fábricas y, luego, el establecimiento de grupos étnicos carenciados, es decir, se va generando un espacio territorial que se crea sectorializado por el hacer laboral y de búsqueda de trabajo manual, del modo como la ciudad y su ágora se constituyen por las relaciones de poder” (Cárdenas, 2005:96).

“es la circunstancia vital más inmediata después de la familiar, de aquí se sigue que el barrio sea el espacio externo más próximo

a lo propio, como es el domicilio. Es en este entorno donde es posible que surjan las más variadas prácticas de relaciones interpersonales y sociales, así como las diferencias patentes y latentes de otras vidas que conforman la comunidad con sus usos de aproximación, que hacen posible establecer relaciones de sociabilidad” (Cárdenas, 2005:97).

“El barrio debe ser expresión de una tradición, culturalmente organizada donde los vecinos se respeten entre sí, se brinden desinteresadamente..., en síntesis, el barrio es el principio de identidad ciudadana” (Gravano, 2003:221).

12.2 Particularidades de los barrios del programa

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes junto al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en el marco de implementación conjunta de ambos programas, identifican los barrios a intervenir, que corresponden a poblaciones vulnerables económica y geo-

gráficamente aisladas, antecedentes básicos a considerar para considerar el trabajo a realizar en estos territorios.

De esta forma, se han identificado las siguientes situaciones que caracterizan estos barrios:

-**Barrios críticos:** que están caracterizados por una alta concentración de deterioro urbano y vulnerabilidad social, y que presentan mayor déficit de infraestructura y otros déficit de escala mayor, que podrían llevarlo a requerir modificaciones en el espacio construido.

-**Barrios vulnerables:** caracterizados por la desvalorización, deterioro urbano significativo y vulnerabilidad social, presentan algún déficit o necesidad de mejoramiento en escala menor del espacio público, equipamiento o fachadas.

Bajo estos parámetros, de acuerdo al análisis presentado por el antropólogo social Christian Matus, a quien se encargó la realización de la “Sistematización primera fase. Programa creando Chile en mi barrio- CNCA.” 2008, de donde se recogen las experiencias

de trabajo del programa del CNAC, podemos especificar las características de los distintos barrios con los cuales se trabaja en el Programa Creando Chile en mi Barrio y que cruzan los ejes que corresponden a barrios críticos y vulnerables antes expuestos:

a) Barrios producto de radicaciones y soluciones habitacionales en contextos de dictadura/ post- dictadura

En el caso de estas poblaciones es importante destacar la participación del poblador en la decisión de “dónde y cómo” se localiza, con lo cual la construcción cultural del territorio, deviene del proceso de conformación de la población construída por política habitacional.

Ejemplos (no taxativos) de Barrios del programa con estas características: Villa Nueva Palena de Peñalolén; Boca Sur de Concepción; Villa la Alborada de Peñalolén; Villas Progreso, Esperanza y Escondida de Antofagasta; y Padre Hurtado de Talca.

b) Barrios históricos cuyo origen es en base a tomas y “operaciones sitio”

En el caso de estos barrios, es importante reconocer la existencia de una memoria colectiva de ese primer momento fundacional del día de la toma o la radicación, fecha que se celebra y marca un referente dentro de la vida barrial, planteando la continuidad o ruptura de las fuentes de identidad poblacional.

Algunos casos de Barrios del programa con estas características: Santa Elena del Bosque; 21 de Mayo de la Pintana, Angela Davis de Recoleta, Arturo Prat de Lo Prado; Nuevo Amanecer de La Florida; Adrián Barrientos de Arica.

c) Barrios de corte patrimonial

En el caso de estos barrios, es básico reconocer su valorización no sólo por sus habitantes sino por toda la ciudad por sus atributos históricos y culturales.

Ejemplos de Barrios del programa con estas características: Barrio San Vicente de Santiago, Barrio Centenario (Rancagua), Barrio Leiva (Cañete) y Barrio Pabellones Históricos de Lota.

d) Macro- barrios o localidades aisladas de su comuna.

En el caso de estos barrios se pueden distinguir varios sectores que proveen de servicios a sus habitantes pero que sin embargo se encuentran aislados, excluidos o desintegrados del desarrollo de los grandes centros urbanos.

Algunos casos de barrios del programa con estas características: Rodelillo en Valparaíso, Placilla de Peñuelas, Barrio Villa Verde de Maipú.

e) Barrios de clases medias sujetos a decadencia y aislamiento urbano

Se trata de barrios de una antigüedad media, que por cambios socio demográficos, abandono de su población original, y deterioro de su estructura urbana han terminado por pauperizarse y deprimirse.

Ejemplos de casos de barrios del programa con estas características: Villa Portales.

12.3 Identificación de áreas problemáticas con respecto a ejercicio de derechos culturales y estrategias para abordarlas

Hemos reconocido algunas de las particularidades y especificidades de los Barrios, y en concreto con aquellos que son parte del Programa Creando Chile en mi Barrio, que reconocen una serie de variables de tipo territoriales, ambientales, sociales, productivas y culturales, que actúan interconectadas

y tienen efectos sobre el diario desarrollo de las personas.

Se hace necesario entonces conocer la realidad en la cual nos insertamos, capturar la complejidad de la misma y generar estrategias de solución a las problemáticas que ahí se generan.

| | |
|-----------------|---|
| Vulnerabilidad | Nivel de estudio: analfabetismo |
| | Acceso a la información (fuerte influencia de los medios de comunicación) |
| Participación | Identificación de los territorios |
| | Clima urbano |
| Infraestructura | Equipamiento comunitario |

Si bien es cierto cada localidad tiene su identidad, con sus propios matices hay aspectos comunes que podemos reconocer en los distintos barrios, y que nos plantean mecanismos concretos para enfrentarlos. Recor-

remos que las vulnerabilidades constituyen violaciones a los derechos de las personas, y que podemos considerar distintas estrategias sociales y legales para enfrentarlas.

AREA TEMÁTICA: Vulnerabilidad Social

Dificultades

1.- Nivel de estudio: analfabetismo

Identificación de la problemática

En nuestro país se considera el analfabetismo como un problema prácticamente resuelto. No obstante, de acuerdo al Censo 2006, la tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años es del 4.3%, lo que representa a 480 mil 865 personas.

Por otra parte, aproximadamente 1 millón 200 mil personas mayores de 15 años tienen 3 años o menos de escolaridad -incluyendo a aquellas con analfabetismo absoluto- o que nunca asistieron a un establecimiento

educacional y, por tanto, sólo poseen un nivel de manejo precario de la lengua escrita.

La inequidad en la distribución de este bien -el adecuado dominio de las habilidades de lectura, escritura y matemática- opera como un factor de constitución y permanencia de una situación de desigualdad social y pobreza, a la vez que influye negativamente en la autoestima de las personas y en sus posibilidades de comprender y participar activamente en el mundo actual.

Estrategia de solución

Frente a esta realidad se estima tener presente que "la igualdad de acceso al arte y

a la cultura debe ser promovida no sólo al goce de distintas expresiones artísticas y

manifestaciones culturales, sino también en las oportunidades que debe tener cada persona para intervenir activamente en la creación de tales expresiones y manifestaciones” (Plan Nacional de Formación y Capacitación para Animadores y Animadoras

Culturales año 2008)

Se debe promocionar que las actividades para el desarrollo cultural, no tiene limitaciones de edad, conocimiento, ni condición social.

2.- Acceso a la información (fuerte influencia de los medios de comunicación)

Identificación de la problemática

Considerando que el 98% de los hogares tiene acceso a algún tipo de medio de comunicación masiva (radio, televisión), existe una fuerte atomización del consumo cultural, el que se realiza principalmente en la

intimidad del hogar, a través del consumo de programas televisivos, que si bien es cierto agrupan a un gran número de gente, no siempre logran su identificación con las comunidades.

Estrategia de Solución

Frente a esta situación se estima tener presente que los medios de comunicación masivos seguirán teniendo un importante rol en el desarrollo cultural, sin embargo la comunidad debe conocer y reconocer otro tipo de formas de información, en las que incluso se sientan reconocidos e identificados.

Las actividades culturales pueden ser ejecutadas por la misma población sin necesariamente tener acceso a grandes medios de comunicación. El acceso y uso de radios, boletines, ferias, diarios locales, y otros, también son formas de desarrollar cultura local.

AREA TEMÁTICA: participación

Dificultades

1.- Identificación con el territorio

Identificación de la problemática

La identidad es la expresión de pertenencia a un espacio por parte de las personas, individuos y colectividades. Esto implica la forma en que se perciben a si mismos y a los otros, lo que a su vez tiene que ver con la manera en que se relacionan entre ellos, con otros y con las instituciones.

Se ha perdido el sentido de pertenencia a un espacio geográfico específico, ya que éste se logra a través de una dimensión que se refiere al modo de resolver los problemas de subsistencia y desarrollo en los diversos ámbitos y subjetividad, el cual en ocasiones

no se logra obtener con las organizaciones vigentes y en actividad.

Es importante indicar que la identidad forma parte fundamental de la historia de la comunidad. Con ella se construye una autodefinición colectiva en base a un contexto de vivencias y experiencias que potencian la vida en comunidad y la valoración entre sus propios habitantes. Pero cuando esta construcción esta cargada de estigmas sociales se hace cada vez más negativa y rechazada por sus propios habitantes.

Estrategia de solución

La identidad territorial implica un compromiso afectivo vital con el pasado, presente y futuro de los procesos económicos-sociales y culturales que pueden suceder en una localidad.

Es fundamental asegurar la participación de la comunidad en la planificación de actividades. Si esto se realiza se podrá lograr un sentido de pertenencia o de estar en su lugar.

2.- Clima urbano

Identificación de la problemática

Existe una percepción de una crisis urbana, de una tendencia apremiante a la “pérdida de la calidad de vida” en muchas ciudades. Esta fragilidad social denota fundamentalmente una crisis de convivencia, que se acentúa con las imágenes y situaciones a diario que dan a conocer los medios de comunicación respecto a situaciones de robos, violaciones, uso de estupefacientes,

entre otros.

Lo anterior se da tanto en los espacios comunes y públicos (calles – mercados – plazas), tanto en las escuelas, en los lugares de trabajo y en la intimidad de los hogares y contribuyen a aproximar, a sentir más permanente y a acrecentar la sensación de inseguridad y de temor.

Estrategia de solución

El clima urbano se configura colectivamente a partir de actitudes y comportamientos de las personas.

El desarrollo de actividades con grupos organizados y con aquellas asociaciones que

se desarrollen en función de la cultura, permitirá que la comunidad encuentre espacios propios, donde pueda generar vínculos de participación y encuentro en los cuales recupere la confianza en la sociedad.

AREA TEMÁTICA: Infraestructura

Dificultades

1.- Nivel de estudio: equipamiento comunitario

Identificación de la problemática

Las ciudades se encuentran en evoluciones permanentes, nos sorprendemos a diario con su crecimiento y sus nuevas construcciones. Pero también se debe enfrentar

problemas como: la alta densidad demográfica, desigual distribución de los ingresos económicos, falta de infraestructura y equipamiento.

Estrategia de solución

La participación y desarrollo cultural no se puede ver limitado por la cantidad y calidad de espacios públicos. Se deben promover y planificar con los vecinos acciones para ac-

ceder y recuperar los espacios de encuentro y sociabilidad, entre ellos las plazas, los recintos deportivos, juegos, ya que con ello se construye la propia cultura.

12.4 Iniciativas ciudadanas y mecanismos específicos de respeto, promoción, protección y defensa de los derechos culturales en estos espacios

Podemos hacer referencia de algunos mecanismos y procesos específicos que pueden colaborar con la promoción, pro-

tección, ejercicio garantía y respeto de los derechos culturales:

a) Defensoría del pueblo - defensorías ciudadanas locales

Las Defensorías del Pueblo, de las Personas, de los Habitantes, de las Ciudades – o sea cual sea la denominación que se les dé – constituyen iniciativas y prácticas concretas que buscan la promoción y el respeto de los ddhh y el mejor acceso a la justicia para todos los habitantes de un territorio

determinado. Al mismo tiempo, las Defensorías del Pueblo y las Instituciones de DDHH (Nacionales y Locales) son coherentes con las necesarias correcciones e innovaciones a la institucionalidad democrática y al mayor empoderamiento ciudadano de interés y responsabilidad pública (Estado

de Derecho), allí donde existen.

La institución de la defensoría del pueblo, y en especial las defensorías ciudadanas locales, reciben la más amplia adhesión y satisfacción de las poblaciones porque responden a la búsqueda de tiempos mejores para ellas, y en especial, para los más vulnerados en sus intereses y derechos. (Ver: "Defensorías Locales – Investigación / Acción" – FORJA – 65 pgs. – 2008)

La propia responsabilidad de la ciudadanía y de sus organizaciones debe ser capaz de asumir la promoción y la protección de sus intereses y derechos fundamentales, ante el Estado, el Mercado y sus institucionalidades y servicios... La promoción, la educación, la difusión y la habilitación práctica de la ciudadanía y de sus organizaciones en derechos humanos, su conocimiento y ejercicio, es tarea de las Defensorías y su debido cumplimiento fortalece a la ciudadanía y da

bases ciertas y permanentes para la mejor convivencia y resolución de los problemas y disputas.

En Chile, y a partir de 10 procesos e iniciativas ciudadanas llevadas adelante en otras tantas Comunas de las Regiones V – VI y XIII, se han estado desarrollando procesos e implementando metodologías e instrumentos pertinentes, que puedan constituir referentes válidos para eventuales réplicas y nuevas iniciativas Pro-Acceso a la Justicia y Defensorías Ciudadanas Locales.

De esta forma, y considerando esta experiencia, de constitución de defensorías locales, vecinales y del barrio, se asegura la promoción y defensa de los derechos culturales, no solamente mediante acciones judiciales, sino que principalmente con acciones ciudadanas con responsabilidad social, y desde la institucionalidad de los gobiernos democráticos locales.



b) Justicia restaurativa – colaborativa y gestión amigable de conflictos: mediación barrial

Las causas principales de conflictos comunitarios, vecinales o barriales son la desconfianza, la desolidaridad y la irresponsabilización por lo común y de otros. Así lo hemos visto manifestado, por ejemplo, en diversidad de opiniones y actividades sobre la utilización de un espacio común y público como una cancha deportiva, en

problemas de deslindes, el funcionamiento de una feria, entre otros. (Ver "Conflictos Comunitarios: gestión colaborativa para la convivencia pacífica" – Manual y Cuaderno de Trabajo – FORJA – 115 pgs. 2008)

La mayoría de los habitantes de un barrio, comparten muchas características comunes, lo que permite que la relación de ten-

sión entre dos o más actores que tienen intereses y/o son protagonistas del mismo conflicto, puedan ser gestionadas en forma "amigable", es decir, que se permite la búsqueda de una solución entre pares, vecinos, donde todas las partes involucradas ganan, lo que es fundamental y trascendente. Esto es posible de lograr, incentivando el protagonismo ciudadano con respecto a la gestión de sus conflictos y promoviendo con ello, una mejor convivencia en el barrio.

Ahora bien, el tratamiento (gestión) y la solución de estos conflictos, no es fácil ya que no estamos generalmente habituados ni educados a resolver los conflictos en forma dialogante, ni asumiendo parte de las causas y soluciones, sino que entregando el "conflicto" en manos de otros (policías,

abogados, jueces). Se trata de poder participar en la gestión del proceso y en las decisiones para recuperar la convivencia y las confianzas. Este proceso es básico, de acuerdo a lo explicitado sobre los derechos culturales, que como todos los derechos humanos buscan promover una cultura de paz.

La línea de la llamada justicia colaborativa y restaurativa se preocupa más que de sólo castigar al responsable de un acto atentatorio a los derechos humanos, por la reconciliación entre víctima y victimario, atendiendo más a la reparación del daño y a la reconstitución de la paz social. Asimismo, y de acuerdo a sus procedimientos y objetivos, la gestión amigable de conflictos, también promueve la prevención de éstos.

c) De víctimas a protagonistas: colaborando para la resolución de nuestros problemas y conflictos

La gestión amigable de los conflictos comunitarios es una forma de promover y proteger los derechos culturales. Constatamos que en el Barrio, en las escuelas, en las calles, en el trabajo, en las plazas y canchas deportivas, somos primera y principalmente nosotros, cada uno de nosotros, quienes sabemos –porque los vivimos – cuáles son los conflictos y problemas de interés comunitario. Somos nosotros los que primera y principalmente debiéramos poder tratar nuestros problemas y buscar las mejores relaciones y soluciones. ¿Por qué esperar que los conflictos y las disputas se agraven, que se prolonguen en el tiempo, o que sean otros, que muchas veces ni siquiera nos conocen a nosotros y nuestro Barrio, que nos impongan una salida?... Hemos afirmado que la justicia, la convivencia pacífica y el desarrollo cultural en los Barrios, se construyen. Queremos seguir conviviendo junto a otros, progresando en los estudios, en el trabajo, en la

vida en común, debemos invertir en conocernos y acercarnos más a los demás. Nos interesa la seguridad y la buena convivencia en nuestro territorio. En el Barrio y en el Comité Cultural, debe interesarnos el hacernos amigos y/o asociados en distintos tipos de emprendimientos e iniciativas de interés común; compartir momentos y actividades de recreación, esparcimiento, deportes, fiestas, duelos, problemas y búsqueda conjunta de soluciones. Debemos poder ofrecerles a los demás, seguridades y garantías de seguir conviviendo pacíficamente y aprovechando para nuestro beneficio y desarrollo colectivo, los bienes y espacios comunes, sin violencia, atropellos, abusos, ni discriminaciones, con respeto a la dignidad, a las libertades y a todos los derechos humanos y culturales reconocidos universalmente a toda persona humana. Debemos saber y poder intervenir como líderes – dirigentes sociales y monitores para la convivencia comunitaria.



d) Educación popular en derechos culturales: la práctica del Extensionismo Jurídico Comunitario.

La educación no es un mero mecanismo para promover los derechos humanos, sino un fin en sí misma, tal como lo hemos revisado en distintos instrumentos internacionales y en la confirmación de reconocer como un derecho cultural, el derecho a la educación. Implica por tanto, la importancia de los derechos humanos y una idea estrechamente relacionada que es fundamental: la convicción de que todos tenemos derecho a conocer nuestros derechos, en este caso los derechos culturales en particular. Con ello se busca promover que las personas puedan reconocerse como actores fundamentales en la construcción de la sociedad y que ésta reconozca a los derechos humanos entre sus ejes fundantes y que los capacite para poder exigir y defender estos derechos. Se considera a los participantes como personas críticas y creativas en los espacios donde se desarrollan y por tanto, pueden generar cambios.

Este es un principio claro de la educación popular como proceso de aprendizaje, y que ha sido promovida tan fuertemente por educadores como Paulo Freire, que promovió este trabajo fuertemente en América Latina durante las décadas de los '60 y '70 principalmente. A través de estos meca-

nismos de educación se busca por tanto, acercar los derechos culturales a la vida cotidiana de los barrios, que sean conocidos y ejercidos como derechos, y que repercutan en sus acciones, organizaciones, planes, etc.

Las herramientas de la educación popular son muy diversas y es importante que puedan ser cercanas a las personas y los barrios en que trabajamos. Los animadores y animadoras, pueden por ejemplo realizar un taller en derechos culturales, con herramientas como la confección de afiches sobre cada derecho, realizar dibujos, fotografiar el barrio, trabajar con canciones como es el caso de aquella compuesta para el momento de su hito por el barrio San José, hacer una representación, discutir un programa de la radio comunal, etc, entre muchas muestras que pueden expresar experiencias compartidas, o que reflejan la vida cotidiana de su comunidad. Hay múltiples actividades de grupo que fomentan la experiencia y el conocimiento de la gente, en una forma cercana a ellos y que puedan acercarla a sus vivencias y puedan promover de ellos una actitud hacia la acción. Es importante también reconocer el rol de los y las animadoras como facilitadores de estos

EXPERIENCIA CONCRETA. TALLERES DE COMUNICACIÓN PROGRAMA CREANDO CHILE EN MI BARRIO.

El Programa Creando Chile en mi Barrio, como parte de su estrategia de comunicación, dispuso para al menos 8 regiones del país, talleres de Comunicación Comunitaria para promover la información al interior de los barrios que participan en el Programa. Tuvieron, en términos generales, cuatro módulos centrales: la comunicación comunitaria, para entregar conceptos básicos vinculados con la comunicación y su evolución como ciencia, siempre guardando los énfasis en la comunicación comunitaria y "sus posibilidades de incidencia en los territorios" según la aplicabilidad de su relatora. Un segundo módulo tenía que ver con el análisis de iniciativas y desarrollo de experiencias de comunicación comunitaria con el fin que las personas visibilizaran las experiencias existentes en sus barrios y pudieran hacer aportes generando proyectos de radio, canales locales, prensa escrita (oficial y alternativa), portales web (periódicos, blog), entre otros soportes. El tercer módulo fue dedicado al desarrollo de una experiencia concreta según la realidad y posibilidades de cada barrio, que aborde demandas, acciones y proyectos que emergan en los barrios. EL último módulo entregó herramientas periodísticas para la puesta en marcha del proyecto determinado. Lo anterior con el fin que las personas puedan compartir su experiencia en el programa, puedan convocar y convocarse a formar parte de él apropiarse y darle continuidad.-

procesos, no como "autoridades" sobre las materias, sino que personas preocupadas de tener la información necesaria o de conseguir la participación de quienes puedan apoyar estos procesos, con confianza sobre las etapas y propósito de las actividades desarrolladas que debe ser informado a los participantes, quienes deben asumir protagónicamente su accionar en ellas.

El Extensionismo Jurídico de Interés Público –EJIP– se ha venido proponiendo como

una práctica de educación popular en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos y como una herramienta de participación y protagonismo ciudadano. "Extensionismo Jurídico de Interés Público: una herramienta de participación ciudadana" – FORJA – FAVIM – (Argentina) SISTEMATIZACIÓN – 114 pgs. – 2005).

La capacitación y la habilitación socio-jurídica de líderes sociales (comunitarios y universitarios), su acción comprometida y sustentable en el tiempo a través

de su conformación como organización comunitaria y su trabajo voluntario en pro del mejor conocimiento, ejercicio y exigibilidad de los derechos humanos y la solución amistosa de los conflictos comunitarios, en las localidades y comunas en que se ha desarrollado (34 Comunas en Chile), hacen de esta Iniciativa Ciudadana una propuesta y una metodología de Educación Popular, interesante para los Barrios y sus protagonistas: los Comités Culturales Barriales.



En las siguientes webs pueden encontrar materiales para trabajos en derechos humanos en general:

Sección especializada "Herramientas Peda-

gógicas para Educación en derechos humanos" del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: www.iidh.ed.cr y la página web de Forja - www.forja.cl

13. ¿Quiénes pueden hacer exigibles los derechos culturales en los barrios?

Los Comités Culturales Barriales (CCB) como expresión del trabajo barrial en promoción y defensa de los derechos culturales

13.1 Concepto y características de los CCB

Cuando nos referimos a los Comités Culturales Barriales es la manera en que podemos designar a distintas formas de organización en los barrios que se vienen propiciando desde el Programa Creando Chile en mi Barrio para que coordinen acciones conjuntas de sus miembros en torno a la promoción y defensa de los derechos culturales en su espacio territorial. Así, en la práctica pueden agruparse como asambleas, foros, comités, comunidades, asociaciones, colectivos, etc, distintas organizaciones, personas jurídicas y naturales que existan o vivan en un barrio.

Son convocados para su conformación por los animadores y animadoras culturales, y buscan arraigarse en dicho espacio de identidad.

Estos CCB y la acción de los animadores culturales durante el periodo 2007 – 2008, buscaron desarrollar algunas características que contribuyen a su mejor funcionamiento:

- Entender que se trata de un colectivo, una asociación de personas u organizaciones;
- Que se constituya como organización legitimada por los vecinos en su tarea por el desarrollo cultural local.
- Sobre quiénes son miembros: las formas de convocatoria para formar parte de esta red, debe ser amplia, pero identificando también los gestores culturales existentes en el barrio. No se pretende desconocer los actores y acciones que se realizan en el barrio, sino que por el contrario se busca crear

puentes entre ellos. Se pretende así ser representativo de las comunidades locales.

- Con respecto a las acciones que realice: ejerciendo un liderazgo en materias de cultura, acogiendo y apoyando iniciativas barriales, planificando, produciendo y ejecutando acciones para el desarrollo cultural en el barrio, las cuales sean fiscalizadas y evaluadas posteriormente. Es también importante la difusión que se realiza de las actividades y del CCB en general, la que puede ser a través de boletines, diarios murales, volantes blogs, perifoneo, comunicación directa en lugares de reunión (ferias, comercios, etc) entre otras.

- Generación de vínculos internos de respeto confianza y afecto. Promoción de responsabilidad y de compromisos.

Importante es la determinación de la forma de funcionamiento del CCB y de las responsabilidades de sus miembros, para cimentar un trabajo claro. Plantear un trabajo conjunto desde el inicio a fin de evitar personalismos y disputas de poder.

- Vinculación institucional.

De esta forma, la generación y mantención de vínculos externos, con otras instituciones y organizaciones permitirán contar con el apoyo necesario para la planificación y realización de actividades.

- Flexibilidad y equilibrio entre la proyección a largo plazo que se planteen los comités y el trabajo a corto plazo que tengan



propuesto, considerando las variables que pudieran modificar las propuestas.

- Capacitación y formación de sus miembros.

Es necesario poder desarrollar - junto a la experiencia que se va logrando en estas materias - , habilidades especiales como por ejemplo, de organización comunitaria, de conocimiento sobre los derechos culturales, de gestión cultural, de proyectos, sobre organizaciones sociales. Esto puede ser a través de talleres, coloquios, charlas, cursos, etc.

Para ello también es una herramienta útil, la Comunidad de Aprendizaje, (instrumento que el CNCA ha puesto a disposición de Programa en conjunto con la Fundación Ideas, responsable de su diseño y administración) para acceder a información (documentos, imágenes, audios), comunicarse y vincularse con otras personas interesadas en estos temas (facebook), compartir experiencias y sugerencias de actividades, etc. www.creandochileenmibarrío.cl/comunidad

- Contar con espacios comunes donde pue-

dan funcionar.

Tanto para reunirse como CCB como para realizar las actividades del plan, la disposición de infraestructura para funcionar aporta también a hacer visible el accionar del Comité y permitirle una relación más directa con los miembros del barrio. Esto se relaciona directamente con el trabajo en red con otras instituciones y organizaciones.

- Instancias de formalización institucional.

Para poder presentarse a proyectos y obtener fondos, se puede tener la necesidad de contar con personalidad jurídica. Así, sería necesario que el comité cultural barrial tuviese que obtener personalidad jurídica, es decir, conformar un "ente ficticio", convencional, con patrimonio propio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y ser representado judicial y extrajudicialmente. De esta forma, se separan el patrimonio (bienes y obligaciones) de sus miembros y se crea un ente diverso de ellos, y de acuerdo a la características que le otorgan, responde por el cumplimiento de las obligaciones, y por el manejo de dineros.

13.2 Relevancia de los CCB como forma de ejercicio de participación en políticas culturales.



Un aspecto fundamental en el desarrollo e implementación de políticas públicas en materia de derechos culturales, es la participación activa de la ciudadanía (en un concepto amplio) en ella. Así, lo hemos visto en los diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración de Friburgo o la Convención de la Diversidad Cultural o en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), entonces hay que ver en el nivel local, barrial cómo llevarlo a cabo. Un mecanismo para ello son los Comités Culturales Barriales, cualquiera sea el nombre que se den estas asociaciones Barriales comprometidas y organizadas, para la promoción y protección de los derechos culturales en los distintos barrios. Se pretende que sean motores que impulsen y coordinen a nivel de los Barrios, la parti-

cipación de la comunidad, en la planificación y ejecución de las políticas públicas culturales, a nivel de propuestas de acciones, su ejecución y evaluación.

Y este punto está claramente expreso como uno de los principios que rigen nuestra política cultural como país, y en la cual es importante comprender el rol del Estado en todas ellas:

“Lo que sucede en el orden cultural dentro de una sociedad acontece antes por la libre iniciativa de las personas y de las organizaciones que por una actividad deliberada de parte del Estado. De lo anterior se concluye que el papel preferente de este último se refiere a la creación y promoción de las mejores condiciones posibles para que las expresiones artísticas y las

manifestaciones culturales puedan surgir, difundirse y ser apreciadas por el público libre y espontáneamente.

Por ello el Estado –garantizando las libertades y el derecho de asociación– estimula y apoya a la sociedad y a las personas en su manifestación y apreciación artística y cultural.

La participación de los ciudadanos en cultura implica también el reconocimiento de su derecho a recibir una información oportuna y veraz, así como es deber del Estado de garantizar una educación para la creatividad y la apreciación de la cultura. Ciudadanos dotados de un espíritu crítico y reflexivo, con formación y conocimiento de las expresiones artísticas, con acceso permanente a

ofertas culturales de interés, constituirán sujetos activos del desarrollo cultural.

De este modo, el Estado reconoce tanto el deber como el derecho de establecer una institucionalidad coherente con la presencia que le corresponde tener en el ámbito cultural, y con las condiciones que le cabe crear y favorecer para el desarrollo cultural del país. Una institucionalidad que, en el sentido amplio del término, comprende al conjunto de los instrumentos legales, administrativos, de gestión, financieros, de infraestructura y otros que el Estado pone al servicio de la cultura, tanto a nivel nacional, regional y comunal. En un sentido estricto, este conjunto de herramientas se refiere al modo como el Estado reúne, organiza y hace operar con eficacia a los organismos gubernamentales que cumplen funciones en el ámbito de la cultura". Política Cultural Nacional 2005- 2010. (Ver www.consejodela-cultura.cl)

De esta forma, se manifiesta claramente el rol activo del Estado en este tema, pero también se refleja la participación de las personas en este trabajo de construcción, reconociendo en el mismo texto, que la necesaria descentralización de la política cultural implica también un reconocimiento de las especificidades y características culturales de las distintas regiones de Chile, lo que se manifiesta en el establecimiento de programas concordantes, "y la necesidad de potenciar el desarrollo de las identidades locales que dan vida y personalidad a las regiones."

Este es el punto básico: el trabajo de participación de toda la ciudadanía en la construcción de estas políticas, y la promoción de mecanismos que reconociendo sus identidades locales puedan promover su desarrollo, como son específicamente el programa Creando Chile en mi Barrio y los Comités Culturales Barriales. Pero es un trabajo, y

una manera de realizar las políticas públicas que requiere continuar afianzándose. Un buen referente sobre estos trabajos es lo planteado por el profesor Carlos Zambrano sobre políticas culturales en Colombia, en donde se han establecido mecanismos de consulta ciudadana a niveles locales para la participación en estas políticas culturales, lo que también constituye un mecanismo concreto de participación que debe continuar ejercitándose y revisando su pertinencia.

Ahora, habría que explorar nuevas formas de participación: por ejemplo, los Comités Culturales Barriales en el Consejo Económico y Social Comunal (CESOC) que es un órgano asesor y consultor de la Municipalidad y en especial del Alcalde, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico y social y cultural de la comuna, enmarcado dentro de la participación ciudadana, (Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades titulo IV párrafo 1° de las instancias de participación,). Dentro de este marco legal específico, pudieran hacer presente el tema del desarrollo de los derechos culturales en los barrios, ya que este Consejo que se renueva cada 4 años, debe contar en 20% de sus miembros con organizaciones y/o actividades relevantes Sociales, Culturales, Religiosas u otras de la comuna. Se puede promover la concreción de la Agenda 21 de la Cultura en los distintos Municipios del país. Se pueden llevar adelante Iniciativas Ciudadanas y Acciones de Interés Público en Promoción y Defensa de Bienes y Derechos Patrimoniales, Medio-Ambientales. (Caso Antenas – Represas –Bosques-Plano Regulador...); se pueden promover y hacer aprobar por los Concejos Municipales, Defensorías Ciudadanas Locales como espacio permanente de promoción y protección de los derechos culturales.

13.3 Cómo asegurar su funcionamiento: formas de organizaciones legales posibles.



Un aspecto importante de considerar para el funcionamiento de los comités culturales barriales, es la necesidad de organizarse y/o de consolidar su organización y obtener personalidad jurídica para poder acceder a algunos fondos principalmente, y asumir algunas obligaciones contractuales que lo vinculen al exterior. Se trata también de mantener un orden patrimonial, favorecer la permanencia de la organización y el compromiso de cada uno de sus miembros en el tiempo.

Algunas propuestas para su conformación legal, podrían corresponder principalmente a: fundaciones, corporaciones y organizaciones comunitarias funcionales.

Pero también, a nivel local se pueden encontrar otro tipo de agrupaciones privadas, sin fines de lucro, con una motivación cultural bajo la figura jurídica de Corporaciones Culturales, Fundaciones Culturales, Centros Culturales Comunitarios, ONG culturales o Cooperativas para estos efectos.

A continuación detallaremos algunas de ellas:

1) **Corporaciones Culturales:** Son organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, que persiguen objetivos llamados "ideales", como por ejemplo, el desarrollo y promoción de la cultura y las artes.

2) **Fundaciones Culturales:** Son entidades sin fines de lucro, constituidas en torno a un conjunto de bienes destinados a cumplir un fin cultural determinado por la voluntad de uno o más fundadores. Estos comprometen un patrimonio para llevar adelante ciertos fines ideales, como puede ser el desarrollo y promoción de la cultura.

Ambas son personas jurídicas sin fines de lucro que pueden constituirse para fines culturales, y los mecanismos para realizarlo son los mismos y que se encuentran reguladas por el Título 33° del Código Civil, el Decreto 110, de 1979 y por el Decreto

Ley N° 1.183 de 1975, modificado por el Decreto Ley N° 1.382 de 1976, sobre ordenamiento de ingresos y recursos de las instituciones que no persiguen fines de lucro.



Procedimiento administrativo tramitado ante el Ministerio de Justicia en Santiago o ante las SEREMIS respectivas.

Requisitos:

1 Mediante asamblea, los constituyentes deben acordar:

- a) Constituir la corporación o fundación y aprobar sus estatutos;
- b) Elegir un directorio provisorio.

c) Designar un abogado patrocinante con facultades para subsanar reparos que pueda sufrir la presentación para su tramitación administrativa.

2 Acta de la asamblea reducida a escritura pública

Estos antecedentes se deben hacer llegar al Ministerio de Justicia para comenzar la tramitación de la solicitud de personalidad jurídica.

La personalidad jurídica se otorga por la dictación de un Decreto, que debe ser publicado en el Diario Oficial.

Ver más antecedentes en: <http://www.min-justicia.cl/tramites.php#>

3) Centros Culturales Comunitarios

Son Organizaciones Comunitarias Funcionales, que pueden ser constituidas por personas naturales que pasan a ser socios, los que se reúnen periódicamente en asamblea para tomar decisiones y elegir a sus representantes. Las organizaciones comunitarias funcionales están regidas por la Ley 19.418. son aquellas que buscan representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro de la comuna o agrupación de comunas. Son además sin fines de lucro, es decir, aquellas cuyas utilidades o

ganancias obtenidas no pueden repartirse entre sus miembros y deben ser usadas por la asociación misma. Pueden así obtener lucro/ingresos por y en sus actividades, pero no repartirlo para el enriquecimiento personal de sus asociados.

El número mínimo de personas necesarias para constituir una Organización Comunitaria Funcional será de 15 personas en las zonas urbanas y de 10 en las zonas rurales. La Ley 19.418 establece requisitos para la constitución de las Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. Es así como es necesario que los Estatutos cumplan con los requisitos establecidos en el art. 9 de la Ley.



El procedimiento administrativo para tramitar su constitución, se realiza ante la Secretaría Municipal correspondiente.

Requisitos:

-Para la constitución se debe realizar una asamblea constitutiva que apruebe los estatutos y designe un directorio provisional, la que se celebrará con la presencia de algún ministro de fe: un Notario o de un Oficial del Registro Civil o ante un funcionario Municipal designado para tal efecto por el Alcalde.

-Luego se depositará en la Secretaría Comunal una copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva, que contendrá los acuerdos adoptados y una nómina e individualización de los asistentes.

Entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de la obtención de la personalidad jurídica la organización comunitaria deberá convocar a una asamblea ordinaria en la que se elegirá al Directorio definitivo y una comisión fiscalizadora de finanzas.

También cabe destacar otras figuras jurídicas de asociación, que pueden ser útiles para la constitución de los comités culturales barriales y que también pueden constituir formas de desarrollar en los barrios, activi-

dades culturales, y que están especificadas y extraídas del documento de la web:

<http://www.consejodelacultura.cl/portal/galeria/text/text208.pdf>

Estas otras organizaciones pueden ser:

-Sin fines de lucro:

- Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Están reguladas por el Decreto Supremo N° 292 del 19 de marzo de 1993, del Ministerio de Justicia.

Al igual que corporaciones y fundaciones, su personalidad jurídica se tramita ante el Ministerio de Justicia y es concedida mediante Decreto Supremo.

- Cooperativas. Están reguladas por la ley N° 19.832 del 2002.

Esta reciente normativa las define como "asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios. Pueden tener o no fines de lucro de acuerdo a la decisión de sus miembros. Presentan importantes ventajas en materia tributaria.

Se constituye por acto voluntario de los socios, mediante suscripción de acta constitutiva y estatutos, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio y se publica en el Diario Oficial.

- Asociaciones gremiales. Están reguladas por el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, modificado por el Decreto Ley N° 3.163 de 1980. Pueden ser miembros personas naturales o jurídicas interesadas en la promoción de su actividades.

Su personalidad jurídica se obtiene al

publicar un extracto de su acta constitutiva en el Diario Oficial, previo depósito de ella en el Ministerio de Economía y otorgamiento de un número de Registro.

- Con fines de lucro:

- Sociedades Anónimas. Están reguladas en la Ley 18.046, de 1981 y en su Reglamento. Es una persona jurídica formada por la unión de un fondo común, suministrado por sus socios (accionistas) quienes son sólo responsables por sus respectivos aportes y administrada por un directorio. Pueden ser abiertas o cerradas.

- Sociedades de Responsabilidad Limitada. Están reguladas en la Ley 3.918, de 1923. La esencia de éstas consiste en que la consideración de la persona de los socios es esencial. No pueden tener más de 50 socios.

Se requiere que la constitución de éstas sea mediante escritura pública, cuyo extracto ha de inscribirse en el registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse en el Diario Oficial.

- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. (E.I .R.L .).- Están reguladas por la Ley 19.857, a través de la cual las personas naturales pueden establecer empresas individuales de responsabilidad limitada (es decir restringiendo sus obligaciones y beneficios a su aporte realizado) . Se constituyen de manera similar a las sociedades de responsabilidad limitada.

Mis notas:



14. ¿Cómo hacerlos exigibles? Plan de Desarrollo Artístico Cultural (PDAC) como contrato social

14.1 Concepto y características de los PDAC

Los planes de desarrollo cultural barrial (PDCB) son un instrumento mediante el cual los comités concertan ideas compartidas desde una modalidad colectiva, proyectándose en el tiempo y cumpliendo los objetivos planteados. Contiene iniciativas que promocionan o defienden derechos culturales, consensuadas por los CCB que aportan en definitiva a las necesidades específicas para cada barrio.

Así, contemplan las estrategias, actividades, acciones, tareas y recursos para lograr los cambios y modificaciones que el comité se haya propuesto. De esta forma, constituye un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones entre el CCB y los otros actores sociales con los cuales se vincule para las acciones propuestas, ya sean organismos privados o públicos.

De esta forma, al elaborar un plan y en ellos acciones a realizar, se deben además, concretar acuerdos o compromisos con las otras organizaciones con las cuales se van a realizar las acciones a fin de poder identificar claramente las distintas obligaciones

comprometidas y exigir su cumplimiento, ya que éstos vienen a constituir un contrato social, un acuerdo de voluntades entre distintos agentes involucrados a fin de llevarlo a cabo, no sólo los miembros del comité, o los miembros del barrio comprometidos, sino también la institucionalidad pública a nivel local, como puede ser en un trabajo conjunto con el municipio, u organizaciones sociales o comerciales en la zona, que participen.

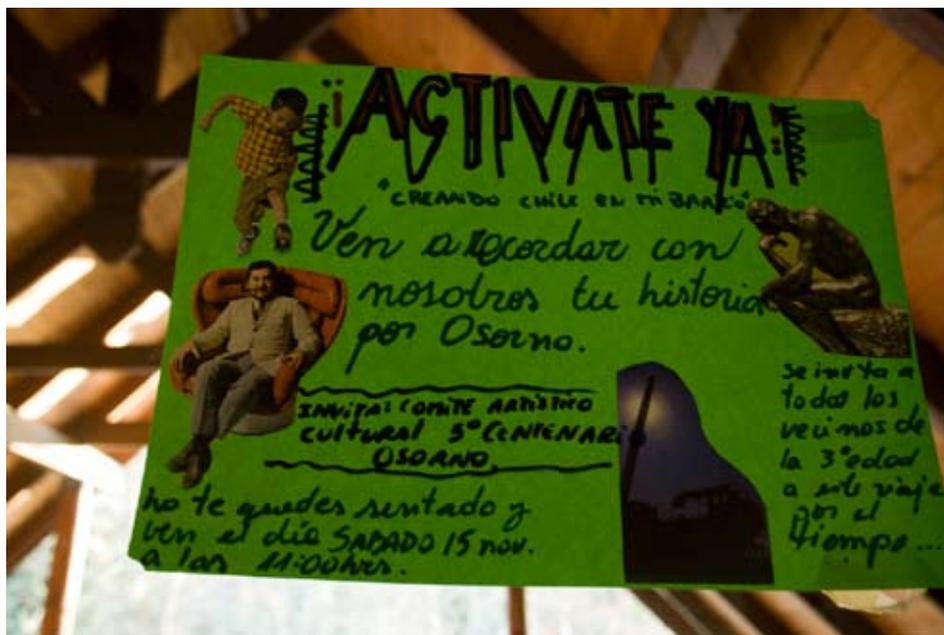
Por ejemplo, es fundamental que los acuerdos que se realicen con otros actores, puedan acordarse y escriturarse, para poder quedar ciertos en los compromisos de cada uno de los intervinientes y contar con un mecanismo para poder hacer exigible ello. Un documento simple suscrito por los intervinientes, que señale la fecha y lugar de acuerdo, los datos de los intervinientes, y las obligaciones específicas de tiempos, recursos, etcétera, que se comprometen para llevar a cabo la actividad conjunta, que también será importante identificar con detalle.

14.2 Implicancias de los derechos culturales en los barrios, concreción en acciones en el PDAC

Tal como vimos en un inicio del Manual de un punto de vista más general, al analizar algunos derechos culturales, ahora es importante poder acercarlos a los barrios, reconocerlos en ellos, sus implicancias, y proponer acciones a través de las cuales su respeto, promoción, protección y garantía encuentre concreción.

Ahora, lo analizaremos desde cada derecho, indicando las propuestas en que los y las animadoras del programa están trabajando, que son sólo indicativas de algún derecho que se busca promover en sus barrios, ya que comprendiendo la integralidad de los derechos culturales y los derechos humanos en general no es posible separarlos unos de otros:

El derecho de toda persona, sola o en común, a elegir su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión



Implicancias:

- Implica reconocer, en la medida que las personas del lugar lo vivan así, una identidad cultural del barrio.
- Significa también reconocer –si es que las hay- las distintas identidades culturales que se puedan encontrar dentro de un barrio
- Da la oportunidad de reflexionar sobre quiénes son, cómo se imaginan, y de generar/construir/transformar la identidad de barrio.

Sugerencia actividades:

- Generar un mapa del barrio: ejercicio de auto-definirse. Que se describan, digan quiénes son, desde dónde llegan, desde cuándo, etc. Ojala se pudiera generar un mapa, identificando algunas referencias del barrio (la iglesia, la plaza, el típico almacén, alguna casa antigua que tenga alguna historia, lugares donde haya sucedido algo que merezca una historia -algún crimen, algún hecho histórico, algún personaje famoso, etc.).
- Recolectar historias sobre el lugar, cómo surgió el barrio, noticias destacadas que hayan sucedido en el barrio, alguna leyenda, etc., ojalá orientado a generar una pequeña historia del barrio. Proponer la idea de señalar los sitios más significativos para ellos, indicando en una pequeña leyenda, lo que les representa.
- Poder plasmar la historia del barrio en algún medio audiovisual, que permita reactualizar y difundir su conocimiento.
- Incentivar la apropiación del espacio del barrio, promoviendo actividades artísticas, depor-

tivas, religiosas, etc. que ocupen lugares significativos y de masivo acceso para la gente del barrio.

- Proponer actividades que se realicen periódicamente, que puedan involucrar a todo el barrio (un festival de cine una vez al mes, una feria de las pulgas los domingos en la tarde, etc.), a manera de generar espacios más permanentes de encuentro.
- Establecimiento participativo de un logo que identifique al barrio y sus actividades

Derecho a participar en la vida cultural que elija toda persona y a ejercer sus propias prácticas culturales (la libertad de elegir la pertenencia o no a una comunidad cultural)



Implicancias:

- Implica reconocer, en la medida que las personas del lugar lo vivan así, distintas identidades culturales que se manifiesten en el barrio.
- Considera poder manifestarse de diferentes formas por su pertinencia a una comunidad cultural.

Sugerencia actividades:

- Incentivar la difusión de información acerca de lo que hacen los distintos grupos que conviven en el barrio y las actividades que realicen para compartir con el resto de la comunidad .
- Realizar actividades de encuentro entre las distintas comunidades culturales existentes en el barrio.

Derecho a acceder a los patrimonios culturales que constituyen manifestaciones significativas de las diferentes culturas.



Implicancias:

- Explicar el término patrimonio de modo que se entienda el barrio en términos de patrimonio cultural. Es decir, que se comprenda que los edificios que son importantes para las personas de un barrio, que las fiestas típicas del lugar, que los oficios tradicionales, las ferias o mercados, los cuentos y leyendas, etc. del barrio pueden ser comprendidos como patrimonio cultural. Y que eso implica que hay convenios, leyes, otros- que comprometen al Estado a hacerse cargo de ciertas responsabilidades respecto al patrimonio (protección, conservación, difusión, otros).

- Reconocer el patrimonio cultural en un barrio, y el derecho a acceder/proteger, también implica un proceso comunitario participativo de identificar qué vamos a reconocer como patrimonio. ¿Cómo lograr esto?

- Tener derecho al acceso al patrimonio, significa también pedir que el Estado facilite el acceso a patrimonios que se encuentren fuera del barrio. Monumentos nacionales, parques nacionales, museos, bibliotecas, fiestas religiosas, ferias artesanales, etc. Este derecho significa que no debería haber desigualdades en el acceso al conocimiento, al arte, a la diversidad cultural.

Sugerencia actividades:

- Se podrían hacer concursos de dibujo/ pintura/ cuentos/ en los colegios del barrio, relatando la historia del barrio, y los eventos/ personajes/ lugares relevantes. Se podría hacer también no sólo con niños, pero habría que buscar un medio a través del cual convocar.



- Se podría generar un museo del barrio, reunir historias, fotos, objetos, etc. de importancia para la gente del lugar. Si no hay infraestructura, se podría considerar generar un museo virtual (una página en internet) que contenga imágenes, textos, videos, sonidos, etc.

- Se podrían realizar talleres relacionados al patrimonio cultural del barrio: arquitectura, historia, arte, tradiciones, etc. Lo ideal sería que resultara en algún tipo de expresión artística que se pudiera compartir con el resto del barrio. Una obra de teatro, un mural, una recopilación de cuentos, una exposición de pinturas, etc.

- Si hay algún oficio o artesanía típicos, se podrían hacer talleres abiertos a la comunidad. De preferencia, que sean las mismas personas del barrio (artesanos, que tengan algún oficio), las que enseñen. Los resultados que sean exhibidos. Quizás que se vendan los resultados, de modo que se puedan seguir auto-financiando.

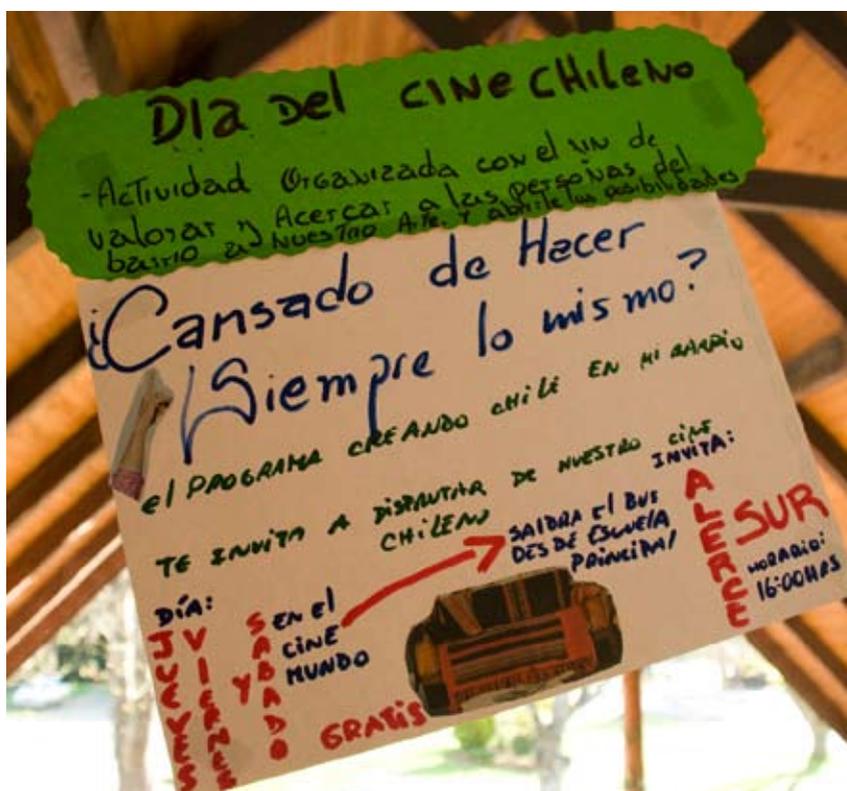
- Se podrían organizar paseos destinados a conocer algún patrimonio de más difícil acceso para las personas del barrio. Conocer los hitos históricos o arquitectónicos de una ciudad, conocer museos, bibliotecas y universidades, parques e iglesias, asistir a fiestas religiosas o carnavales, etc.

- Si hay algún patrimonio que se considere esté en peligro de desaparecer, que se capacite a las personas del barrio, de modo que puedan presentar proyectos para recuperar/restaurar/ proteger el patrimonio.

- Realizar acciones de intercambio cultural entre los barrios y sus diversas manifestaciones artísticas, como el teatro o la música entre otras.

- Confeccionar conjuntamente en el barrio una cartelera cultural mensual, que permita dar cuenta de las actividades que se están realizando y con la cual se pueda invitar y comprometer a los miembros del barrio a participar.

Derecho de acceder y participar libremente sin consideraciones de fronteras, en la vida cultural: derecho a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.



Implicancias:

- Implica buscar vías mediante las cuales se pueda concretar el acceso al arte y la ciencia, que puedan ser realizadas como grupo, desde el barrio.
- Significa tanto apoyar el desarrollo del arte y la ciencia dentro del barrio, como buscar formas para acceder al arte y la ciencia que se hallen fuera de él (arte y ciencia a nivel provincial/ regional/ nacional)
- Generar vínculos con agentes dedicados al arte y la ciencia, para producir un mayor flujo de ideas y actividades, y que permita a su vez, generar proyectos orientados a potenciar estos temas.

Sugerencia actividades:

- Talleres artísticos: tanto de artistas locales (del barrio) como ajenos, que posean especializaciones que no hayan en el lugar. De preferencia, que el taller resulte en muestras artísticas que sean de acceso libre a la comunidad.
- Cursos/clubes/competencias científicas: proporcionar, especialmente a los niños, apoyo en el aprendizaje científico. Quizás que estudiantes universitarios u otras personas capacitadas

del barrio apoyen y complementen lo enseñado en los colegios. Dar preferencias a los estudiantes con más dificultades en el tema. Propiciar el establecimiento de clubes en torno a temas científicos, para el aprendizaje, debate y difusión de alguna ciencia en particular. También se pueden generar competencias entre los colegios u alguna otra modalidad. En la medida que haya interés, se puede ir ampliando, y no solo incluir a los estudiantes.

- Realizar visitas guiadas a museos de arte, exposiciones científicas, etc. a las cuales la gente del barrio no tendría fácil acceso.

- Gestionar que se lleven a los barrios exposiciones y conferencias -artísticas y científicas- que estén abiertas a la comunidad.

- Si existe la infraestructura, que se genere un museo (artístico y/o científico) construido por las personas del barrio. Si no hay infraestructura, considerar la posibilidad de construir un museo virtual (página web).



Mis notas:



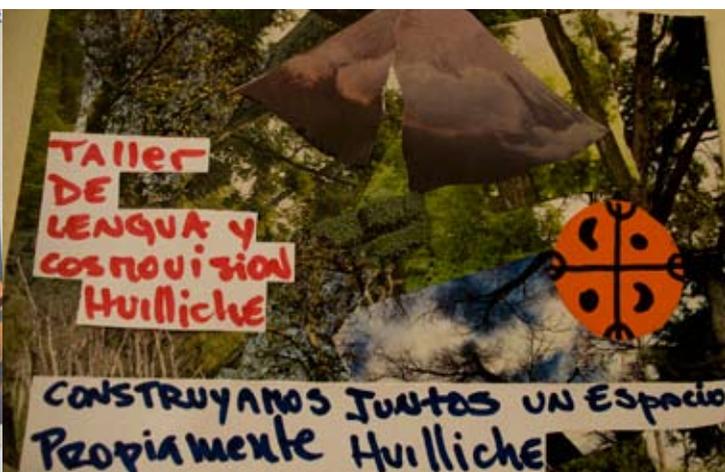
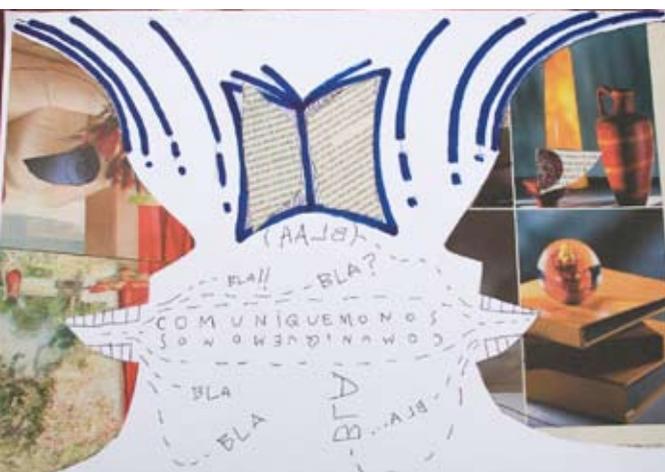
Derecho a la libertad de expresarse en la lengua o lenguas de su elección, así como de creación e investigación

Implicancias:

- Puede tener 2 dimensiones: 1) que tengo derecho a expresarme como a uno le parezca (incluyendo jergas, dialectos, etc.) y 2) que tengo derecho a que me enseñen a expresarme en la lengua –de mi elección–.
- Para ambos casos, en un barrio, esto implica primero identificar las distintas lenguas que se hablan, y luego, evaluar en qué forma pueden ser importantes para el barrio. Identificar si hay problemas de comunicación, si es que hay lenguas distintas. Reconocer qué tipo de situaciones sería necesario intervenir para preservar este derecho: señalizaciones en varias lenguas, informativos/ boletines/ diarios murales del barrio que deban estar en más de una lengua, etc.
- Evaluar si es que hay algún aspecto de la lengua que sea particular, esté en peligro, etc. y que requiera una investigación, recopilación, protección, etc.

Sugerencia actividades

- Que todo tipo de publicación/ convocatoria/ actividad que se haga en el contexto del proyecto sea, idealmente, en todas las lenguas que correspondan al barrio.
- Que si hay alguna expresión particular o haya algún aspecto de la lengua que esté en peligro de desaparecer, que se pueda capacitar a las personas del barrio para que puedan presentar proyectos, e investigar/ recopilar lo que sea necesario.
- Se pueden hacer talleres para fortalecer las capacidades de expresión del lenguaje: talleres de comunicación, de redacción, de retórica, etc.
- Poder realizar acciones para promover lenguas originarias, como el mapudungun, en relación con su forma de ver el mundo (cosmovisión), y manifestaciones artísticas culturales propias.
- Difundir a través de medios audiovisuales, como un cortometraje, documentales, o gráfico como murales y graffittis, las diversidades culturales y la diversidad de la lengua existente para manifestarse.



Derecho de autor

Implicancias:

- Realizar un trabajo para difundir los derechos que establece la ley.
- Identificar situaciones en el barrio que requieran entregar asistencia para aplicar esta ley (proteger algún tipo de obra artística o científica, demandar derechos que quizás se hayan perdido, etc.)
- Para un barrio, puede implicar la oportunidad de inscribir algún tipo de obra/expresión/interpretación típica, para así tener derechos legales sobre ella.

Sugerencia actividades:

- Talleres: enseñar qué significa y qué derechos ofrece la ley de propiedad intelectual.
- Promover un registro de las obras literarias, artísticas y científicas que existan en el barrio, y evaluar la pertinencia de inscribir los derechos de autor, como por ejemplo, una recopilación literaria de un poeta barrial.
- Realizar talleres que promuevan distintos ámbitos de creaciones artísticas y resalten el trabajo que se está desarrollando en los barrios.
- Incentivar los procesos de creaciones originale con las manifestaciones artístico- culturales del barrio, por ejemplo, a través de un reconocimiento público de ello.



Derecho a una educación permanente y la libertad de recibir enseñanza en su propia lengua y de crear instituciones al efecto



Implicancias:

- Significa que el barrio tiene derecho a exigir que haya una educación adecuada, y que ésta considere la identidad del barrio y su diversidad cultural
- Implica que debería haber una reflexión y debate dentro del barrio para tener claro qué esperan de esa educación, y cuál es la identidad y diversidad cultural que quieren que se reconozca.
- También se puede pensar en que el barrio identifique aspectos en que puede contribuir a la educación, y definir qué forma tomaría esa contribución.

Sugerencia actividades:

- Generar espacios (reuniones, Asambleas, Comisiones, Otros), de forma que la educación pueda incorporar los elementos que surjan del trabajo de los comités barriales (es decir, las actividades realizadas en el contexto de los otros derechos culturales: identidad barrial, lengua, patrimonio, etc.).
- Organizar cursos, talleres, charlas, etc. que complementen la educación planteada por los colegios. Especialmente en los ámbitos que tengan que ver con conocimientos propios del barrio.
- Generar vías para informar al barrio respecto a la educación. Especialmente en aspectos que no tienen que ver directamente con los colegios, como la educación de adultos o capacitaciones, otros.
- Realizar tertulias u otro tipo de debate ciudadano sobre los temas del barrio.
- Colaborar con acciones que fomenten la lectura, como la instalación de bibliotecas barriales, o la realización de talleres literarios entre otros.

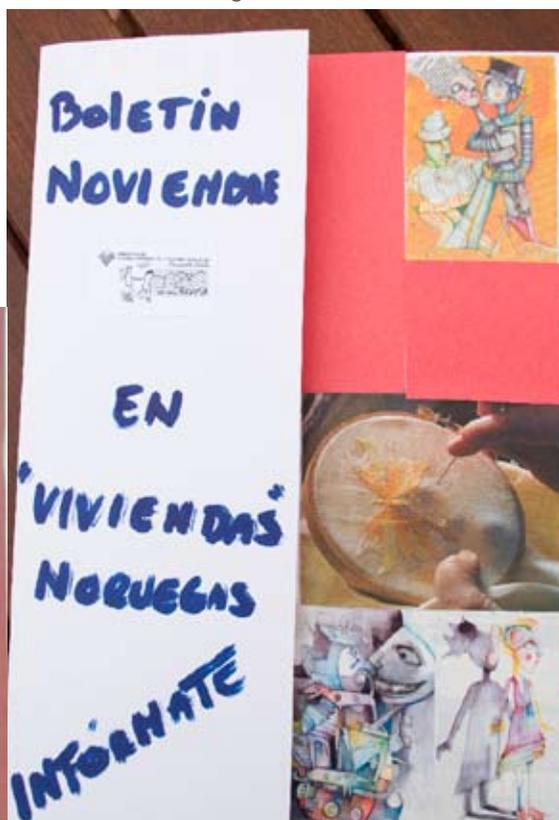
Derecho a la información en el barrio

Implicancias:

- Puede traducirse en que haya acceso a la información, es decir, que diversos tipos de centros de almacenamiento de información (bibliotecas, museos, bases de datos, otras) estén abiertas a las personas. Para un barrio puede implicar establecer vías fáciles de acceso, capacitación para ocupar correctamente las diversas instancias, también puede significar que dependiendo de los intereses del barrio, la información llegue a ellos, etc.
- También puede entenderse como el derecho a tener, en el mismo barrio, una recopilación de información, de acuerdo a los intereses del barrio. Significa reunir distintos tipos de documentos (entendido de manera amplia), y tenerlos a disposición de la gente del barrio.
- Además, puede implicar tener acceso a los medios para transformar sus conocimientos en información, es decir, poder registrarlos según corresponda (medios gráficos, videos, grabaciones, etc.) y ponerlos a disposición de la comunidad.

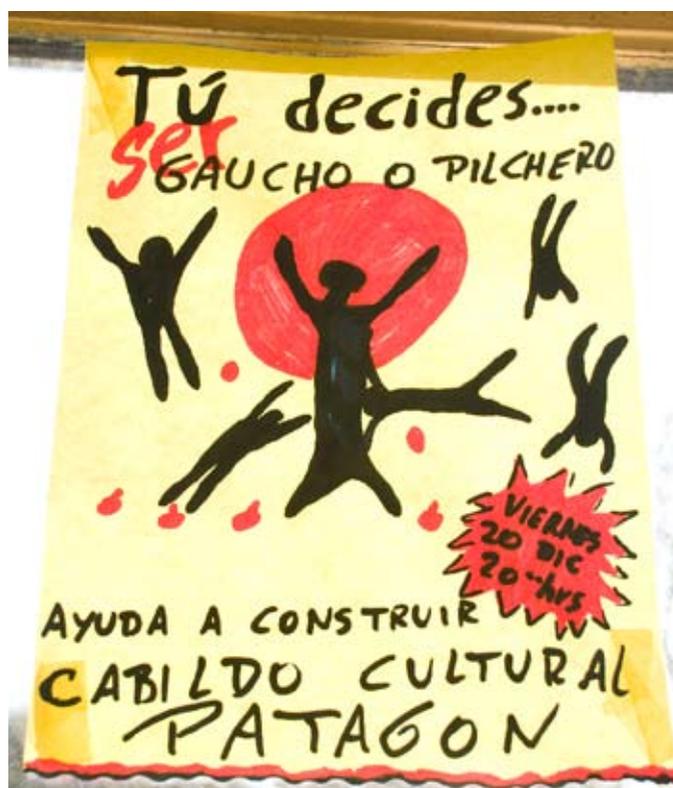
Sugerencia actividades:

- Proponer generar un centro de documentación según los intereses del barrio. Si no hay infraestructura, plantear hacerlo de modo virtual (página web).
- Gestionar convenios y visitas con distinto tipos de instituciones que manejen registros de información relevantes para las personas de un barrio (desde ministerios, bibliotecas, museos, universidades, etc.). Hacerlo de modo que tanto estas instituciones lleguen a los barrios, como la gente de los barrios vaya a estas instituciones.
- Talleres: dirigidos a capacitar en torno a la generación, registro y difusión de información.
- Aportar a través de la información sobre derechos culturales y otros temas de interés, a través de talleres que incorporen el uso de las tecnologías.



- Generar vías para la fácil difusión de información respecto al barrio entre sus habitantes. Boletines, diarios murales, informativos, páginas web, radio, etc.
- Establecer estrategias de coordinaciones con servicios locales para difundir e informar sobre las actividades en el barrio.
- Promover un plan de gestión cultural en los medios de comunicación locales y nacionales.

Derecho a participar, de acuerdo a procedimientos democráticos, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas culturales que le conciernan



Implicancias:

- Significa generar espacios en un barrio que estén capacitados para organizarse, presentar un proyecto/ programa cultural y ejecutarlo.
- Implica generar reflexión acerca de lo que, dentro de un barrio, se sienten capaz de abarcar respecto a intervención en cultura. Debatir objetivos y plantear metas. Diseñar metodología y establecer cronogramas. Si bien no es posible trabajar todos los temas, hay que decidir en conjunto cuáles son las prioridades, y cuáles van a ser las formas que actuar.
- También significa informar acerca de las políticas culturales ya existentes, y sus resultados. Identificar quiénes son los agentes que están interviniendo en el barrio en el momento, y evaluar con quiénes, y de qué forma, trabajar.



- De fondo, este derecho tiene que ver con gestionar, como política cultural, el resto de los derechos mencionados (identidad, arte y ciencia, lengua, patrimonio, etc.), o sea, se trata de obtener y gestionar la información y establecer los espacios para que las decisiones del barrio puedan llevarse a cabo.

Sugerencia actividades:

- Proponer reuniones/asambleas donde se debata cual es la necesidad/prioridad/interés respecto a la intervención en temas culturales a toda la comunidad. Que como barrio se decidan los puntos más importantes a trabajar, y que se estructuren los planes de trabajo a realizar (PDAC).
- Capacitar: que las personas interesadas puedan aprender cómo elaborar un proyecto, cómo lograr financiamiento, técnicas y recomendaciones para ejecutarlos, etc.
- Promover talleres de formación en derechos culturales para poder comprender los roles que como ciudadanos nos caben en su ejercicio efectivo. Fortalecer a través de su conocimiento y difusión los derechos de participación e información.
- Realizar posteriormente a las actividades realizadas, una evaluación, un trabajo de difusión a través de informativos u otros, sobre los trabajos que se van realizando, la evaluación de los mismos, y las medidas que se adoptan a futuro.
- Potenciar las organizaciones en los barrios, como el Comité Cultural Barrial, a fin de que sean capaces de interlocutar y relacionarse con el gobierno local en el desarrollo de su plan.

Mis notas:

14.3 Identificación de organizaciones y redes de acción para implementar los PDAC

Es básico para la sostenibilidad de esta iniciativa, la de poder establecer las redes necesarias con otros actores a fin de poder concretar las actividades propuestas, promover con otros actores sociales su importancia, y poder realizar proyectos conjuntamente. Bajo esta perspectiva, se hace necesario identificar los organismos con los cuales las personas están en constante contacto y que pueden apoyar el proceso de desarrollo de un Plan de Desarrollo Artístico Cultural.

A nivel gubernamental existen una serie de programas llevados a cabo por diversos organismos estatales, cuya orientación es el desarrollo social de los ciudadanos con los cuales se puede contar para complementar el trabajo que se realiza.

El Programa Creando Chile en mi Barrio ha integrado y propuesto la realización de Catastros Culturales en los barrios seleccionados como una acción prioritaria de los animadores y animadoras culturales.

1.- La Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural dependiente del gabinete ministerial del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es la Unidad encargada de abordar las tareas relativas al desarrollo de más y mejores espacios culturales en nuestro país. Esta Oficina realiza los siguientes programas:

1.1.- Programa de Centros Culturales

Este programa se canaliza a través de los municipios, a los cuales se les traspasan fondos destinados al diseño y/o construcción de centros culturales. Conjuntamente se les asiste en la elaboración de los planes de gestión necesarios para dichos espacios y se capacita al personal municipal que cumple funciones culturales.

1.2.- Red de Gestión Cultural Local

Complementario al Programa de Centros Culturales, la Oficina de Infraestructura y Gestión Cultural desarrolla proyectos orientados al fortalecimiento de la gestión de los municipios.

2.- Fondos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado mediante la ley 19.891, tiene entre sus objetivos, apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de estas en la vida cultural del país.

Para cumplir dichos objetivos esta ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (Fondart); el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y los recientemente creados Fondo de Fomento de la Música y Fondo Audiovisual. Además de los anteriores, se debe considerar al existencia del Fondo Nacional para Escuelas Artísticas..

3.- Programa Fondo de Apoyo a Programas Culturales

Consiste en un fondo de carácter concursable destinado a financiar cada año la producción y emisión de programas televisivos de alto nivel cultural o de interés nacional o regional en la televisión abierta chilena. Con el fin de contribuir al fomento de la cultura y de los valores nacionales y regionales.

Específicamente este programa fue establecido durante la creación del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) que depende administrativamente del Ministerio de Secretaría General de Gobierno.

4.- Fondo de Solidaridad e Inversión Social, FOSIS, Ministerio de Planificación.

Trabaja con las personas, familias y organizaciones sociales de territorios en situación de pobreza o vulnerabilidad social, con una oferta programática que abarca las tres dimensiones principales de la pobreza: Económica, Social y del Entorno. Financia -en todo o en parte- planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo que contribuyen a la superación de la pobreza en el país.

5.- Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, Ministerio de Planificación

Tiene como población objetivo a los jóvenes del país, con los que trabaja sobre ciertas medidas que se articulan en base a los siguientes ejes: ciudadanía juvenil y generación de redes; oferta cultural y recreativa, auto cuidado en salud, emprendimiento laboral juvenil, acceso a nuevas tecnologías.

6.- Chile Deportes, Ministerio Secretaría General de Gobierno

Contribuye a crear una cultura de actividad física y deportiva en el país, a través del desarrollo de instrumentos de fomento deportivo.

7.- Fundación para la promoción y desarrollo de la Mujer (Prodemu)

Contribuye a la disminución de las brechas de inequidad que afectan a las mujeres en situación de pobreza, fomentando la autonomía y el ejercicio activo de la ciudadanía mediante una propuesta socioeducativa con perspectiva de género y en alianza estratégica con actores públicos privados.

A nivel local es importante hacer mención al principal ente administrativo territorial como lo es el Municipio, en donde se desarrollan una serie de programas sociales que tienen que ver con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del sector. Este organismo en su gestión ha determinado una serie de áreas, departamentos o unidades sociales como es la Unidad de Desarrollo Comunitario cuya principal función es prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desa-

rollo y legalización y promover su efectiva y permanente participación en el municipio. Esta unidad, que puede tener diversas denominaciones en cada Municipio, se destaca por la cercanía que tiene con la comunidad, gracias a la puesta en funcionamiento de Corporaciones de Desarrollo Social y de Casas de la Cultura, que se encuentran en la gran mayoría de las comunas y que ofrecen una amplia oferta de talleres y cursos, pagados y gratuitos, para toda la población local.

Y si hacemos un recorrido local, de los programas e instituciones con las cuales relacionarse, tenemos el siguiente cuadro, (a completar) que muestra las organizaciones estatales, sectoriales y municipales, en sus

distintos niveles de relación institucional. en un modelo general, a fin de asociarse con las más pertinentes en la promoción, defensa, respeto y garantía de los derechos culturales:

Cuadro de existencias institucionales en la comuna (a completar):

| | | | | | |
|-----------------------|---|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Estado | Políticas generales | Nacionales | INDAP | | |
| | | | SAG | | |
| | | | CONAF | | |
| | | | SENCE | | |
| | | | FOSIS | | |
| | | Municipalidad | Educación | Establecimientos educacionales | |
| | | | | Bibliotecas | |
| | | | Salud | CEFSAMs | |
| | | | Desarrollo Comunitario DIDECO | Programa Puente | Vivienda |
| | | | | | Salud |
| | | | | | Trabajo |
| | | | | | Dinámicas familiares |
| | | | | | Ingresos |
| | | | | | Educación |
| | | | Asistencia social | | Identificación |
| | | | | | Pensiones asistenciales |
| | | | | | Subsidio familiar único |
| | Subsidio agua potable | | | | |
| | Postulación SERVIU | | | | |
| | Programas específicos | | | Etc. | |
| | | Adulto mayor | | | |
| | | Mujeres | | | |
| | | Jóvenes | | | |
| Niños | | | | | |
| Desarrollo productivo | | Indígenas | | | |
| | | Organizaciones comunitarias | | | |
| | | Deporte y recreación | | | |
| | | Cultura y medio ambiente | | | |
| | | Dslo. Rural PRODER | | | |
| | | Dslo. Productivo PRODESAL | | | |
| Políticas específicas | Programa Orígenes SERNAM SENAMA SENAME | Dslo. Trabajo OMIL | | | |
| | | CONADI | | | |

Existe una gran cantidad de programas y servicios que han sido diseñados e implementados para que, desde el nivel local, puedan estar al alcance de los ciudadanos beneficiarios a quienes van dirigidos. Asimismo, el gobierno central ha implementado servicios para acercar estos programas a sus destinatarios.

De esta forma, se ve como necesario para la sostenibilidad de los planes de desarrollo cultural barrial y de los comités culturales barriales, la necesidad de armar redes y vincularse tanto en el interior del barrio como fuera de él, a fin de poder desarrollar sus planes y efectivamente respetar, promover, defender y garantizar los derechos culturales a sus habitantes.

Referencias bibliográficas

- **Abramovich, Víctor y Courtis, Christian.** "El acceso a la información como derecho." Cuaderno de Análisis Jurídicos Serie Publicaciones Especiales N°10: Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público. Universidad Diego Portales Santiago. 2000. Fuente: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/publicaciones/10/courtisabramovich.pdf>. Fecha de revisión: noviembre 2008.
- **Abramovich, Víctor, Bovino, Alberto y Courtis, Christian (comp.)** "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década." Editores del Puerto. Buenos Aires. 2007.
- **Albornoz, Patricia y Castillo, Ana.** "Actas Nacionales de DDD.HH. Derechos Humanos... ¿un proyecto de país?. Coordinadoras", (2006). Cuadernos Jurídicos N°4. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Central de Chile.
- **Alcina, J.** "Arte y antropología". Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- **Barbero, Jesús, Ochoa Gautier,** "Ana María. Políticas de multiculturalidad y desubicaciones de lo popular". En: Cultura, política y sociedad Perspectivas latinoamericanas. Daniel Mato. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. pp. 181-197. 2005. Fuente: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/libros/grupos/mato/Barbero-OchoaGautier.rtf> Fecha de revisión: noviembre 2008.
- "La globalización en clave cultural: una mirada latinoamericana. Globalisme et pluralisme". Colloque international Montreal 22-27 de abril, 2002. Fuente: <http://www.er.uqam.ca/nobel/gricis/actes/bogues/Barbero.pdf>. Fecha de revisión: noviembre 2008.
- **Bellei, Cristian y Perez, Luz María.** "Tensión entre derecho a la educación y libertad de enseñanza". Ciclo de debates. Desafíos de la política educacional. UNICEF. Impresión: Contempo Gráfica. 2000.
- **Bellei, Cristian.** Derecho a la Educación y Equidad Educativa. Notas para la discusión. 2006 (Fuente: http://www.ccp.cl/Cenda/Cen_Documentos/Educacion/Reforma_Educacional/Referencias/CB/BELLEI_Derecho_Educacion.doc. Fecha de revisión: noviembre 2008.
- **Berger, J. y Luckmann, T.** "La construcción social de la realidad". Editorial Amorrortu, Buenos Aires Argentina. 1994.
- **Bobbio, Norberto.** "El tiempo de los derechos", traducción de Rafael de Mis, Editorial Sistema, Madrid, 1991.
- **Brunner, J.** "Políticas culturales: apuntes a partir del caso chileno". Papers: Revista de Sociología, No. 35, pp. 117-132. 1990.
- **Bueno, M.** "Aspectos sociológicos en la educación". Revista Mexicana de Sociología. UNAM, vol. 24, no. 3, pp. 751-762. 1962.
- **Cañedo, R.** "Análisis del conocimiento, la información y la comunicación como categorías reflejas en el marco de la ciencia." ACIMED, vol. 11, no. 4. 2003.
- **Cárdenas, B.** "El Barrio: de fragmentaciones e irreductibilidades". En: Revista Líder, vol. 14, año 10. 2005.
- **Castells, M.** "La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura". Vol. II El Poder de la Identidad. Siglo Veintiuno Editores S.A., México. 2000.
- **Chapman, Audrey.** La propiedad intelectual como derecho humano. En: Boletín del derecho de autor, Volumen XXXVN.o 3, julio-septiembre 2001. Ediciones Unesco. Pp.4-39. Versión electrónica en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf#page=4>. Fecha de revisión: noviembre de 2008.
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. "Chile quiere más cultura. Definición de Política cultural. 2005- 2010". Mayo 2005. Fuente: <http://www.consejodelacultura.cl/portal/galeria/text/text105.pdf>. Fecha

de revisión: noviembre de 2008.

- **Corominas, J y Pascual, J.** "Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico." Obra completa. Madrid: Editorial Gredos. 1991.
- **Cox, Sebastián.** "Pro Acceso a la Justicia y Defensorías Locales Ciudadanas. Manual y Guía para la Acción". Capítulo Chileno del Ombudsman, DOS (Ministerio Secretaría General de Gobierno) y FORJA. Chile. 2008.
- "Ciudadanía y Acceso a la Justicia a nivel Local-Guía de Acción para la Justicia". Tomo VII. DOS (Ministerio Secretaría General de Gobierno) y FORJA. Imprenta Topgraffic. Chile. 2a.edición, 2008.
- "Justicia Local, Municipio y Comunidad-Realidades y Desafíos". Asociación Chilena de Municipalidades, Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, Instituto de Jueces de Policía Local, Ministerio de Justicia y FORJA. Imprenta Topgraffic. Chile. 2000.
- **Cox, Sebastian, Godoy, Yanira y Carrasco, Diego.** "Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Chile- Informe de la Sociedad Civil- ". PIDHDD (Capítulo Chile Ciudadanía) y FORJA. Imprenta Topgraffic. Chile. 2003.
- **Cuché, D.** "La Noción de Cultura en las Ciencias Sociales". Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- **De la Rosa, B.** "Nuevos turistas en busca de un nuevo producto: el patrimonio cultural." Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural, vol. 1 no. 2, p. 155-160. 2003.
- **Donders, Ivonne.** "El marco legal del derecho a participar en la vida cultural". En Derechos Culturales y Desarrollo Humano. Publicación de textos del diálogo del Forum Universal de las Culturas de Barcelona 2004. Agencia Española de Cooperación Internacional. Imprime: EGRAF, S. A, España. pp. 153-170. 2006.
- Derechos Culturales y Desarrollo Humano. Publicación de textos del diálogo del Forum Universal de las Culturas de Barcelona 2004. Agencia Española de Cooperación Internacional. Imprime: EGRAF, S. A, España. pp. 153-170. 2006.
- **Echeverría, J.** "El pluralismo axiológico de la ciencia". Isegoría, (Madrid), núm. 12, pp.44-79. 1995.
- **Fernández, I.** "Manual de Sociología de la Educación". Sitio web Universidad de Almería. 2008. Fuente en: <http://www.ual.es/Universidad/Depar/Sociologia/socedu/> Fecha de revisión: Julio de 2008.
- **Fustel de Coulange, N.** "La ciudad antigua". Emecé, Buenos Aires, 1951.
- **García Canclini, N.** (ed.) "Políticas Culturales en América Latina". Grijalbo, México, 1987.
- "Culturas híbridas", Grijalbo, México, p. 280 y ss., 1990
- **Gialdino, Rolando.** "Los derechos económicos, sociales y culturales. Su respeto, protección y realización en el plano internacional, regional y nacional." En: Revista Investigaciones 2 -1999-, editada por la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. Fuente: http://www.cajpe.org.pe/informacionjuridica/modulojovenes/Docs/Parte1_DDHH/2%C2%BANivel/su/DESC/08DESC%20Gialdino.doc. Fecha de revisión: noviembre 2008.
- **Gimenez, G.** y Pozas, R (Coord.), "Modernización e identidades sociales", UNAM, México, 1994.
- **Gómez, M.** "Breve aproximación a la antropología lingüística". Interlingüística, N° 14, pp. 467-472. 2003.
- **Goñi, I.** "Algunas reflexiones sobre el concepto de información y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la información" ACIMED, 2008: pp. 201-207, Fuente: http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol8_3_00/aci05300.html. Fecha de revisión: noviembre 2008.
- **Granados, Palmira.** La firma digital como medio de protección de los derechos morales de obras difundidas vía Internet. Tesis profesional presentada para obtener el título de abogado, agosto 2002. Fuente: <http://olea.org/~palmis/firma-digital-proteccion-derechos-morales/index.htm>. Fecha revisión: noviembre 2008.
- **Gravano, A.** "Antropología de lo Barrial: Estudios sobre producción simbólica de la vida urbana". Espacio Editorial, Buenos Aires. 2003.
- **Hacking, I.** "Representing and Intervening: Introductory topics in the philosophy of natural science". Cambridge: Cambridge University Press. 1983.
- **Harvey, Edwin** (2007) Los derechos culturales. Instrumentos normativos internacionales y políticas culturales nacionales. Conferencia en Foro Iberoamericano de Derechos y Políticas Culturales, Bogotá. Fuente web: <http://www.bogotacapitaliberoamericanadelacultura.gov.co/descargas/conferencias/Con>

ferencia%20Edwin%20harvey.doc. Fecha de revisión: enero 2009.

- Derecho de autor y derecho de las culturas en países iberoamericanos. (1999) Primer congreso Iberoamericano de derecho a la cultura, Madrid, 22 noviembre al 2 de diciembre 1999. Fuente web: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/foroderechos culturales/descargas/Unesco02.pdf>. Fecha de revisión: enero 2009.

- Derechos culturales de las minorías en latinoamérica. (1996) Unesco. Fuente web: http://www.educ.ar/educar/kbee:/educar/content/portal-content/taxonomia-recursos/recurso/9b38c4f6-5a95-4c0b-a5a5-9-f1306af42b8.recurso/ac50049e-b893-4397-865d-9efcc9b23334/derechos_culturales_de_las_minorias.pdf. Fecha de revisión: enero 2009.

- **Hermosilla, N.**, y D. Salazar. Apuntes Curso Colegiado Electivo: Patrimonio y Cultura. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile. 2do semestre, 2006.

- **Kymlicka, Will.** "Ciudadanía Multicultural". Paidós, Barcelona. 1995.

- **Laaksonen, A.** "Resultados provisionarios del estudio sobre derechos culturales". En Derechos Culturales y Desarrollo Humano. Publicación de textos del diálogo del Forum Universal de las Culturas de Barcelona 2004. Agencia Española de Cooperación Internacional. Imprime: EGRAF, S. A, España. pp. 429- 434. 2006.

- **Láñez, E., y J. Sánchez.** "Una aproximación a los estudios de Ciencia- Tecnología- Sociedad (CTS)". Biotecnología y Sociedad. Instituto de Biotecnología, Universidad de Granada. 1998. Fuente en: <http://www.ugr.es/~eianez/Biotecnologia/cts.htm>. Fecha de revisión: Julio de 2008.

- **Lobos, J., y M. Aguila.** "La educación como construcción social y educación intercultural bilingüe, revisión crítica de una propuesta; enfocado en los casos Trapa-Trapa y Puerto Choque". Tesis para grado en Licenciatura en Antropología. Valdivia: Escuela de Antropología, Universidad Austral de Chile, 2004.

- **Martí, Jordi.** "La Agenda 21 de la cultura: una propuesta de las ciudades para el desarrollo cultural". En: Pensar Iberoamérica. Revista de cultura número 4 - Junio - Septiembre 2003. OEI. Fuente: <http://www.oei.es/pensariberoamerica/ric04a07.htm>. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Meyer-Bisch, Patrice.** "Diálogo de referencia: Derechos culturales y desarrollo humano. Nuevos espacios multiculturales". Resumen de Taller: políticas culturales: ¿derechos o indicadores? Forum Barcelona 2004. Fuente: http://www.barcelona2004.org/esp/banco_del_conocimiento/documentos/ficha.cfm?IdDoc=2177. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Montero, Freddy.** "Los derechos culturales: un acercamiento a su contenido programático y aplicabilidad normativa". Fuente: http://www.redinterlocal.org/IMG/pdf_DERECHOS_CULTURALES.pdf. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Morales, Estela.** "El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina". Conferencia Bangkok, Thailand, August 20 - August 28, 1999. Fuente: <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm> Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Nogueira, Humberto,** "El recurso de protección en Chile". Fuente: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/8/AIB_003_157.pdf. Fecha de revisión: noviembre de 2008.

OMPI. "¿Qué es la propiedad intelectual?" Sitio web Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2008. Fuente en: <http://www.wipo.int/about-ip/es/>. Fecha de revisión: Julio de 2008.

- "Understanding copyright and related rights." Sitio web Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2008. Fuente en: http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/en/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf. Fecha de revisión: Julio de 2008.

- **Ordoñez, José Emilio.** "Normación Internacional: el derecho a la lengua y los pueblos indígenas". Ponencia presentada en las Jornadas Lascacianas internacionales, Mexico. 1997.

- **Peces Barbas, Gregorio y otros.** Curso de derechos fundamentales, BOE-Universidad Carlos III, Madrid, 1995.

- **Prieto de Pedro, Jesús.** Diversidad y derechos culturales. Conferencia presentada en "VI Encuentro para la Promoción y Difusión del Patrimonio Inmaterial de los Países Andinos". Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Medellín, Colombia. Fuente; www.c3fes.net. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- Derechos culturales y desarrollo humano. En: Pensar Iberoamérica, Revista de cultura, N° 7 -septiembre- diciembre 2004, OEI. Fuente: <http://www.oei.es/pensariberoamerica/ric07a07.htm>. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Cultura, economía y derecho, tres conceptos implicados. En: Pensar Iberoamérica, Revista de cultura, N° 10, octubre 2006, OEI. Fuente: http://www.oei.es/revistacultura/secc_03/index_3.php. Fecha revisión: noviembre 2008.

- **Repetto, L.** "Memoria y patrimonio: algunos alcances". Pensar Iberoamérica. Revista de Cultura, No.

8, abril-junio, 2006. Fuente: <http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric08a06.htm>. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Rodríguez, V.** "Políticas culturales y textualidad de la cultura: retos y límites de sus temas recurrentes". Página web OEI. Programa Iberoamérica: Unidad cultural en la diversidad. 2008. Fuente: <http://www.oei.es/cultura2/vmrodirguez.htm> Fecha de revisión: Julio de 2008.

- **Salvioli, Fabián.** Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003. Fuente: <http://www.iidh.ed.cr/>. Fecha revisión: noviembre 2008.

- **Saussure, F.** Curso de lingüística general. Buenos Aires: Losada, 1967.

- **Scheling, V.** "Memory and Modernity. Popular culture in Latin America", Verso, London, 1991

- **Schouten, F.** "Heritage as historical reality". En Herbert, D (ed.), Heritage, Tourism and Society, London, Mansell, pp.21-31. 1995.

- **Sotelo, I.** "Educación y Democracia", en Volver a Pensar la Educación. Política, Educación y Sociedad. Vol. 1. Madrid: Morata. 34-59. 1999.

- **Stavenhagen, Rodolfo.** Educación y derechos culturales. Un desafío. Presentación en VI Coloquio Internacional de Educación en Derechos Humanos y Encuentro Latinoamericano Preparatorio a la Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Educadores para la Paz. Puebla, 10-12 de julio de 2002. Fuente: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/foroderechosculturales/descargas/texto%20rodolfo%20stavenhagen.doc>. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Suteu, Corina.** "La formación de representantes de la sociedad civil en las nuevas democracias". En: Derechos Culturales y Desarrollo Humano. Publicación de textos del diálogo del Forum Universal de las Culturas de Barcelona 2004. Agencia Española de Cooperación Internacional. Imprime: EGRAF, S. A, España. pp. 296-298. 2006.

- **Symonides, Janusz.** Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. International Social Science Journal. Unesco. Fuente: http://www.redinterlocal.org/IMG/pdf_Derechos_culturales.pdf. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- Unesco. "Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio". 2003. Fuente en: http://www.lacult.org/docc/Recomendacion_plurilinguismo_esp.pdf. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- **Uprimny, Rodrigo, Uprimny Margarita y Parra, Oscar.** Derechos humanos y derecho internacional humanitario, módulos de autoformación. Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Enero 2006. Fuente: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/assets/023-Derechos%20Humanos%20y%20Derecho%20H-I.pdf. Fecha revisión: noviembre 2008.

- **Zambrano, Carlos** "Estado, Constitución y cultura: límite de la obligación del Estado en materia culturales". Ponencia presentada en el seminario sobre Derechos Culturales (CNCA y UDP) 21 y 22 de octubre de 2008. Universidad Diego Portales. Santiago. Chile.

Sitios web:

- Portal Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA). Fuente: <http://www.consejodelacultura.cl/portal/galeria/text/text208.pdf>. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Portal Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Fuente: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=4, http://www.socioambiental.org/inst/esp/consulta_previa/sites/default/files/CIDH-Saramaka%20vs%20Surinam%20Derecho%20Consulta-%20Consentimiento.pdf. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.doc. Fecha de revisión: noviembre 2008.

- Portal Ministerio de Justicia. Fuente: <http://www.minjusticia.cl/tramites.php#>. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Portal Unesco. Fuente: http://portal.Unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12024&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Portal Agenda 21 de la cultura. Consejos implementación agenda 21. Fuente: http://www.agenda21-culture.net/docs/Doc2_en_fr_es.pdf. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Portal Forja. www.forja.cl. Fecha revisión: noviembre 2008.

- Comunidad de Aprendizaje. <http://www.creandochileenmibarrío.cl/comunidad>. Fecha revisión: noviembre 2008.

Textos normativos:

- Constitución República de Chile Ministerio del Interior. Decreto Supremo N° 1.150 de 1980. Diario Oficial N° 30.798. 24 de Octubre de 1980.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas 1948.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas 1966.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas 1966.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Naciones Unidas 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas 1989.
- Protocolo de San Salvador. Organización de Estados Americanos 1988.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas 2006.
- Convenio 169 OIT. Organización Internacional del Trabajo. 1989.
- Declaración Universal Pueblos Indígenas. Naciones Unidas 2007.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Naciones Unidas 1990.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD). Naciones Unidas 1963.
- Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes. OEI. Estados Iberoamericanos. 2005.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Naciones Unidas 1992.
- Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. Diario Oficial N° 27.761. 2 de Octubre de 1970.
- Informe de Desarrollo Humano 2004 de PNUD. Fuente: http://www.cucid.ulpgc.es/documentos/1-documentos/3/inf_desar_humano04.pdf. Fecha revisión: noviembre 2008.
- Ley sobre Fomento de la Música Chilena N° 19.928. Diario Oficial N° 37.774. 7 de enero de 2004.
- Ley Indígena N 19253 de 1993. Diario Oficial 5 octubre 1993.
- Ley N 17.236 del Ejercicio y Difusión de las Artes. Promulgada el 21 de noviembre de 1969.
- Ley N° 17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales. Publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1970.
- Ley del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. Ley N° 19.891, de 2003. Publicada en el Diario Oficial el 23 de agosto de 2003.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 1992.
- Proyecto de Reforma Constitucional que consagra el Derecho de Gozar del Patrimonio Cultural e histórico de la Nación Cámara de Diputados chilena. Boletín N° 4988-07).

Referencias fotográficas

- Pg. 10 Animadores y Animadoras Culturales en Jornadas de Capacitación Valparaíso 2008 (Zona Norte) - Animadores y Animadoras Culturales en Jornadas de Capacitación Santiago 2008
- Pg. 11 Taller de Desarrollo Personal Comités Culturales Barriales Copiapó – Taller de Pintura Artística Copiapó.
- Pgs. 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 36, 39, 42, 44, 48, 57. Afiches realizados por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación, julio 2008.
- Pg. 74 Comité Cultural Barrial de Villa Arauco Colonias Extranjeras, en visita a Caldera. Copiapó, región de Atacama.
- Pg. 76 Actividad con niños y niñas. Villa Verde, Maipú.
- Pg. 78 www.espacioenblanco.wordpress.com
- Pgs. 79 y 83 www.whiteband.org/photos/gcap-photos-2007/lat...
- Pg. 86 Celebración Día de la Mujer Trabajadora Inmigrante Peruana - Santiago de Chile, Marzo de 2008. En flickr.com/photos/chilefotojp/2322821306/.
- Pg. 89 Batucada Municipal Punta Arenas, dirigida por Angello Gallardo miembro del Comité Barrial.
- Pg. 98 Niños y animadores culturales Población Guanaco Sur, Peñalolén. Región metropolitana
- Pg. 100 Actividades culturales región de O'Higgins.
- Pg. 106 FORJA Programa DOS "Iniciativa Ciudadana para el mejoramiento del Acceso a la Justicia e implementación de Defensorías Locales, mediante Planes Asociativos Comunales"
- Pg. 108 FORJA Seminario Taller "Juntos construimos la mejor convivencia". Comuna El Bosque – Septiembre 2007
- Pg. 109 FORJA Taller Derechos Culturales – Comuna Colina - FNDR 2009.
- Pg. 111 Jornada de trabajo de diagnóstico participativo, Villa Arauco Colonias Extranjeras. Copiapó Región de Atacama.
- Pgs. 112 y 114 Volantes realizados por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación, octubre 2008.
- Pg. 122 Tour patrimonial. Villa Arauco Colonias Extranjeras. Copiapó, región de Atacama.
- Pgs. 119, 120, 121 y 123 Volante presentado por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación. Temuco, Zona Sur, octubre 2008.
- Pg. 124 Taller de pintura. Villa Arauco Colonias Extranjeras. Copiapó, región de Atacama.
- Pg. 125 Volantes presentados por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación, octubre 2008.
- Pg. 126 Grupo Hip Hop Artilleros, Punta Arenas. Escenario Joven en Chile + cultura.
- Pg. 127 Actividades en el Barrio Centenario. Rancagua Región de O'Higgins.
- Pg. 128 Volantes realizados por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación. La Serena, Zona Norte.
- Pgs. 129 y 130 Volantes realizados por Animadores y Animadoras Culturales programa Creando Chile en mi Barrio, en el marco de las Jornadas de Capacitación. Temuco, Zona Sur, octubre 2008.

Referencias de los autores

Patricia Alborno Guzmán. Master en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Postítulo en Mediación Social, Facultad de Sociología de la Universidad de Chile, Diplomada en Medioambiente, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Licenciada Pontificia Universidad Católica de Chile, Abogada, Cursos de Doctorado en Derechos Fundamentales, Universidad Carlos III de Madrid, España. Investigadora en tema de derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales y pueblos indígenas principalmente. Coordinadora de publicaciones colectivas en materia de derechos humanos y memoria. Docente de pre y postgrado. Directora Ejecutiva Centro de Derechos Humanos de Universidad Central de Chile. Colaboradora de FORJA.

Sebastián COX URREJOLA. Doctorado en Sociología de la Universidad Sorbonne Nouvelle-Paris III- con Estudios Superiores y Diplomados en Técnicas y Destrezas en Mediación (Fundación LIBRA-Argentina-), en Gestión Pacífica de Cambios y Conflictos (Fundación Partners-USA) y en Estado de Derecho y Acceso a la Justicia (Facultad de Derecho Universidad de Chile) y Licenciado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Abogado. Con vasta trayectoria profesional (investigaciones, publicaciones y programas de educación popular) en temas de Políticas Públicas y Derechos Humanos, tales como Acceso a la Justicia y Gobernabilidad Democrática; Derechos Culturales, Económicos y Sociales; Gestión Amistosa de Conflictos y Extensionismo Jurídico Comunitario, y Protagonismo Ciudadano y Defensorías del Pueblo a nivel Local. Miembro Fundador y Socio activo de diversas Corporaciones y Asociaciones Ciudadanas de Interés Público de la Sociedad Civil Chilena y de Redes y Plataformas Internacionales trabajando estos temas. Actualmente es Presidente de la Corporación ONG de Desarrollo FORJA y Director-VicePresidente del Capítulo Chileno del Ombudsman.



“Yo sería feliz si vuestro noble esfuerzo por obtener los Derechos Humanos fuese adoptado con toda lealtad por todas las naciones del mundo. Este triunfo será el mayor entre los alcanzados en nuestra época”.

*Gabriela Mistral
Mensaje sobre Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1955. Naciones Unidas.*



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Creando Chile



FORJA